



ΕΛΛΗΝΙΚΗ ΔΗΜΟΚΡΑΤΙΑ  
Εθνικόν και Καποδιστριακόν  
Πανεπιστήμιον Αθηνών  
— ΙΔΡΥΘΕΝ ΤΟ 1837 —

ΦΙΛΟΣΟΦΙΚΗ ΣΧΟΛΗ

ΤΜΗΜΑ ΙΣΠΑΝΙΚΗΣ ΓΛΩΣΣΑΣ ΚΑΙ ΦΙΛΟΛΟΓΙΑΣ

ΠΡΟΓΡΑΜΜΑ ΜΕΤΑΠΤΥΧΙΑΚΩΝ ΣΠΟΥΔΩΝ

ΛΑΤΙΝΟΑΜΕΡΙΚΑΝΙΚΕΣ ΚΑΙ ΙΒΗΡΙΚΕΣ ΣΠΟΥΔΕΣ

ΕΙΔΙΚΕΥΣΗ:

ΛΑΤΙΝΟΑΜΕΡΙΚΑΝΙΚΕΣ ΚΑΙ ΙΣΠΑΝΙΚΕΣ ΣΠΟΥΔΕΣ

ΜΕΤΑΠΤΥΧΙΑΚΗ ΔΙΠΛΩΜΑΤΙΚΗ ΕΡΓΑΣΙΑ

ΜΑΡΙΑ ΝΙΚΟΛΑΟΥ

**LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA: DESDE EL RÉGIMEN FRANQUISTA A LA  
DEMOCRACIA ( 1975-1978 ) A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
(DIARIOS Y REVISTAS) DE LA ÉPOCA**


ΤΡΙΜΕΛΗΣ ΕΞΕΤΑΣΤΙΚΗ ΕΠΙΤΡΟΠΗ

1. Καθηγητής Δημήτριος Δρόσος - Επιβλέπων
2. Καθηγήτρια Ευθυμία Πανδή-Παυλάκη
3. Αναπληρώτρια Καθηγήτρια Μαρία Τσόκου

ΑΘΗΝΑ Σεπτέμβριος 2021

Με πλήρη επίγνωση των συνεπειών του νόμου περί πνευματικών δικαιωμάτων, δηλώνω ενυπογράφως ότι είμαι αποκλειστική συγγραφέας της παρούσας Μεταπτυχιακής Διπλωματικής Εργασίας, για την ολοκλήρωση της οποίας κάθε βοήθεια είναι πλήρως αναγνωρισμένη και αναφέρεται λεπτομερώς στην εργασία αυτή. Έχω αναφέρει πλήρως και με σαφείς αναφορές, όλες τις πηγές χρήσης δεδομένων, απόψεων, θέσεων και προτάσεων, ιδεών και λεκτικών αναφορών, είτε κατά κυριολεξία είτε βάση επιστημονικής παράφρασης. Αναλαμβάνω την προσωπική και ατομική ευθύνη ότι σε περίπτωση αποτυχίας στην υλοποίηση των ανωτέρω δηλωθέντων στοιχείων, είμαι υπόλογος/ έναντι λογοκλοπής, γεγονός που σημαίνει αποτυχία στην Μεταπτυχιακή Διπλωματική Εργασία μου και κατά συνέπεια αποτυχία απόκτησης του Μεταπτυχιακού Τίτλου Σπουδών, πέραν των λοιπών συνεπειών του νόμου περί πνευματικών δικαιωμάτων. Δηλώνω, συνεπώς, ότι αυτή η Μεταπτυχιακή Διπλωματική Εργασία προετοιμάστηκε και ολοκληρώθηκε από εμένα προσωπικά και αποκλειστικά και ότι, αναλαμβάνω πλήρως όλες τις συνέπειες του νόμου στην περίπτωση κατά την οποία αποδειχθεί, διαχρονικά, ότι η εργασία αυτή ή τμήμα της δεν μου ανήκει διότι είναι προϊόν λογοκλοπής άλλης πνευματικής ιδιοκτησίας.

Όνομα και Επώνυμο Συγγραφέα: Μαρία Νικολάου

Υπογραφή: 

Ημερομηνία : 01/09/2021

## INDICE

|   |    |
|---|----|
| RESUMEN   | 4  |
| ABSTRACT  | 5  |
| INTRODUCCIÓN  | 6  |
| 1. CONTEXTO HISTÓRICO - POLÍTICO  | 11 |
| 1.1. EL GOBIERNO DE FRANCISCO FRANCO                                      | 11 |
| 1.2. LEY 62/1969  | 15 |
| 1.3. MUERTE DEL GENERAL FRANCO: 20 DE<br>NOVIEMBRE DE 1975                | 21 |
| 2. LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA. EL CAMINO HACIA<br>LA DEMOCRATIZACIÓN DEL PAÍS | 25 |
| 3 GRECIA Y ESPAÑA EN SUS PROPIAS<br>TRANSICIONES                          | 86 |
| CONCLUSIONES  | 90 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS  | 94 |

## **RESUMEN**

En España el periodo de transición del régimen franquista a la democracia duró tres años tras la muerte del General Franco. El Rey Juan Carlos I juró las Leyes Fundamentales del reino ante las Cortes franquistas. La Transición Española se caracteriza por su antecedente de una guerra civil, un gobierno autoritario por más de 40 años, represiones y sanciones de los medios de comunicación, la situación monárquica de instauración, la elección de un sucesor que llevara la continuidad del franquismo, agresiones violentas contra el referéndum de la Ley de la Reforma Política, huelgas, legalización de partidos políticos, pactos económicos de consenso como medida política y económica, entre otros. Esta investigación se centra en los acontecimientos históricos más importantes de la transición española 1975 – 1978, siguiendo el orden cronológico. El Rey Juan Carlos y el Presidente de Gobierno Adolfo Suárez marcaron el periodo hacia la democracia.

**PALABRAS CLAVE:** Dictadura de Franco, Monarquía, transición española, Juan Carlos I, Adolfo Suárez, Reforma Política, Constitución española.

## **ABSTRACT**

In Spain, the transition period from Franco's regime to democracy lasted three years after the death of General Franco. King Juan Carlos I swore the Fundamental Laws of the kingdom before the Francoist Courts. The Spanish Transition is characterized by its: antecedent of a civil war, an authoritarian government for more than 40 years, repressions and sanctions of the media, the monarchical situation of establishment, the election of a successor who will carry the continuity of the Franco regimen, violent attacks against the referendum on the Law of Political Reform, strikes, legalization of politic parties, economic consensus pacts as a political and economic measure, among others. This research focuses on the most important historical events if the Spanish Transition 1975 – 1978, following the chronological order. King Juan Carlos and the Prime Minister Adolfo Suárez marked the period towards democracy.

## INTRODUCCIÓN

La Transición Española (1975 – 1978) señala un periodo de cambios políticos, sociales, ideológicos y periodísticos, al pasar de un régimen dictatorial impuesto durante 40 años por el General Francisco Franco a un régimen democrático (Martínez y Romero, 2014). La Transición Democrática “es el intervalo denominado liberalización, entre un régimen político autoritario y el establecimiento de un régimen democrático” (O’Donnell y Schmitter, 1986). La transición democrática es el período temporal inmediatamente después del sistema político autoritario y antes de la instauración de la democracia (Maravall y Santamaría, 1988, p. 114). Juan Carlos I (Jefe de estado, rey de España), Torcuato Fernández Miranda (Presidente de las Cortes) y Adolfo Suárez (Jefe de Gobierno durante la transición), protagonizaron en la transición española.

La mayoría de los artículos publicados en el periodo 1975-1978, hacen referencia a todos los acontecimientos que condicionaron la Transición Española: el régimen dictatorial, el apoyo al proceso democrático, el papel del Rey Juan Carlos I, la importancia de Torcuato Fernández Miranda, la resistencia al cambio, las denuncias de la represión, la relación de España con los Estados Unidos y Europa, el gobierno de Carlos Arias Navarro, el nombramiento de Adolfo Suarez y el proceso de reformas, la creación de la Unión del Centro Democrático (UCD), la legalización del partido Comunista Español (PCE), las primeras elecciones democráticas, los Pactos de Moncloa y la intervención de la prensa como medio de comunicación, forman parte de ese corpus más analizado en este periodo transitorio.

El 22 de julio de 1969, Franco designó ante las Cortes a Juan Carlos de Borbón como su sucesor para mantener la continuidad de los principios del “Movimiento Nacional” (Bernecker, 1996). Juan Carlos fue nombrado “Príncipe de España”, un nuevo título creado propiamente para él (Iglesias, “La nueva España”, 04/08/2020). El 23 de julio de 1969 tuvo lugar el juramento. Al

morir Franco, el 20 de noviembre de 1975, las funciones de la Jefatura del Estado pasaron al príncipe Juan Carlos. El día 22 de noviembre de 1975, durante el gobierno de Carlos Arias, Juan Carlos I fue proclamado Rey de España. Es justo en ese momento cuando comienza un verdadero cambio en la historia de España.

El objetivo de este estudio es presentar los acontecimientos políticos, económicos y sociales que condujeron a la democratización de España, centrándose en el papel del Rey Juan Carlos y en los dos gobiernos del periodo de transición: Gobierno Arias (1974-1976, inmovilismo político) y Gobierno Suarez (1976 – 1977, de reforma pactada)

En particular, los ejes cetrales de dicha investigación son los siguientes:

- Mostrar un breve bosquejo del periodo 1969 – 1975, donde la Ley del 22 de julio de 1969 fue promulgada para regular la sucesión a favor del Rey Don Juan Carlos de Borbón, una vez que falleciera el Jefe de Estado, el General Franco.

- Mencionar las necesidades políticas, económicas y sociales que dieron lugar al cambio de régimen y las decisiones planteadas para llegar al consenso.

- Exponer el contexto de la Ley 1/1977, para la Reforma Política, como la herramienta que permitió el cambio del sistema político.

- Mencionar los Pactos de la Moncloa como acuerdo de referencia que sentó las bases de la Constitución Española de 1978.

- Desarrollar la importancia del papel que jugaron los agentes sociales y la prensa ante el cambio del régimen político.

Para la realización de la presente investigación, se hará una revisión bibliográfica orientada a la descripción del período histórico que comprende los tres años transcurridos entre la coronación del rey Juan Carlos I de Borbón el 22 de noviembre de 1975 y la aprobación en referéndum de la Constitución democrática, el 6 de diciembre de 1978.

La metodología seguida se basa en un proceso de investigación de fuentes históricas variadas, desde los antecedentes alejados del periodo objeto de estudio hasta fuentes contemporáneas que aclaran lo transcurrido a lo largo de la transición.

Para la búsqueda y recopilación de información bibliográfica se hizo uso de las siguientes fuentes:

- hemerotecas del diario ABC, del diario Mundo, El País, La Vanguardia, el diario Ya;
- artículos de revistas en internet, en especial Revistas de Historia.
- monografías, trabajos especiales, tesis fin de máster, tesis doctoral, libros con aportes teóricos. Tras el estudio, se seleccionaron alrededor de 40 documentos que contenían aspectos más relevantes conocidos, desconocidos y controvertidos sobre el tema. En esta fase se realizó el estudio y análisis de los recursos digitales encontrados en la red, para luego esquematizar cronológicamente todos los acontecimientos que se dieron a lugar durante la transición española.

Para poder cumplir con el objetivo perseguido, la tesina va a estructurarse en diversos apartados, tal y como se detalla en el Índice.

En primer lugar, esta introducción, en la que se plantea el objetivo del trabajo, las fases que en él se han seguido, la organización del mismo y las fuentes documentales y bibliográficas empleadas.

A continuación, como paso previo imprescindible para comprender el alcance de la Transición española y lo que supuso para el cambio y modernización de España en el contexto europeo, el contexto histórico en el que se desarrolla el franquismo tras la Guerra civil, los ejes básicos del poder de Franco, la imprescindible ley 62/1969, que desarrolla el complejo tema de la



sucesión del régimen y, finalmente, la muerte del dictador, que dará paso propiamente dicho al proceso conocido como Transición Española.

Una vez vistos los anteriores pasamos a analizar el proceso de la Transición, centrándonos en la construcción de la democracia moderna que es hoy España, tal y como vemos en el capítulo 2.

El capítulo 3 se centra en la comparación entre Grecia y España, dos países de larguísima historia (parte de ella compartida), que viven un proceso de dictaduras, caída de las mismas y construcción democrática que, si bien son diversos y no equiparables, si tienen interesantes puntos en común y de contraste para el análisis.

Finalmente, ofrecemos unas Conclusiones de esta tesina que resumen las ideas principales desarrolladas en la misma y una bibliografía que recoge los títulos analizados para la realización del trabajo.

Y por último el capítulo de conclusiones, donde se refleja que la continuidad de eventos que dieron paso a la histórica transición española es el resultado de la labor conjunta de grandes personajes de la historia de España, Juan Carlos I de Borbón, Adolfo Suárez y Torcuato Fernández Miranda, que mantuvieron estrategias hacia la democratización de España.

# **1. CONTEXTO HISTÓRICO POLÍTICO**

## **1.1. EL GOBIERNO FRANCISCO FRANCO**

Cuando los militares liderados por el General Franco, ganaron la Guerra Civil española (1936 – 1939), se instauró la dictadura franquista, uno de los regímenes políticos más autoritarios de la Europa Occidental en la segunda mitad del siglo XX (Cerdá, 2015). El régimen de Franco “representaba una dictadura institucionalizada con un partido único, sindicatos corporativos, una burocracia amplia, el apoyo incondicional de los militares, una policía que usaba la represión, el control de los medios de comunicación y la censura en distintos ámbitos social” (Suárez-Íñiguez, 2011, p.2).

La dictadura conservó algunas instituciones como la monarquía y el ejército para que fueran leales a Franco y a los planteamientos ideológicos del sistema político, que él representaba. En 1947, probablemente por la situación internacional, el Caudillo tuvo que promulgar la ley de sucesión que dio paso a la institución monárquica representativa (Suárez-Íñiguez, 2011). Alfonso III, el rey desterrado, pedía ceder sus derechos a su hijo por la “Ley histórica de sucesión de la Corona” (Gonzalez ,2011). Franco aclaró a Don Juan que la sucesión monárquica a su régimen no sería una restauración sino una instauración que no obedecía los parámetros de la monarquía tradicional como institución, puesto que ahora el líder era un caudillo con poder interino y no un rey (Cerdá, 2015, Torres, 2018).

No obstante, Don Juan Conde de Barcelona (hijo del Rey Alfonso III y Doña Victoria) manifestó ideas democráticas y de reconciliación entre todos los españoles. Intentó redactar una nueva constitución política que garantizara libertad y derechos humanos y gracias a la cual la nación podría elegir una Asamblea legislativa para que se proclamara una amplia amnistía y se buscara una justa distribución de riqueza. No obstante, esto no fue aceptado por Franco,

causando discordias entre ellos (Suárez-Íñiguez, 2011). Así que España constituía un reino aún careciendo de un rey, figura a la que se aproximaba Franco como jefe de Estado (García-Luaces, “Almanaque La Historia de España”, 22/07/2011)

Fue así que pasaron veinte años para que Franco decidiera al monarca que lo iba a sustituir; veinte años en que el régimen franquista se estableció, logrando superar el bloqueo de Europa y consiguiendo cierta prosperidad económica. Durante este periodo, Don Juan trató de mejorar sus relaciones con el Dictador. Franco pactó con Don Juan de Borbón para que el príncipe sucesor se educara y viviera en España (Sánchez-Gil, “Información”, 08/03/2013). Y luego, el Conde de Barcelona envió a España a su hijo Juan Carlos (que nació en Roma en 1938 donde su familia fue acogida por el régimen fascista de Mussolini) bajo la tutoría de Franco. Juan Carlos a los 11 años fue recibido por Franco en el Palacio del Pardo (Redondo, “El Mundo”, 17/03/2018).

Fue Franco quien decidió la formación académica del príncipe y escogió a sus profesores, entre ellos, Torcuato Fernández Miranda. Juan Carlos se educó en Madrid y San Sebastián. Luego cursó en distintas academias militares y por último en la Facultad de Filosofía y Derecho de la Universidad de Complutense, siempre bajo la supervisión y la tutoría de Franco (Matos, 1980). En aquel entonces el dictador consideraba el momento oportuno para la restauración monárquica bajo la figura de Juan Carlos (Suárez-Íñiguez, 2011). El general creía que este sería fiel a los principios del movimiento y de este modo lo aceptó como sucesor.

Una etapa importante en la vida del príncipe Juan Carlos fue cuando contrajo matrimonio con la princesa Sofía de Grecia, quién se convertiría en la esposa de un futuro Rey. La princesa Sofía nació en Atenas el 2 de noviembre de 1938, primogénita de los reyes Pablo I y Federica de Grecia. Tras la segunda Guerra mundial y la ocupación nazi, la princesa tuvo que abandonar Grecia realizando estudios en Alemania y fue en 1946 cuando pudo regresar al país. Sofía de

Grecia y Juan Carlos de Borbón se conocieron en 1954 siendo adolescentes, pero se comprometieron en 1961 (Pichel, “BBC News Mundo”, 24/08/2020).

La pareja contrajo matrimonio el 14 de mayo de 1962 en Atenas, siguiendo tanto el rito católico como el ortodoxo por generación. Se repitió tres veces en tres ceremonias distintas para unirles en matrimonio. La capital griega se convirtió en la capital de las monarquías europeas durante una semana con la presencia de 143 miembros de 27 familias reales. Estaba la reina Victoria, Los condes de Barcelona, Pablo y Federica de Grecia, Ingrid de Dinamarca, Humberto de Italia, los Grandes Duques de Luxemburgo, Juliana de Holanda, Elena de Rumania, Rainiero y Gracia de Mónaco (Bárcena, “ABC”, 16/05/2018).

El Diario *ABC* cuenta el 15 de mayo de 1962: “En el sale Juan Carlos a las 10 am espera en el altar con el uniforme de teniente de la infantería, el Toison de Oro, el collar de Carlos III, las placas de la Orden de Malta y de la Orden griega a su futura esposa Sofía de Grecia, (ver Figura 1). A su alrededor, decorando la catedral de San Dionisio, 45.000 claves rojos y amarillos llevados a la ciudad griega de Valencia y Cataluña”. Tras su primer “sí, quiero”, los novios se trasladaron a la catedral de Santa María para convertirse en marido y mujer a través del rito religioso que profesaba la familia de la novia. Eran las 12 del mediodía cuando los novios fueron declarados marido y mujer, esta vez en el Salón del Trono del Palacio Real en una ceremonia civil. “Don Juan Carlos y Doña Sofía son, hasta la fecha, la única pareja que pronunció esas dos palabras en tres ceremonias diferentes y en tres lenguas distintas: castellano, griego y latín”.

Esta boda no se pudo retransmitir por televisión, ya en Grecia esta nueva facilidad todavía no existía. Se recurrieron a los servicios de Eurovisión para grabar una cinta que fue enviada a Roma, donde se emitió para el resto del continente (Bárcena, “ABC”, 16/05/2018). Después de la ceremonia en Atenas se instalaron en el palacio de la Zarzuela, donde nacieron sus tres hijos: la infanta Elena en 1963, la infanta Cristina en 1965, y el príncipe Felipe en 1968 (Pichel, “BBC

News Mundo”, 24/08/2020). Los primeros años en la Zarzuela los príncipes Juan Carlos y Sofía pasaron un período de tensa espera, mientras Franco resolvía la cuestión sucesoria.



Figura 1. a) En portada. ABC: La boda del príncipe Juan Carlos con la princesa Sofía de Grecia, b) príncipe Juan Carlos contrajo matrimonio con la princesa Sofía de Grecia (Pichel, “BBC News Mundo”, 24/08/2020).

Cuando Franco decide nombrar al Príncipe Juan Carlos sucesor suyo, lo comunica al Conde de Barcelona de modo escrito. He aquí sus palabras escritas: “Mi querido Infante – empezaba la carta del dictador. En los momentos en que el cumplimiento del artículo VI de la Ley de sucesión, tomo la decisión de proponer a las Cortes mi sucesor en la Jefatura de Estado, en favor de vuestro hijo Don Juan Carlos, quiero comunicároslo y expresaros mis sentimientos por la desilusión que pueda causaros, y mi confianza de que sabréis aceptarlo con la grandeza de ánimo heredada de vuestro augusto padre D. Alfonso XIII” (Redondo, El mundo”, 17/03/2018, Moradiellos, “El País”, 31/03/2013).

Juan Carlos, como ya hemos mencionado anteriormente, había sido educado por Franco desde niño y había respondido con lealtad para legitimar el salto en la continuidad dinástica. Franco evitó hablar de restauración, sino una instauración de una nueva monarquía desde la legitimidad de los vencedores de la guerra y no por la dinastía (García-Luaces, “Almanaque La Historia de España”, 22/07/2011).

## 1.2. LEY 62/1969

La LEY 62/1969, fue el procedimiento utilizado para promulgar-la sucesión en la Jefatura del Estado, confiriendo al Príncipe Don Juan Carlos como el sucesor del Caudillo de España y Generalísimo de los Ejércitos. Esta Ley, según el artículo V, entra en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Estado” y fue promulgada en el Palacio de El Pardo el 22 de julio de 1969 por Francisco Franco como Jefe de Estado (LEY 62/1969, “B.O.E”, 1969). Según la Ley, “se instaura la Corona en la persona del Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón, según el orden regular de sucesión establecido en el artículo 11 de la Ley Fundamental, modificada por la Ley Orgánica de Estado el 10 de enero de 1967”, Artículo primero, (ver Figura 2). Aceptada la sucesión se hará pública en presencia del Presidente de Gobierno, Antonio Iturmendi Bañales del Presidente de las Cortes, de miembros de la Mesa de las Cortes y el Ministro de Justicia para dar fe de ella<sup>1</sup>. El 23 de julio de 1969 <sup>2</sup>, el Caudillo designa a Juan Carlos de Borbón como su sucesor a la Jefatura del Estado con el título “Príncipe de España” (Segado, 2012; Suárez-Íñiguez, 2011), (ver Figura 3). Don Juan de Borbón reivindicó sus derechos y no renunció a ellos hasta 1977, en un sencillo acto en el Palacio de la Zarzuela (Redondo, “El mundo”, 17/03/2018).

---

<sup>1</sup> En la copia insertada del Boletín Oficial puede leer la fórmula del juramento, donde asumirá los derechos y deberes inherentes a su alta condición real y será proclamado Rey por las Cortes Españolas.

<sup>2</sup> La reina Victoria murió cuatro meses antes de la promulgación el 23 de julio de 1969.

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 62/1969, de 22 de julio, por la que se provee lo concerniente a la sucesión en la Jefatura del Estado.*

El VII de los Principios del Movimiento Nacional establece que la forma política del Estado español es, dentro de los Principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determinan la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado y demás Leyes Fundamentales, la Monarquía tradicional, católica, social y representativa.

La Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, sancionada tras el clamoroso Referéndum de diecisiete de junio del mismo año y modificada en algunos de sus aspectos por la Ley Orgánica del Estado, de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, aprobada por el ochenta y cinco por ciento del Cuerpo electoral que representó el noventa y cinco, coma, ochenta y seis por ciento de los votantes en el Referéndum nacional de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, establece en su artículo sexto un procedimiento directo e inmediato de proveer a la sucesión en la Jefatura del Estado, confiriendo al Caudillo de España y Generalísimo de los Ejércitos la prerrogativa de proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas por dicha Ley. Sólo en el caso en que se produjera inopinadamente el hecho sucesorio sin que el Jefe del Estado hubiera designado sucesor, serían de aplicación, con carácter supletorio, las previsiones contenidas en el artículo octavo de la citada Ley de Sucesión.

Por todo ello, estimo llegado el momento de proponer a las Cortes Españolas como persona llamada en su día a sucederme, a título de Rey, al Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón, quien, tras haber recibido la adecuada formación para su alta misión y formar parte de los tres Ejércitos, ha dado pruebas fehacientes de su acendrado patriotismo y de su total identificación con los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino, y en el que concurren las demás condiciones establecidas en el artículo noveno de la Ley de Sucesión.

La designación de sucesor comporta su previa aceptación y, de acuerdo con lo establecido en el artículo

noveno de la Ley de Sucesión y cincuenta de la Ley Orgánica del Estado, disponer lo concerniente a la fórmula y demás circunstancias del juramento que habrá de prestar ante las Cortes, precisándose asimismo el Título que ha de ostentar, sus deberes y derechos.

Además, por tratarse de sucesor a título de Rey, se precisa declarar lo relativo a la instauración de la Corona a que hace referencia el artículo once de la Ley de Sucesión y dejar establecido el plazo dentro del cual deberá procederse, en su día, a dar cumplimiento al artículo séptimo de dicha Ley Fundamental.

Tales son los fines a que responde la presente Ley, propuesta en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo sexto de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado y los artículos diecisiete de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y séptimo de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, en los términos de los preceptos de aquélla y previa dictamen del Consejo del Reino.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionarla:

#### Artículo primero

Al producirse la vacante en la Jefatura del Estado, se instaurará la Corona en la persona del Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón, que la transmitirá según el orden regular de sucesión establecido en el artículo once de la Ley Fundamental de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, modificada por la Ley Orgánica del Estado de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete.

#### Artículo segundo

I. La aceptación del Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón se formulará en presencia del Presidente y demás miembros de la Mesa de las Cortes y dará fe de ella el Ministro de Justicia en su calidad de Notario Mayor del Reino.

II. Aceptada la sucesión a título de Rey por el designado en el artículo anterior, las Cortes Españolas, en el plazo máximo de cinco días a contar desde la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado», le recibirán el juramento que preceptúa el artículo noveno de la Ley de Sucesión y el cincuenta de la Ley Orgánica del Estado, en Sesión solemne presidida por el Jefe del Estado.

III. La fórmula del juramento será la siguiente: «En nombre de Dios y sobre los Santos Evangelios, ¿juráis lealtad a Su Excelencia el Jefe del Estado y fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino?» El designado sucesor responderá: «Sí, juro lealtad a Su Excelencia el Jefe del Estado y fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.» Y el Presidente de las Cortes contestará: «Sí así lo hicieréis que Dios os lo premie, y si no, os lo demande.»

#### Artículo tercero

Prestado el juramento, el Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón ostentará el título de Príncipe de España, con tratamiento de Alteza Real, y asumirá los derechos y deberes inherentes a su alta condición.

#### Artículo cuarto

Vacante la Jefatura del Estado, el Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón prestará juramento y será proclamado Rey por las Cortes Españolas, conforme al artículo séptimo de la Ley de Sucesión, y dentro del plazo de ocho días desde aquel en que se produzca la vacante.

#### Artículo quinto

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAGALES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1572/1969, de 10 de julio, por el que se rectifica el Decreto 2525/1967, de 20 de octubre, por el que se aprobó la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario de la Administración Militar.*

El Decreto dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de octubre, aprobó la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario de la Administración Militar. En diversos apartados de sus anexos se incluía la denominación de «Topógrafos», aplicándola a personal no titulado. Contri dicho Decreto se interpuso recurso solicitando su modificación, recurso que ha sido estimado por el Consejo de Ministros en el sentido de suprimir las referencias a los Topógrafos. Como quiera que de los anexos cinco-A y cinco-B ya se ha silenciado la referencia a los Topógrafos por la Orden de la Presidencia del Gobierno de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sólo resta suprimir dicha denominación del anexo número uno del Decreto anteriormente citado.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el Decreto dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de octubre, suprimiendo en el anexo número uno: Relación y definición de categorías laborales básicas. I. Grupo Técnico.—B) No titulados.—A) Organización y oficinas, el apartado de «Topógrafos».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de julio de 1969 por la que se desarrolla el Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, sobre concesión de facultades a los residentes civiles en Gibraltar.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1969, página 11466, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el apartado 3 del artículo 1.º que es el afectado:

«3. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos que, en cada caso, se exigen en el Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, será suficiente cualquier clase de prueba admisible en derecho, o en su defecto, bastará el informe de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar.»

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 12 de julio de 1969 sobre delegación de atribuciones en el Oficial Mayor del Ministerio de Justicia.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Establecer la siguiente delegación de atribuciones en el Oficial Mayor del Departamento:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios del Ministerio, dentro de los créditos autorizados y hasta el límite máximo de un millón quinientas mil pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización de contratos de obras, servicios y suministros de los Centros y Dependencias de este Departamento, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo segundo de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, hasta un límite máximo de un millón quinientas mil pesetas.

Segundo.—Aprobar la delegación hecha por V. I. en el Oficial Mayor del Departamento, referente a las facultades que a la Subsecretaría corresponden en orden a las diligencias o actuaciones de mero trámite, traslados y cumplimiento o ejecución de resoluciones.

Tercero.—Las resoluciones que en virtud de las delegaciones acordadas se adopten se considerarán definitivas y pondrán fin a la vía administrativa.

Cuarto.—Las delegaciones de facultades a que se refiere la presente Orden ministerial se entienden sin perjuicio de la fa-



Figura 2. LEY 62/1969, de 22 de julio, por la que se provee lo concerniente a la sucesión en la Jefatura de Estado.

Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/eli/es/l/1969/07/22/62>



Figura 3. Designación a Juan Carlos de Borbón como su sucesor a la Jefatura del Estado (1969) Tomada de:

Redondo, “El mundo”, 17/03/2018.

En el acto de designación de Juan Carlos de Borbón como su sucesor a la Jefatura del Estado, estaba su Alteza la Princesa Doña Sofía y sus hijas, Elena y Cristina, así como los infantes Don Alonso y Don Gonzalo de Borbón, Don Luis Alfonso de Baviera y el duque de la Torre, miembros de la familia real. El Caudillo acompañado del Príncipe y del Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino, hizo su entrada al hemiciclo entre los aplausos de los procuradores y del público que llenaron las tribunas. Abierta la sesión por su excelencia el jefe de Estado, el secretario primero de las Cortes, Don Tomás Romojaro, dio lectura al acta de aceptación levantada por el ministro de Justicia como notario mayor del Reino. Seguidamente se procedió al juramento del Príncipe Don Juan Carlos de Borbón, puso la mano sobre un atril en el que se hallaban los Santos evangelios y un crucifijo. El Presidente de las Cortes leyó el juramento, (ver Figura 4):

23jul69

**Juramento de lealtad al Jefe del Estado y a los Principios del Movimiento Nacional del Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón ante las Cortes franquistas el 23jul69**

- Presidente de las Cortes Don Antonio Iturmendi Bañales:

En nombre de Dios y sobre los Santos Evangelios, ¿juráis lealtad a Su Excelencia el Jefe del Estado y fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás leyes Fundamentales del Reino?

- Don Juan Carlos de Borbón y Borbón:

Sí, juro lealtad a Su Excelencia el Jefe del Estado y fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

- Presidente de las Cortes, Don Antonio Iturmendi Bañales:

Si así lo hicieréis que Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

Figura 4. Juramento de lealtad al jefe del estado y a los principios del Movimiento Nacional del príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón ante las cortes franquistas el 23 julio 69. Disponible en:

<http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/franco6.html>

En su discurso el Príncipe Juan Carlos explica:

*“Mi aceptación incluye mi promesa firme, velando porque los principios de nuestro movimiento y leyes fundamentales del Reino sean observados”* (Discurso de Juan Carlos, 22-VII-1969 aceptando su designación como sucesor a título de Rey, citada en Torres, 2018).

*“Quiero expresar, en primer lugar, que recibo de su excelencia el Jefe de Estado y Generalísimo Franco la legitimidad política surgida el 18 de julio de 1936 en medio de tantos sacrificios, de tantos sufrimientos, tristes, pero necesarios, para que nuestra Patria encauzase de nuevo su destino”* (Discurso del Príncipe de España ante las Cortes Españolas, 23 de julio de 1969 al jurar como sucesor, citada en Torres, 2018).

Una vez terminado el discurso del Príncipe de España Don Juan Carlos de Borbón, el Caudillo, Jefe de estado Francisco Franco, pronunció las siguientes palabras:

“Hemos de agradecer las nobles, sentidas y expresivas palabras que acabamos de escuchar de su alteza real el Príncipe de España, Don Juan Carlos de Borbón y Borbón, y felicitamos de la proclamación por las Cortes Españolas de su condición de sucesor en la Jefatura del Estado a título de Rey y del ofrecimiento de su entrega total al servicio de la Patria en su unidad, grandeza y libertad”, citada en (Torres, 2018).

La publicación de la proclamación fue puesta en la portada de muchos periódicos. El diario Arriba, muestra en portada “Proclamación del príncipe Don Juan Carlos como sucesor en la jefatura del Estado” (Agencia Pyresa, 24/07/1969, p. 15), (ver Figura 5). En dicha proclamación juró lealtad al Caudillo y fidelidad a los Principios del Movimiento y demás Leyes Fundamentales. Su discurso fue interrumpido muchas veces por los aplausos de los procuradores.

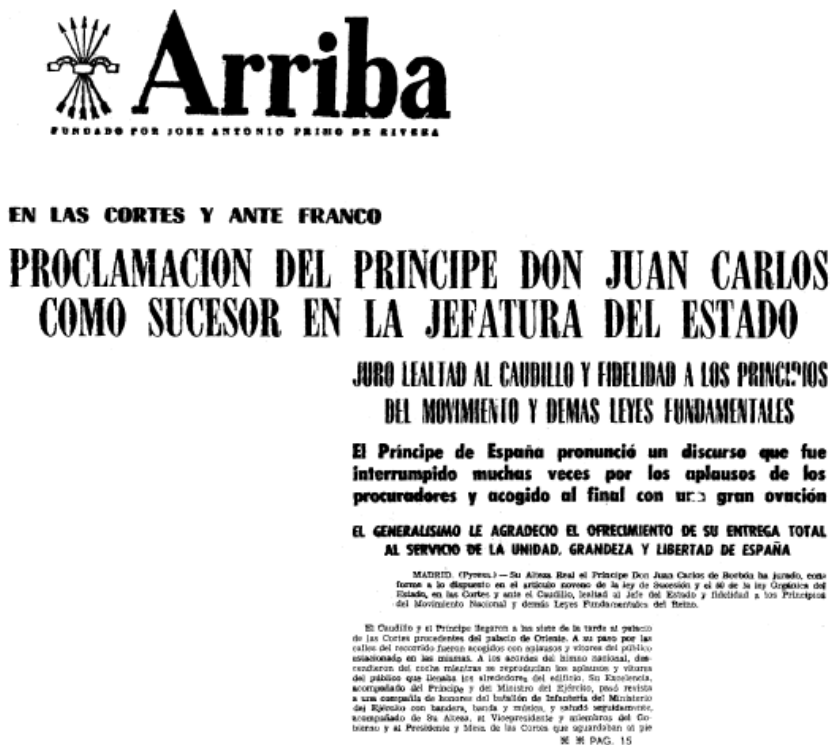


Figura 5.

“Proclamación del príncipe Don Juan Carlos como sucesor en la jefatura del Estado”

En aquel momento el Príncipe Juan Carlos representaba una monarquía resurgida de un régimen aconstitucional basado en Leyes Fundamentales, controlado por un partido único: el movimiento nacional inicialmente fascista, sin apoyo en el interior ni al exterior del país (Rodríguez-Martínez, Tulloch y Guillamet, 2015, Torres, 2018). Sin embargo, aunque Juan Carlos, juró la aplicación de la Leyes Fundamentales, algo que no consideraron los franquistas es que “el artículo 10 de la Ley de Sucesión, dice que las Leyes pueden ser derogadas y reformadas” (Redondo, “El mundo”, 17/03/2018).

### **1.3. MUERTE DEL GENERAL FRANCO: 20 DE NOVIEMBRE DE 1975**

Franco murió a la edad de los 83 años: “Tras más de un mes de larga agonía Francisco Franco fallecía en la Ciudad Sanitaria La Paz de Madrid de una parada cardiaca irreversible... después de que hasta ocho enfermedades fueran complicando su estado de salud” (65y más, 24/10/2019).

Este interesante artículo titulado “Así contaron la muerte de Franco los periódicos de todo el mundo” muestra la inclinación de periódicos nacionales, (ver Figura 6 y 7), e internacionales, (ver Figura 8): “Solo los diarios de Madrid imprimieron en conjunto 40 ediciones... Los más proliferos fueron *Pueblo* y *Arriba* con ocho y siete ediciones, respectivamente. *Ya*, con otras siete, *ABC* e *informaciones* con cinco y *El Alcázar*, con cuatro...” (65y más, 24/10/2019).

Los diarios *Arriba* y *Ya*, daban un evidente respaldo al Rey Juan Carlos. El diario *ABC* comenta la noticia: “no por esperada, menos dolorosa” que ponía fin a un capítulo importante de la historia de España”. El diario deportivo *Marca* adjuntaba un artículo de portada titulado “Franco ha muerto” “Deportista ejemplar” junto con la imagen del caudillo a lomos de un caballo. También la revista *¡Hola!* recogía la noticia sobre la muerte del dictador. Al mismo tiempo, *The New York Times* publicó un extenso obituario y un artículo titulado “España sin

Franco”, que le describía como “odiado por muchos, amado por pocos, pero respetado por la mayoría de los hombres de Estado, [...] un líder político de extraordinarias cualidades”. La revista estadounidense *Time* también publicó el artículo “España después de Franco”.



Figura 6. Editoriales que publicaron en portada “Franco ha Muerto”. Tomada del artículo “Así contaron la muerte de Franco los periódicos de todo el mundo (65ymás, 24/10/2019).



Figura 7. Anuncio “Franco ha muerto” por el diario deportivo Marca y la revista ¡Hola! Tomada del artículo “Así comentaron la muerte de Franco los periódicos de todo el mundo (65ymás, 24/10/2019).



Figura 8. Anuncio “Franco ha muerto” por el diario El Monde y la revista Time Tomada del artículo “Así comentaron la muerte de Franco los periódicos de todo el mundo (65y más, 24/10/2019).

El féretro de Franco fue trasladado al Valle de los Caídos, donde los restos mortales eran después inhumados en la basílica. El aislamiento internacional de España se puso en evidencia por la ausencia de representantes de países democráticos, ya que solo asistieron personalidades como Hussein de Jordania, Rainiero de Mónaco o Augusto Pinochet. Interesante fue la reacción de Cuba revolucionaria a la muerte de Franco, que decretó tres días de luto, porque “A pesar del bloqueo norteamericano, España nunca les abandonó” (La sexta columna, 22/11/2019). Paco (corresponsal de EFE en Cuba en los últimos años del franquismo) dio una de las mayores exclusivas de su vida: luto oficial durante tres días en Cuba. El periodista concluye “Fidel Castro y Francisco Franco eran dos dictadores de la época” (La sexta columna, 22/11/2019).

Al morir Franco, Juan Carlos I fue coronado y asumió la jefatura del estado y Sofía se convirtió en la Reina consorte y protagonista de un nuevo periodo de la historia de España. Durante los años siguientes, la Reina Sofía, participó en incontables actos y viajes oficiales, sola o acompañada por el Rey o sus hijos. La agenda estaba dedicada a actividades sociales, humanitarias, culturales y ecológicas. También participó en proyectos internacionales sobre el desarrollo de la mujer rural y la expansión empresarial de las capas sociales más desfavorecidas a través del microcrédito. La Reina Sofía fue destacada en su “sentido de servicio a la institución

monárquica” y siempre supo anteponer sus obligaciones en la corona a su vida personal (Pichel, “BBC News Mundo”, 24/08/2020).

Sin embargo, una de las cuestiones más evidentes y complejas que quedaron pendientes fue el hecho de que al inicio fue una monarquía (Torres, 2018). Desde el momento de la aceptación de poderes, el Rey Juan Carlos I<sup>3</sup> enfoca en la restauración de la monarquía parlamentaria, el cambio del régimen a la democracia y la liga de las instituciones. Al contrario, en Grecia, la democracia regresó en 1974, tras un referéndum nacional que puso fin a la monarquía (Pichel, “BBC News Mundo”, 24/08/2020). Así, en el mismo periodo (1974) en Grecia empieza la transición democrática también.

---

<sup>3</sup> Un Rey “Atado y bien atados” a un régimen aconstitucional, de difícil aceptación para las fuerzas políticas que esperaban una salida democrática.

## **2. LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA. EL CAMINO HACIA LA DEMOCRATIZACIÓN DEL PAÍS**

La Transición Española se puede describir como el paso de la dictadura de Francisco Franco a la democracia parlamentaria, cuya duración va desde 20 de noviembre de 1975 (Muerte de Franco) hasta el 6 de diciembre de 1978 (Ratificación por referéndum de la Constitución democrática). En este capítulo se citan tanto los hechos previos a la fecha de transición que condicionaron el cambio de régimen político, como los acontecimientos más significativos del propio periodo de transición.

### **12 de febrero 1974: Presidente de Gobierno Arias Navarro**

A mediados de 1973 el dictador Franco había nombrado Jefe de Gobierno al entonces Vicepresidente Luis Carrero Blanco, por su lealtad absoluta a él (Bernecker, 1996). Tras el asesinato de Carrero Blanco, en un acto terrorista organizado por ETA en diciembre de 1973, Franco eligió a Arias Navarro como sucesor del fallecido presidente, por diversas razones:

- fue franquista ortodoxo actuando de un modo autoritario e inquebrantable hacia la oposición antifranquista,
- había ganado el apoyo de los sectores más duros del régimen y mostraba lealtad absoluta, y
- contó con el apoyo del círculo familiar de Franco, en especial de su esposa, Carmen Polo (Segado, 2012).

Así que Arias Navarro accedió a la Presidencia de Gobierno, pero su nombramiento casi no satisfizo más que el búnker del régimen (De Esteban, 1980). Para aperturistas, reformistas, oposición clandestina y para la opinión pública, Arias fue el hombre de la represión (Fusi, 1995).

En su discurso ante las cortes franquistas, Navarro anunció el famoso “espíritu del 12 de febrero de 1974”, donde apostaba por la apertura y la reforma, presentando una serie de medidas



de carácter democrático como la promesa de un estatuto de derecho de asociación, entre otros (Fusi, 1995, Tusell, 2003). Esto generó esperanza y expectativa, pero meses después de su nombramiento se dio prueba de “un aperturismo ficticio” (Montagut, “El obrero”, 20/11/2020).

Durante el Gobierno de Arias se ejecutaron dos sentencias de muertes, el 2 de marzo de 1974, sin considerar las peticiones de indulto por gobiernos extranjeros e incluso el vaticano. Se trató de la ejecución de un “anarquista” Salvador Puig Antich y de “un preso común” Heinz Ches de origen polaco<sup>4</sup>, (ver Figura 9). Cabe señalar que el caso de Puig suscitó grandes desórdenes públicos en Cataluña (Gómez-Bravo, “El País”, 01/03/2014).

También sucedió algo inesperado dentro del régimen; empezó la formación de partidos de oposición democrática, ajenos al Movimiento Nacional. Pese a que cualquier reunión no autorizada era delito, el 29 de julio de 1974 la oposición democrática crea en París la Junta Democrática de España que está compuesta por el Partido Comunista de España (PCE), Partido del Trabajo, Partido Socialista Popular, la Federación de Independientes Demócratas, Alianza Socialista de Andalucía, Comisiones Obreras y otras instituciones ilegales. Otros partidos de la oposición crearon el 11 de junio de 1975 la Plataforma de Convergencia Democrática, que estaba compuesta por el Partido socialista Obrero Español (PSOE), Izquierda Democrática, Unión Social Demócrata Española, Organización Revolucionaria de Trabajadores, Movimiento Comunista y el Partido Carñosta (Suárez-Íñiguez, 2011; Maderal, 2016). La unión de la Junta Democrática y la Plataforma de Convergencia Democrática, forman una nueva organización conocida como la Platajunta, oficialmente llamada Coordinación Democrática (Suárez-Íñiguez, 2011).

Cabe mencionar, otro hecho que agravó la situación del Gobierno de Arias, la salida forzada de Pío Cabanillas, designado Ministro de Información y Turismo el 3 de enero de 1974.

---

<sup>4</sup> Ellos fueron los últimos condenados por el garrote vil bajo el régimen franquista.

Su aporte consistió en el aperturismo en el ámbito de la libertad de prensa, pero su iniciativa de liberación informativa no fue bien acogida por los sectores más reaccionarios del régimen franquista. Franco estaba indignado de las pruebas que estaba dejando airear Cabanillas y la tolerancia con la prensa. Después de la publicación que hizo José Antonio Girón quien había publicado en el diario *Arriba* un demoledor artículo “el gironazo”, consideraron al Ministro “debilitado”. Entonces el general Franco comunicó a Arias su decisión fulminante de la destitución de Cabanillas, dejando a León Sánchez Bella al frente del Ministerio. Fue así que el 30 de octubre de 1974 el ministro hizo pública su dimisión (“La Hemeroteca del Buitre”, 30/10/1974).

Los periódicos informaron la dimisión del Sr Cabanillas, exaltando su gran labor. El diario nacional *Informaciones* manifestó la gestión de Pio Cabanillas como uno de los periodistas más aperturistas. Don Jesús de la Serna publicó un artículo para el ministro: “¿Quién podía timonear ese salto delante de los medios informativos siendo a la vez garante de posibles excesos?”. En su artículo expresa “Pio Cabanillas, el primer aperturista que tuvo el régimen, el hombre que bajo la batuta de Fraga había redactado la Ley de Prensa... mostramos gratitud”. Esta dimisión trajo otras salidas, dado que causó, también, la dimisión de sus colaboradores en Radio Televisión española, el Director General de la televisión Pública, Don Juan José Rosón y Don Juan Luis Cebrían (“La Hemeroteca del Buitre”, 30/10/1974)

Otro evento conflictivo fue el protagonizado en febrero de 1974 por el obispo de Bilbao Antonio Añoveros (1972 – 1978), recordado como el incidente más grave que se produjo durante la última etapa del régimen franquista entre el Gobierno español y la Iglesia Católica. El detonante fue una pastoral escrita donde anunciaba que el pueblo vasco, “al igual que los demás pueblos del Estado español, tiene el derecho de conservar su propia identidad, cultivando y desarrollando su patrimonio espiritual, sin perjuicio de un saludable intercambio con los pueblos

circunvecinos, dentro de una organización socio – política que reconozca su justa libertad ....” (Ceberio, “El País”, 25/09/1978), lo que motivó una respuesta fulminante del Gobierno de Arias, ordenando la expulsión del obispo fuera de España. Esto nunca llegó a concretarse y el fantasma de la pena de excomunión hizo que el Gobierno de Arias reconsiderara la decisión, aunque el monseñor Añoveros tuvo que permanecer varios días bajo arresto domiciliario bajo vigilancia policial (Bilbao, “El País”, 24/10/1987).

Además, el 25 de septiembre de 1975, los sectores más conservadores se oponían a cualquier cambio democrático lo que dio origen a la ejecución de cinco penas de muerte por terrorismo (Rodríguez-Martínez, Tulloch y Guillamet, 2015).

Desde el momento en el que el rey Juan Carlos I entra como sucesor tras la muerte del general Franco, Arias asumió el poder por un periodo de 7 meses más (Toribio, 2019). Durante ese tiempo, España estuvo marcada por una gran desestabilización económica y social. A principios de 1976 se inicia un fuerte movimiento social reclamando el levantamiento de los topes salariales, la amnistía y las libertades políticas y sindicales. El 5 de enero de 1976 en Madrid se inicia una huelga en el metro que duró aproximadamente una semana, (ver Figura 9). Además, el 17 de enero de 1976, se realiza una huelga telefónica. El sector bancario, también, se une al movimiento con casi 30.000 huelguistas. Se sumaron a estas masas el sector transporte, correos, construcción y la enseñanza. Prácticamente en los 3 primeros meses de 1976, hubo 17.731 huelgas y 150 millones de horas de trabajo perdida, un número de seis veces mayor que el año anterior (Escuela Sindical, 07/02/2020).

Como resultado de estas huelgas se registraron numerosas muertes. El acontecimiento más atroz fue en Vitoria el 3 de marzo de 1976, (ver Figura 10), donde hubo la matanza de una ciudad en huelga, a causa de la intervención de la policía con gases lacrimógenos en la iglesia de San Francisco, donde se realizaba una asamblea obrera (Medina, “El Confidencial”, 01/05/2019).

Entonces, la policía ametralla a los huelguistas que intentaban escapar de los gases, con resultado de 5 muertos y más de 150 heridos (Aizpeolea, “El País”, 30/08/2016). Como respuesta a esa ferocidad, el 8 de marzo de 1976, 500.000 trabajadores hacen llamado a la huelga en Euskadi, la mayor movilización obrera desde la guerra civil.

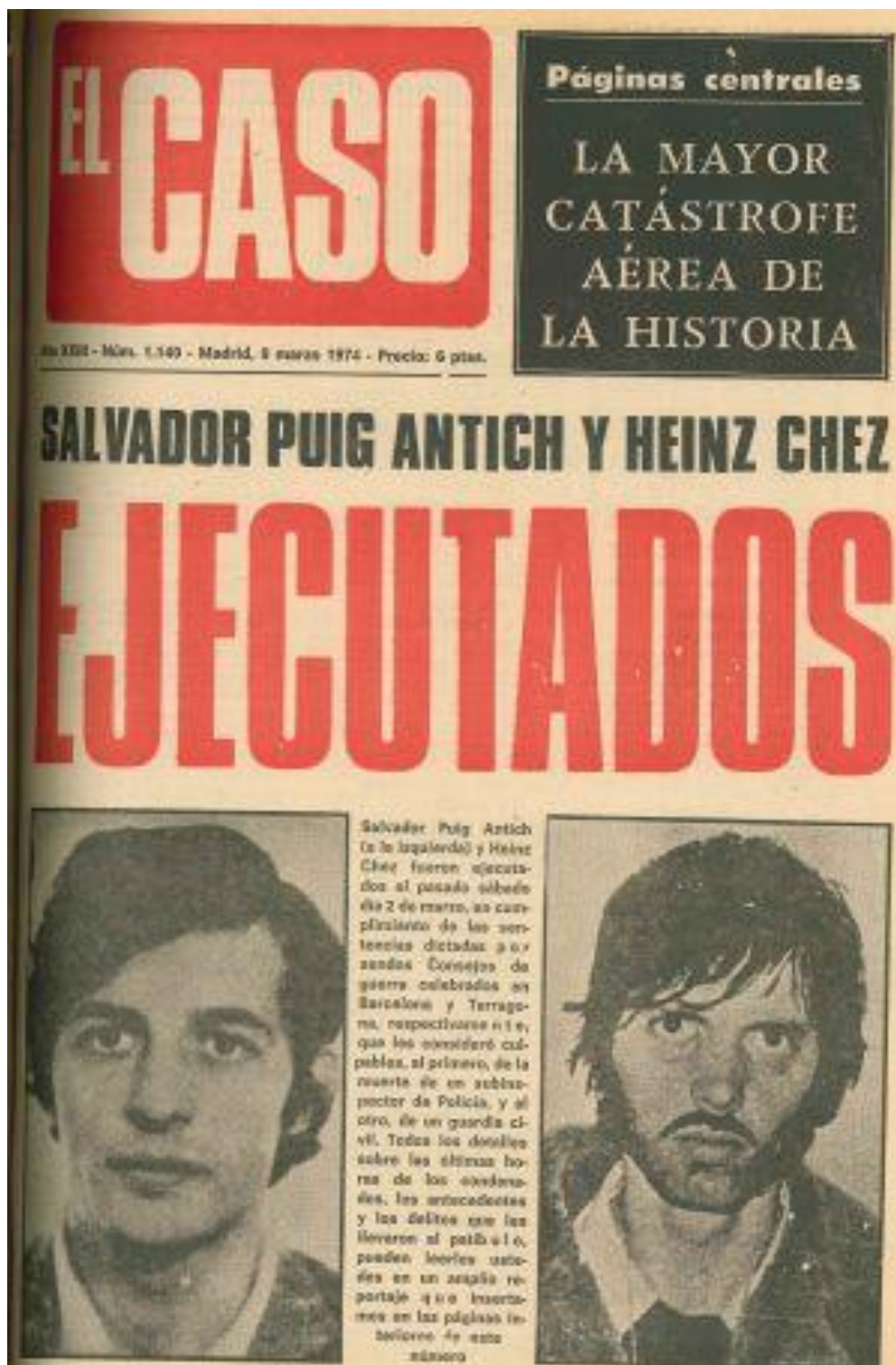


Figura 9. Portada de El Caso, semanario especializado en sucesos, con la noticia de la ejecución, el 2 de marzo de 1974, Puig Antich, en la prisión Modelo de Barcelona y Heinz Ches en Tarragona (Gómez-Bravo, “El País”,

01/03/2014).

A las 17.10 del 3 de marzo de 1976, policías armados de la Compañía de Reserva de Miranda de Ebro y de la guarnición de Vitoria penetraron en la parroquia de San Francisco, en el barrio de Zaramaga de la capital alaves usando gases lacrimógenos para desalojar a 4.000 trabajadores en huelga reunidos. Los trabajadores empezaron a salir y, a pocos metros de la puerta del templo, algunos fueron alcanzados por pelotas de goma y disparos de armas de fuego. En el mismo lugar de los hechos murieron Pedro María Martínez, de 27 años, y Francisco Aznar, de 17; Romualdo Barroso, de 19, gravemente herido, expiraba poco después. Dos de los otros 42 heridos con bala, José Castillo, de 32 años, y Bienvenido Pereda, de 30, fallecieron posteriormente.

Fue la mayor matanza de la Transición, nunca aclarada, porque ni se investigó ni se celebró juicio. Eso sí, precipitó la caída del presidente del Gobierno Carlos Arias Navarro, al que el rey Juan Carlos I relevó en julio por Adolfo Suárez para que impulsara la Transición a la democracia.

**MÁS INFORMACIÓN**

**La matanza de Vitoria, un suceso que aceleró el franquismo**

Figura 10. Matanza Vitoria. Cinco muertos en la parroquia de San Francisco.

Todos estos eventos empañó la credibilidad de los propósitos reformistas prometidos por Arias Navarro (Segado, 2012).

## **22 de noviembre de 1975: Coronación de Juan Carlos I de Borbón como Rey de España**

Al morir Franco, a fines de 1975, Juan Carlos I se dirige a las Cortes Españolas tras su proclamación como rey de España. Los miembros de las Cortes que habían sido impuestos por el General Franco dudaban de la política del mandato del Rey Juan Carlos I (Monarquía o república), incluso lo aceptaban únicamente por haber sido impuesto por el dictador (Torres, 2018). El monarca juró respetar los principios del franquismo, pero en su discurso mostró su voluntad democrática<sup>5</sup>. “Franco auguró en su testamento político que todo quedara “atado y bien atado” (Sánchez-Gil, “Información”, 08/03/2013). La preocupación del Rey Juan Carlos I, bajo el lema “atado y bien atado”, es que había jurado ante las cortes respetar los principios del franquismo, pero su idea era transitar hacia la democracia a través de una monarquía legislativa, promulgando las ideas de su padre. Su consejero Don Torcuato (ex Vicepresidente del Gobierno, ex secretario General del Movimiento) le hizo ver que el artículo 10 de la Ley de Sucesión menciona que las leyes podían ser “modificadas y derogadas”. Poco a poco podía ir modificando esas leyes a través de los poderes que el franquismo le otorgaba, con cautela para no despertar el recelo y la oposición de los militares y él a la dura del franquismo (Suárez-Íñiguez, 2011). La Monarquía española necesitaba ser reconocida por Estados Unidos y por los Estados democráticos de la Comunidad Económica Europea, en la que España deseaba integrarse (Torres, 2018).

(...) Como Rey de España,... quiero convocarles... la democracia ha comenzado (...).

La

corona permanecerá en estrecho contacto con el pueblo y con los representantes legítimos del pluralismo de nuestra sociedad (...). Como monarca constitucional que hablo... no

---

<sup>5</sup> El discurso del Rey Juan Carlos I, lo puede encontrar bajo la siguiente dirección: “Discursos históricos <http://www.fororeal.net/disc3.htm#coronaci%C3%B3n>”.

me incumbe proponerles un programa de tareas concretas que únicamente a ustedes y al Gobierno corresponde decidir, ni ofrecer orientaciones para llevarlas a buen término, es el cometido de los poderes políticos. Pero si quiero señalar la función integradora de la Corona y su poder arbitral...” (Discurso de Juan Carlos I en la apertura de las Cortes Constituyentes: 22-VI-1977, citada en Torres, 2018).

Una primera decisión como parte de su estrategia había de ser el relevo de los presidentes del Gobierno y de las Cortes. Así que, Torcuato Fernández Miranda fue nombrado Presidente de las Cortes (Torres, 2018). Sin embargo, la tarea más difícil fue sustituir a Arias Navarro y nombrar a un nuevo Presidente de Gobierno. Arias Navarro solo fue aceptado por el Rey mientras se apoderaba de las Cortes (Suárez-Íñiguez, 2011). Fue el 01 de julio de 1976 cuando Arias Navarro presentó la dimisión de su cargo, tras las exigencias del Rey Juan Carlos.

### **17 de marzo de 1976: Creación de la Coordinación democrática**

Cada uno de las asociaciones o partidos políticos que conformaban la oposición democrática buscaba la integración. El 17 de marzo de 1976 se reunió el comité de coordinación de la plataforma de convergencia democrática y el comité de junta democrática de España para establecer un organismo unitario de toda la oposición, creando una comisión de estudio para la articulación y desarrollo del acuerdo. Entre los días 23 - 24 de marzo se llegó a un acuerdo sobre la constitución de Coordinación Democrática, denominada por la prensa y la opinión pública La Platajunta. La existencia de Coordinación Democrática proporciona la oposición antifranquista, una plataforma desde la que se ejerció una presión política de forma unitaria, aunque no estuvieran integrados en ella otros partidos y organizaciones fuera de Madrid (Cortezo, “El país”, 31/03/1986).

### **04 de mayo de 1976: Nacimiento del diario El País**



*El País*, el diario español de información general de mayor difusión e influencia, apareció el 4 de mayo de 1976, justo cuando España iniciaba la transición a la democracia (Simelio-Solá, 2006, p. 178).

#### **14 de junio de 1976: Aprobación del Derecho de Asociación política**

La Ley 21/1976, sobre el Derecho de Asociación Política, aprobada en las Cortes el 14 de junio de 1976, regulaba el derecho de asociación para la acción política (Ley 21/1976, “BOE”), (ver Figura 11).

La Ley establece un proceso de constitución de asociaciones políticas. De este modo, sanciona aquellos grupos políticos que aplican procedimientos calificables de delictivo en realidad de exclusión para la libertad de asociación, según el Derecho común. Los grupos, asociaciones o partidos políticos que nazcan o se acojan al amparo de la presente Ley tendrán garantizada la participación, en régimen de libertad, justicia e igualdad, en la siempre tarea colectiva de construir una España libre y democrática.

| PÁGINA   | PÁGINA  |
|--|---|
| <p>neral Cabrera, de Madrid, de doña Consuelo Neila Fernández.</p> <p>Orden de 27 de abril de 1978 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Manuel Cerrada, número 13, de Madrid, de don Ramón, don Emilio Ramón y don Ricardo Anadón Frutos, como herederos de don Santos Anadón Laplaza y doña Agueda Frutos Arana.</p> <p>Corrección de errores de la Orden de 7 de mayo de 1978 por la que se delegan en las Comisiones Provinciales de Urbanismo facultades para autorizar la edificación, en el suelo urbanizable no programado y no urbanizable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos es. 1, 2.º, y 69 bis, 1, de la Ley 19/1975, de 3 de mayo.</p> <p>Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se convoca oposición libre para cubrir dos plazas vacantes en la Escuela de Ayudantes Facultativos de este Organismo.</p> <p>Resolución del Tribunal del concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de la Vivienda por la que se hace público el comienzo del primer ejercicio.</p> | <p>11802</p> <p>11802</p> <p>11799</p> <p>11794</p> <p>11786</p> <p><b>ORGANIZACION SINDICAL</b></p> <p>Corrección de errores de la Resolución de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas por la que se convocan pruebas de aptitud para ingreso en el mismo.</p> <p><b>ADMINISTRACION LOCAL</b></p> <p>Resolución del Ayuntamiento de Murcia referente a la convocatoria de oposición libre para proveer una plaza vacante de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.</p> <p>Resolución del Ayuntamiento de Ripollat referente a las bases de la convocatoria y programa que han de regir la oposición libre para proveer tres plazas del Subgrupo de Auxiliares de Administración General.</p> <p>Resolución del Cabildo Insular de Tenerife por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Ayudante de Obras Públicas de esta Corporación.</p> <p>11802</p> <p>11787</p> <p>11787</p> <p>11787</p> |

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

**11502** LEY 21/1978, de 14 de junio, sobre el Derecho de Asociación Política.

El principio de autolimitación y delimitación coordinada, elemento medular de todo Estado de derecho, exige que el ejercicio de cada uno de los derechos y libertades, civiles y políticas, consagrados por el ordenamiento jurídico, sea objeto de una regulación clara y precisa, ya que únicamente un delimitado ámbito de su campo de acción, sin artificios ni reservas de poder por parte del Estado, garantiza efectiva y suficientemente el ejercicio normal y democrático de tales derechos y de tales libertades.

Dentro de nuestro marco institucional, el derecho de libre asociación para fines lícitos es reconocido y declarado con toda firmeza por el artículo dieciséis del Fuero de los Españoles. El desarrollo institucional y normativo de esta libertad así proclamada se hace hoy especialmente necesario en el plano de la acción política, campo de singular transcendencia para el Estado y la comunidad toda, y cuya misma naturaleza, como nos lo muestra la realidad, reclama una participación activa, libre e institucionalizada de todos los grupos que encarnan distintos programas, actitudes ideológicas, aspiraciones y creencias existentes en la sociedad española actual en torno a las cuestiones relativas a la organización, gestión y administración de la cosa pública y, en general, a la actividad política.

Para atender al imperativo jurídico de garantizar debidamente su libre y efectivo ejercicio, la presente Ley viene a regular el derecho de asociación política con criterios amplios y flexibles, pero también precisos, pretendiendo una adecuada coordinación entre los principios de organización, libertad y eficacia. En tal sentido, el ejercicio de este derecho no encontrará otras limitaciones que las exigibles en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, del orden público constitucional y del respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos, proscribiéndose tan sólo, en consecuencia, aquellas asociaciones que estén tipificadas como ilícitas en el Código Penal. Así pues, más que de una descalificación legal, se trata, en definitiva, de sancionar una realidad de autoexclusión por parte de aquellos grupos políticos que pretenden plasmar la libertad de asociación en actividades y procedimientos calificables de delictivos, según el Derecho común. La enunciación de los fines de las asociaciones políticas que ofrece el texto legal muestra la inequívoca transcendencia

de las actuaciones previstas como propias y legítimas, así como el amplísimo marco de participación, en que tal actuación pueda proyectarse.

La Ley establece un proceso de constitución de asociaciones políticas en el que, junto a la simplificación y agilización máxima de los trámites administrativos, resaltan a su vez: la absoluta libertad en cuanto a composición de la base asociativa, la determinación de un sistema de previa comunicación e inscripción registral, la garantía de que una denegación de reconocimiento sólo pueda fundamentarse en criterios objetivos (siendo, en todo caso, recurrible ante una instancia jurisdiccional) y la consagración de un régimen de abierta autonomía, en lo relativo a programas políticos y normativa estatutaria de las asociaciones, materias estas últimas en las que la Ley se limita a exigir aquella claridad indispensable que asegure tanto el carácter libre y consciente de la adhesión de los asociados como la indole netamente democrática de las normas que rijan las estructuras de gestión y administración de los organismos asociativos. Por otra parte, y como consecuencia del resuelto respecto a la autonomía de las asociaciones que regula la Ley, en materia de denominaciones, sólo prescribe que éstas sirvan para identificar y distinguir unas entidades de otras y que no sean contrarias al ordenamiento institucional. Quiere ello decir que los grupos, asociaciones o partidos políticos que se constituyan al amparo de la presente Ley serán genéricamente asociaciones políticas, pudiendo autodenominarse específicamente según la forma que consideren más oportuna, sin más limitaciones que las señaladas.

Idénticos criterios de libertad y autonomía han determinado la ausencia de requisitos legales en cuanto al número de asociados y a la concreta organización y distribución territorial de las asociaciones, y configurado, con la amplitud que se les reconoce, el derecho a formar federaciones, a cualquier nivel territorial, sin detrimento de la respectiva personalidad de las asociaciones que se federen, así como a establecer coaliciones con fines determinados que, por su carácter circunstancial, no habrán de implicar la creación de nuevas Entidades asociativas.

Ha constituido especial preocupación de la Ley la transparencia y la máxima limpieza en lo que se refiere al régimen económico-patrimonial de las asociaciones políticas, con el fin de evitar, en defensa de la sociedad, del Estado y de la propia libertad de asociación, que se desvirtúen sus auténticos objetivos políticos, y que sean convertidos en meros instrumentos de grupos económicos o sirvan a finalidades ideológico-políticas que escapen a la voluntad y a los intereses de la comunidad política española.

En materias tan delicadas y de tanta trascendencia práctica como son las relativas a responsabilidades y sanciones, exigibles y aplicables a las asociaciones, de cuyo tratamiento es obvio que depende en buena parte el carácter democrático de la regulación que nos ocupa, la Ley atribuye a una Sala del Tribunal Supremo, con la composición común de estas Salas, la competencia para la imposición de las sanciones más graves de suspensión y disolución, aplicables sólo cuando las asociaciones realicen actividades que determinen su ilicitud conforme al artículo primero, lo que supone una nueva remisión al Código Penal, o cuando reciban fondos procedentes del extranjero o de Entidades o personas extranjeras; de ese modo, la potestad sancionadora del Gobierno queda reducida a la imposición de multas, que son, en todo caso, recurribles ante la mencionada Sala del Tribunal Supremo; estos principios componen todo un sistema institucional equilibrado y democrático, de salvaguardia del ejercicio libre y normal del derecho de asociación política.

Se inspira, pues, la presente Ley en un escrupuloso respeto hacia la realidad del pluralismo político, cuyo reconocimiento fundamenta la regulación de aquel derecho y que no puede ser desvirtuado por el intento de adscribir las asociaciones políticas a profinados esquemas doctrinales e ideológicos. Por lo cual, siempre que su actuación se produzca respetando el ordenamiento constitucional y las formas y procedimientos democráticos, los grupos, asociaciones o partidos políticos que nazcan o se acojan al amparo de la presente Ley tendrán garantizada la participación, en régimen de libertad, justicia e igualdad, en la siempre renovada tarea colectiva de construir una España más justa, libre y democrática.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

#### Artículo primero.—Ambito y fines.

Uno. El derecho a asociarse libremente para fines lícitos, reconocido en el artículo dieciséis del Fuero de los Españoles, se ejercerá, en cuanto tenga por objeto la acción política, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Dos. Las asociaciones que se constituyan a tal efecto tendrán como fines esenciales contribuir democráticamente a la determinación de la política nacional y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de aquellos fines.

Tres. Las asociaciones conformarán su actuación a las Leyes Fundamentales del Reino y, en particular, a los principios de respeto a la soberanía, unidad, integridad, independencia y seguridad de la nación y a la libertad de los ciudadanos.

Cuatro. Son asociaciones ilícitas las tipificadas como tales en el Código Penal.

#### Artículo segundo.—Promoción y constitución.

Uno. Podrán promover asociaciones políticas todos los españoles mayores de edad que estén en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

Dos. La constitución de una asociación acogida a la presente Ley requerirá la previa comunicación al Ministerio de la Gobernación, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Acta notarial constitutiva de la Comisión promotora de la asociación con la relación nominal de sus miembros y datos personales de identificación de los mismos.

b) Declaración programática de la asociación y Estatutos por los que habrá de regirse.

c) Declaración de acatamiento al ordenamiento constitucional y compromiso de ajustar su actuación y organización interna a las formas y procedimientos democráticos.

Tres. En el plazo máximo de dos meses, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, procederá a inscribir la asociación en el Registro que se crea a tal efecto o denegará su inscripción en resolución motivada que podrá ser impugnada ante la Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo.

Si la documentación presentada adoleciese de algún defecto formal, el Ministerio de la Gobernación concederá a la Comisión promotora un plazo para su subsanación que no excederá de quince días bajo advertencia de archivo en caso de incumplimiento.

Sólo podrá dictarse resolución denegatoria cuando de los datos y documentos obrantes en el expediente se desprenda objetivamente la ilicitud de la asociación conforme a lo dispuesto en el artículo primero o cuando exista infracción de los preceptos de esta Ley.

Cuatro. La inscripción determina la adquisición de la personalidad jurídica por la asociación, la cual habrá de proceder, en el plazo máximo de dos meses, a la elección de sus órganos de representación, gobierno y administración según sus Estatutos, dando cuenta de sus resultados al Registro de Asociaciones Políticas.

#### Artículo tercero.—Declaración programática y Estatutos.

Uno. La declaración programática a la que hace referencia el artículo segundo, dos, de la presente Ley, deberá precisar los directivos y objetivos políticos de la asociación.

Dos. Los Estatutos regularán al menos los siguientes extremos:

a) Fines de la asociación.

b) Denominación, que no podrá coincidir o inducir a confusión con la de otras asociaciones ya constituidas. No podrán emplearse denominaciones, emblemas o símbolos que sean contrarios al ordenamiento institucional.

c) Domicilio social.

d) Órganos de representación, gobierno y administración, determinándose su composición, procedimiento de elección de sus componentes y atribuciones. La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación política y estará constituida por el conjunto de los asociados, que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios.

e) Procedimiento de admisión de asociados. Podrán ostentar esta cualidad todos los españoles mayores de dieciocho años que no pertenezcan a otra asociación política, pero sólo podrán ser titulares de los órganos de representación, gobierno y administración quienes gocen de plena capacidad de obrar.

f) Derechos y deberes de los asociados. En todo caso, los asociados tendrán derecho a impulsar el cumplimiento de los fines de la asociación mediante la presentación de iniciativas, la dedicación voluntaria de su actividad personal y la aportación de contribuciones económicas; ser elector y elegible para los órganos rectores de la asociación y formar parte con voz y voto de dichos órganos; manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos rectores de la asociación, y ser informados y conocer de las actividades de la asociación y de su régimen económico. Son deberes fundamentales colaborar en la realización del programa de la asociación y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos rectores.

g) El régimen disciplinario de los asociados y causas por las que se pierda tal condición, entre las que habrán de figurar la decisión motivada de los órganos rectores ratificada por la Asamblea General y la renuncia escrita.

h) Patrimonio, recursos económicos y procedimiento de rendición de cuentas.

i) Causas de extinción y destino de su patrimonio al producirse ésta.

j) Régimen documental, que comprenderá como mínimo los Libros de Registro de Asociados, de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente.

Tres. La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en el artículo segundo, tres.

#### Artículo cuarto.—Patrimonio y régimen económico.

Uno. Las asociaciones políticas podrán adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Dos. Los recursos económicos de las asociaciones políticas estarán constituidos por las cuotas, las aportaciones voluntarias de sus miembros, los rendimientos de su patrimonio, los productos de las actividades de la asociación, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba y los créditos que concierte.

Las colectas que realicen las asociaciones se efectuarán de forma que pueda identificarse el origen de los fondos recaudados.

Tres. Los Libros de Tesorería, Inventarios y Balances, deberán contener, en la forma que reglamentariamente se determine:

a) El inventario anual de todos los bienes.

b) La cuenta de ingresos, en la que se harán constar en detalle cuantos bienes o cantidades en metálico reciba la asociación.

ciación, especificándose, salvo en el caso de las cuotas sociales, el nombre y dirección del transmitente y la fecha y forma de transmisión de los bienes o cantidades a la asociación.

e) La cuenta de gastos, especificando su aplicación.

Cuatro. Dentro de los tres primeros meses de cada año, las asociaciones remitirán al Ministerio de la Gobernación copia autorizada del inventario y de las cuentas de ingresos y gastos a que se refiere el apartado anterior, para su traslado inmediato al Tribunal de Cuentas del Reino, a los exclusivos efectos de comprobar su autenticidad y legitimidad.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el inventario y las cuentas de ingresos y gastos deberán hacerse públicos y puestos en conocimiento de todos los asociados, los cuales, además, podrán examinar en cualquier momento los libros y la contabilidad de la asociación.

La Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo o el Tribunal de Cuentas del Reino podrán acordar de oficio, a instancia de parte o del Ministerio de la Gobernación, la inspección de los libros y contabilidad de la asociación.

Cinco. En los Presupuestos Generales del Estado podrán consignarse las cantidades adecuadas para subvencionar a las asociaciones políticas. La distribución de la subvención se efectuará conforme a los criterios objetivos que se establezcan por Ley.

Seis. Se prohíbe toda recepción de fondos procedentes del extranjero o de Entidades o personas extranjeras.

Artículo quinto.—Estructura territorial y Federaciones.

Uno. Las asociaciones políticas podrán establecer Secciones que, bajo la dependencia de los órganos rectores, las representen y actúen en el ámbito territorial correspondiente.

Dos. Las asociaciones podrán constituir Federaciones a cualquier nivel territorial, sin pérdida de su propia personalidad jurídica y patrimonio. Las Federaciones gozarán de personalidad jurídica y quedarán sometidas, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, a lo dispuesto en esta Ley para las asociaciones.

Tres. Las asociaciones y Federaciones podrán establecer condiciones con fines determinados, sin que ello suponga la creación de una nueva Entidad jurídica independiente.

Artículo sexto.—Responsabilidad.

Uno. Las asociaciones políticas responderán de los actos de sus socios cuando éstos actúen en su representación, conforme a sus Estatutos.

Dos. Serán sancionados con suspensión de uno a tres años o disolución de la asociación, según la gravedad y demás circunstancias apreciadas por la Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo:

a) Las actividades que determinen la ilicitud de las asociaciones conforme a lo establecido en el artículo primero.

b) La recepción de fondos procedentes del extranjero o de Entidades o personas extranjeras.

Tres. En los supuestos contemplados en el número anterior, el Gobierno podrá acordar la suspensión con carácter provisional, que, en el plazo de un mes, será confirmada o revocada por la Sala del Tribunal Supremo mencionada. Durante los tres meses anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones generales y, en todo caso, a partir de su convocatoria, la suspensión provisional sólo podrá ser acordada por la referida Sala del Tribunal Supremo.

El Gobierno pondrá en conocimiento de la Sala los hechos que, de conformidad con el número dos de este artículo, puedan dar lugar a la disolución de la asociación.

Cuatro. Las resoluciones de la Sala acordando la suspensión o disolución de una asociación serán comunicadas al Ministerio de la Gobernación, para su constancia en el Registro de Asociaciones y efectos pertinentes.

Cinco. Cualquier infracción de lo dispuesto en esta Ley, distinta de las mencionadas en el número dos, será sancionada por el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con multa de hasta cinco millones de pesetas.

Las sanciones se impondrán previa incoación de expediente por el Ministerio de la Gobernación, en el que se dará audiencia a la asociación interesada.

La resolución será necesariamente motivada, especificándose en la misma los hechos constitutivos de la infracción y la calificación de ésta. De todo ello se tomará razón en el Registro de Asociaciones Políticas.

Contra la resolución del Gobierno cabrá recurso ante la Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo.

Seis. La responsabilidad civil y penal de las asociaciones políticas y de sus miembros se exigirá ante los Tribunales de Justicia ordinarios, de acuerdo con la legislación sustantiva y procesal común.

Artículo séptimo.—Extinción de las asociaciones políticas.

Uno. Son causa de extinción:

a) Las previstas en los Estatutos.

b) La fusión o incorporación a otra asociación política.

c) La disolución acordada en virtud de resolución firme de la Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo.

d) La no concurrencia a dos elecciones sucesivas convocadas con carácter general.

Dos. La extinción dará lugar a la cancelación de los asientos correspondientes a la asociación extinguida que obren en el Registro de Asociaciones Políticas.

Artículo octavo.—Garantías jurisdiccionales.

Una Sala del Tribunal Supremo conocerá de todos los asuntos contentivos que puedan plantearse al amparo de esta Ley. El procedimiento se regulará por Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las asociaciones políticas constituidas provisional o definitivamente al amparo del Estatuto aprobado por Decreto-ley siete/mil novecientos setenta y cuatro, de veintinueve de diciembre, quedan automáticamente reconocidas a los efectos de la presente Ley. El Consejo Nacional, a través de la Presidencia del Gobierno, remitirá al Ministerio de la Gobernación toda la documentación relativa a las mismas que obre en su poder.

En el plazo de tres meses, a contar de la entrada en vigor de esta Ley, las asociaciones a que se refiere la presente disposición procederán a adaptar sus Estatutos y régimen contable a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la presente Ley.

Segunda.—Se autoriza al Gobierno para establecer, con carácter provisional, el procedimiento al que se ajustará la Sala mencionada en el artículo octavo, hasta tanto se cumpla lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada el Decreto-ley siete/mil novecientos setenta y cuatro, de veintinueve de diciembre, por el que se aprobó el Estatuto Jurídico del Derecho de Asociación Política.

Segunda.—El Gobierno dictará las disposiciones que requiera la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Dada en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas.  
TORCUATO FERNANDEZ MORANDA Y NEVIA

11503

LEY 21/1976, de 14 de junio, por la que se autoriza el ingreso de España en el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Banco Interamericano de Desarrollo, que se creó en mil novecientos cincuenta y nueve, tiene por objeto contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social, individual y colectivo, de los países miembros en vías de desarrollo del Continente americano.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha decidido admitir en su seno a países extrarregionales, para lo que ha emprendido las acciones necesarias para modificar su Convenio Constitutivo. Estas modificaciones han sido objeto de negociaciones con los Gobiernos que han manifestado su deseo de ingresar en el mismo.

El Gobierno español consideró que España no podría estar ausente de una institución dedicada a promover el desarrollo de los pueblos con los que tantos lazos históricos y culturales la unen. En consecuencia, dispuso que representantes suyos estuviesen presentes, desde el primer momento, en las negociaciones que se han mantenido en los últimos años para la admisión de países extracontinentales.

Por otra parte, también estimó el Gobierno que la participación española no debería limitarse a una cuantía que guar-

Figura 11. Ley 21/1976, sobre el Derecho de Asociación Política (Ley 21/1976, "BOE")

Disponibile en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1976-11502>

### **01 de julio de 1976: Dimisión de Arias Navarro.**

Desde el Ministerio de Información y Turismo se comunicó a la opinión pública, el 01 de julio de 1976, la dimisión “A petición propia” del presidente de Gobierno Arias Navarro que había sido aceptada por el Rey (Toribio, 2019).

### **03 de julio de 1976: Nombramiento de Adolfo Suárez como Presidente del Gobierno**

El Rey Juan Carlos nombró al general Manuel Gutiérrez Mellado Ministro de Defensa y Adolfo Suárez el primer Presidente Constitucional, después de un largo período de dictadura (Suárez-Íñiguez, 2011).

Arias Suárez fue nombrado Presidente de Gobierno a sus 44 años de edad. Abogado y político, fue secretario General del Movimiento, perteneció al Opus Dei y había estado al frente de RTVE. Era un joven desconocido y con menos credenciales que otros candidatos al cargo, pero gracias a su discurso proclamado ante las Cortes, que manifestaba la necesidad de que todos participaran en la política a través de una Ley de Asociación Política, fue lo que causó el interés del Rey Juan Carlos. A partir de este momento, el monarca depositó su fe en Suárez para consolidar sus planes hacia la democracia.

### **Desde 3 de julio 1976 hasta junio 1977: Primera etapa del gobierno de Suárez**

En su primer periodo gubernamental, Suárez propuso dos tareas principales: Construcción de un pacto social para resolver los problemas económicos (en los Pactos de la Moncloa) y la elaboración de una constitución política (materializada en una comisión integrada por un miembro de cada partido):

*07 de julio de 1976:* fecha en la que se anuncia el primer Gobierno de Suárez, formado por 19 ministros, ante la opinión pública, Suárez nombró al profesor Enrique Fuentes Quintana vicepresidente del Gobierno para asuntos económicos, un gran economista del país incitando una

nueva etapa de ajuste económico y a Francisco Fernández Ordóñez para la cartera de Hacienda (Martín-Aceña, 2010). Ambos juegan un papel importante en la propuesta de saneamiento económico. El diario *El País* presenta al nuevo Gabinete Suárez el 8 de julio de 1976, (ver Figura 12).



# EL PAIS

DIRECTOR: JUAN LUIS CEBRIAN

DIARIO INDEPENDIENTE DE LA MAÑANA

MADRID, JUEVES 8 DE JULIO DE 1976

Redacción, Administración y Talleres: Miguel Yuste, 38 / Madrid 17 / Teléfono 754 38 00 / Precio: 10 pesetas / Sobretasa por transporte urgente: 1 peseta / Año 1, número 57

«Tenemos muy poco tiempo para hacer lo que queremos»

## Nuevo Gobierno: los propagandistas, al poder

Entrada la noche conseguía Adolfo Suárez formar su Gabinete, en el que permanecen nueve miembros del anterior equipo, entre ellos los cuatro titulares de los departamentos militares.

Casi cuarenta y seis años de edad media, una ideología de corte católico clásica y buenas relaciones con algunas importantes entidades de crédito son las características principales de los once nuevos ministros, llamados por el señor Suárez a formar el Gabinete.

El nuevo titular de Información y Turismo, señor Reguera, manifestaba a EL PAIS, tras su nombramiento: «Somos un Gobierno de transición, con un plazo muy breve para realizar lo que queremos».

EL PAIS adelantó ayer catorce nombres de los diecinueve que hoy han formado el nuevo Gobierno.

Presidente: Adolfo Suárez González, 43 años.  
Ministro sin cartera y vicepresidente primero: teniente general Fernando de Santiago y Díaz de Mendivil, 65 años.  
Ministro de la Presidencia y vicepresidente segundo: Alfonso Osorio García, 52 años.  
Ministro de Asuntos Exteriores: Marcelino Oreja Aguirre, 41 años.  
Ministro de Justicia: Landelino Lavilla Alsina, 41 años.  
Ministro del Ejército: teniente general Félix Álvarez-Arenas Pacheco, 62 años.  
Ministro de Marina: almirante Gabriel Pita da Veiga, 67 años.  
Ministro de Hacienda: Eduardo Carriles Galarra, 52 años.  
Ministro de Gobernación: Rodolfo Martín Villa, 41 años.  
Ministro de Obras Públicas: Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo, 50 años.  
Ministro de Educación y Ciencia: Aurelio Menéndez Menéndez, 49 años.  
Ministro de Trabajo: Alvaro Rengifo Calderón, 43 años.  
Ministro del Aire: teniente general Carlos Franco Iribarnegaray, 64 años.  
Ministro de Industria: Carlos Pérez de Bricio, 49 años.  
Ministro de Agricultura: Fernando Abril Martorell, 39 años.  
Ministro de Comercio: José Lladó y Fernández-Urrutia, 42 años.  
Ministro de Información y Turismo: Andrés Reguera Guajardo, 45 años.  
Ministro de la Vivienda: Francisco Lozano Vicente, 53 años.  
Ministro secretario general del Movimiento: Ignacio García López, 50 años.  
Ministro de Relaciones Sindicales: Enrique de la Mata Gorostiza, 42 años.

A las once y cuarto de anoche se hizo pública la lista del nuevo Gobierno. Hora y media antes, el presidente Suárez había abandonado el edificio de Castellana, 3, con la relación del mismo, tras dar fin a una tarea febril en pro de la consecución de un Gabinete. La jura de los nuevos ministros se realizará hoy, a mediodía.

Escollidos importantes fueron la adjudicación de las carteras de Educación y Ciencia, que no aceptó el profesor García de Enterría, y Comercio, que tampoco aceptó el señor Fuentes Quintana. El primero de ellos sugirió un nombre para dicha cartera, el del señor Menéndez Menéndez —independiente— y poco después fue incluido en la lista. En cuanto a Comercio, el obstáculo se salvó con la aceptación del señor Lladó.

La lista ofrecida inicialmente por las agencias informativas daba los nombres del teniente general De Santiago y Díaz de Mendivil como ministro sin Cartera, y el del señor Osorio como ministro de la Presidencia. Una nota posterior aclaró que los títulos de ambos eran vicepresidente primero y ministro sin Cartera, el señor De Santiago, y vicepresidente segundo y

ministro de la Presidencia, el señor Osorio.

Ningún miembro de la oposición democrática forma parte del Gabinete, pese a los numerosos rumores al respecto. El señor Álvarez de Miranda no ha aceptado un puesto en el Gobierno, al considerarse *hombre de partido*, y por tanto disciplinado con el mismo. El Partido Popular —al que pertenece el señor Álvarez de Miranda— puso una serie de condiciones como base de negociación, entre ellas la amnistía y un calendario y procedimiento concreto para la reforma. El poder no ha entrado en la negociación propuesta y de ahí la no participación de dicho partido como tal. Sin embargo, algunos de sus miembros —todos ellos colaboradores ya con el antiguo Régimen— si han aceptado carteras ministeriales, lo cual parece plantear una crisis en dicha organización.

Televisión Española facilitó la lista del nuevo Gobierno un minuto antes de la medianoche, exactamente media hora más tarde que las agencias de prensa y Radio Nacional. Información en págs. 7, 8 y 10

Artículo de Ricardo de la Cueva en pág. 11



El nuevo ministro de Justicia, Landelino Lavilla, es interceptado por el guardia de la puerta de la Presidencia del Gobierno, cuando llegaba ayer por la mañana para ultimar consultas con el presidente, señor Suárez.

## Un análisis del nuevo Gabinete

Después de consultas más trabajosas que lo ordinario en estas ocasiones, ya está formado el Gabinete Suárez. La primera característica apreciable, al margen de la notable juventud de la mayoría de sus miembros, es lo desconocido de la faz política de algunos de ellos, no solo por la opinión de la calle, sino incluso en círculos del *establishment*. ¿Y éste quién es?, era la pregunta más extendida ayer en las redacciones de los periódicos. La prensa extranjera tiene que hacer igualmente un esfuerzo para identificar a varios de los miembros del Gabinete.

En conjunto, se puede decir que este Gobierno —al margen los ministros militares, que son los mismos que había en el Gabinete Arias— está formado por jóvenes profesionales de adscripción católica en política. En efecto, llama la atención que, al menos, seis ministros están vinculados a la democracia cristiana oficial —la mayoría en su versión «tácita»—. No deja de llamar la atención que tres de los nuevos ministros son miembros del consejo de la Editorial Católica (y uno de ellos presidente de la misma).

La competencia personal de cada uno de los ministros es algo indiscutible, al menos en aquellos de los que se conoce una singularidad pública. La coherencia de amplias zonas del Gobierno, también, y se supone que su programa será acorde con su ideología. Muchos subsecretarios han sido elevados a la categoría de ministros —dos de ellos en el mismo Departamento—.

El equipo económico queda, en cierta medida, bajo las órdenes de un propagandista, el señor Carriles, director de la compañía de seguros La Unión y el Fénix. El equipo político parece inspirado por las líneas de otro propagandista, Alfonso Osorio, gran hacedor de esta crisis, y gran parte de los Ministerios políticos son ocupados por personas de la misma línea.

Rodolfo Martín Villa, al frente de Gobernación, es probablemente la mejor noticia de la lista gubernamental. El señor Martín Villa dio sobradas muestras de apertura en su gestión como gobernador de Barcelona y como ministro de Relaciones Sindicales. Junto con el ministro secretario general del Movimiento —oscuró *señalista*— y el propio presidente, representaba la línea falangista en el Gabinete.

En el terreno económico, la capacidad del nuevo equipo —que es una mezcla de tecnócratas opusdeistas, independientes y algún propagandista— para hacer frente a la muy grave situación que atraviesamos, va a ser seriamente puesta a prueba. Los nombres elegidos parecen más destinados a tranquilizar a las empresas que a los consumidores.

En el terreno político, la principal tarea es la consecución de una democracia real, con la convocatoria de elecciones generales. La presencia física de gran número de propagandistas, adscritos a la línea conservadora y colaboracionista de la democracia cristiana, hacen de este Gabinete un equipo tan evidentemente monocolor en las carteras políticas que el diálogo con la oposición y con el resto de los partidos tendrá que verse impactado por este hecho. Es curioso señalar que el presidente del Gobierno, miembro e inspirador de la Unión del Pueblo Español, se ha alejado de la tentación de formar un equipo con su propio incipiente partido para caer en la de hacerlo con el partido de los demás.

Ayer afectó a tres millones de envíos postales

## Crece la huelga de carteros

Por segunda vez en el presente año, los carteros españoles, sobre los que pesó la militarización durante unos dos meses y medio a raíz de los conflictos de enero pasado, recurren nuevamente a la huelga como medio de presión ante la Administración para que sus reivindicaciones económicas sean atendidas.

«Es un Cuerpo ejemplar, pero muy mal pagado», reconoció a EL PAIS el dimisionario director general de Correos y Telecomunicación, Juan Echevarría, quien agregó que el empeño de esta Dirección General está, «de un lado, en seguir batallando por conseguir el aumento de salarios que esperamos, y estamos seguros, concederá el nuevo ministro de Hacienda, y de otro, en solicitar del personal que, una vez hecha constancia mediante el paro de estos bajos salarios, se reintegren al trabajo y evite de esta forma la justificación de cualquier medida que a la postre dañe la imagen de estos extraordinarios funcionarios que son los carteros y demás funcionarios de Correos».

Sobre el giro que pueda adoptar la huelga de carteros, extendida ayer a Madrid, Barcelona, Bilbao, Zaragoza y Sevilla —en medios laborales no se descarta la posibilidad de que hoy la huelga sea prácticamente general en toda España—, el señor Echevarría se abstuvo de hacer un *pronunciamiento*, limitándose a señalar que «esta noche (por ayer) tenemos Gobierno y alguien que pueda decidir sobre aumentos de salarios y, en el peor de los casos, la adopción de medidas que aseguren el servicio».

Como consecuencia de la huelga, ayer quedaron sin repartir en las cinco ciudades afectadas por el paro unos tres millones de envíos postales.

Más información en pág. 33

## Dos manifestaciones ayer en Madrid

Dos manifestaciones se produjeron ayer en Madrid con motivo de los actos encuadrados dentro de la *Semana pro amnistía* convocada por Coordinación Democrática de España.

En una de ellas, celebrada en Carabanchel con asistencia de unas cuatro mil personas, fue herido un niño de cuatro años, Federico Sanja, por una bomba de humo.

La otra manifestación, en la que participaron unos doscientos jóvenes, según cálculos de la agencia *Cifra*, estuvo integrada por miembros de la Asociación Democrática de la Juventud y se desarrolló en la plaza de España. Durante esta manifestación se procedió a la suelta de palomas, mientras los jóvenes esgrimían pancartas y proferían gritos relativos asimismo a la amnistía.

MOS».

**EL PAIS adelantó ayer catorce nombres de los diecinueve que hoy han formado el nuevo Gobierno.**

**Presidente:** Adolfo Suárez González, 43 años.

**Ministro sin cartera y vicepresidente primero:** teniente general Fernando de Santiago y Díaz de Mendivil, 65 años.

**Ministro de la Presidencia y vicepresidente segundo:** Alfonso Osorio García, 52 años.

**Ministro de Asuntos Exteriores:** Marcelino Oreja Aguirre, 41 años.

**Ministro de Justicia:** Landelino Lavilla Alsina, 41 años.

**Ministro del Ejército:** teniente general Félix Álvarez-Arenas Pacheco, 62 años.

**Ministro de Marina:** almirante Gabriel Pita da Veiga, 67 años.

**Ministro de Hacienda:** Eduardo Carriles Galarraga, 52 años.

**Ministro de Gobernación:** Rodolfo Martín Villa, 41 años.

**Ministro de Obras Públicas:** Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo, 50 años.

**Ministro de Educación y Ciencia:** Aurelio Menéndez Menéndez, 49 años.

**Ministro de Trabajo:** Alvaro Rengifo Calderón, 44 años.

**Ministro del Aire:** teniente general Carlos Franco Iribarnegaray, 64 años.

**Ministro de Industria:** Carlos Pérez de Bricio, 49 años.

**Ministro de Agricultura:** Fernando Abril Martorell, 39 años.

**Ministro de Comercio:** José Lladó y Fernández-Urrutia, 42 años.

**Ministro de Información y Turismo:** Andrés Reguera Guajardo, 45 años.

**Ministro de la Vivienda:** Francisco Lozano Vicente, 53 años.

**Ministro secretario general del Movimiento:** Ignacio García López, 50 años.

**Ministro de Relaciones Sindicales:** Enrique de la Mata Gorostiza, 42 años.

Figura 12. Nuevo Gobierno: los propagandistas, al poder (Portadas 08 de julio, "40! Aniversario, El País).



Sin embargo, tres nuevos nombres se incorporarán al Gobierno en sucesivas remodelaciones producidas antes de las elecciones de junio de 1977:

-el 23 de septiembre de 1976, Manuel Gutiérrez Mellado fue nombrado vicepresidente primero del Gobierno para Asuntos de la Defensa, en sustitución del General De Santiago,

-el 11 de abril de 1977, el almirante Pascual Pery Junquera sustituyó a Gabriel Pita da Veiga (quién presentó su dimisión a raíz de la legalización del Partido Comunista de España, y

-el 23 de ese mismo mes, Luis Ortiz González reemplazó a Leopoldo Calvo Sotelo (“El País”, 02/05/1980).

*09 de octubre de 1976:* Fecha donde se inició la Federación de Alianza Popular (AP), una organización de la derecha de carácter conservador con miembros del franquismo, entre ellos siete ministros de Francisco Franco.

*18 de Noviembre de 1976:* Aprobación de la Ley para la Reforma Política por las cortes franquistas.

La Ley de la Reforma Política fue una gran obra jurídica y política ideada por Torcuato Fernández Miranda (nombrado por el Rey como caballero de la Orden del Toisón de Oro). El borrador de la Ley fue redactado en un fin de semana de agosto de 1976, para luego ser perfeccionado por Adolfo Suárez junto a sus ministros y llevarlo a las Cortes para su tramitación y votación (Fernández-Miranda, “ABC”, 13/06/2017). “La Ley para la Reforma Política, no era más que la octava Ley Fundamental” (Álvarez, 2008, p. 81); era una Ley puente que posibilitaba la creación de una asamblea constituyente que diese a luz un nuevo régimen democrático (De Esteban y López, 1979, p. 29).

La Ley de la Reforma Política fue aprobada por las cortes franquistas el 18 de noviembre, recibiendo el apoyo de 425 de los 531 procuradores (Hemeroteca, “La Vanguardia”,18/11/2016). Fue la última de las Leyes Fundamentales que estableció el régimen del dictador y se convirtió en

el instrumento jurídico que permitió el dismantelamiento institucional del régimen franquista y el tránsito al sistema democrático. Proponía la creación de unas nuevas Cortes bicamerales (un Congreso de diputados y un Senado) por sufragio universal, directo y secreto de los españoles mayores de edad, por un mandato de 4 años (Toribio, 2019). De esta forma, fueron elegidos en la circunscripción electoral de la provincia, 350 diputados y un senado con 207 miembros (De Esteban, 1980, p. 17). El día que las Cortes aprobaron dicha Ley muere el Régimen franquista (Torres, 2018).

*15 de diciembre de 1976: Ley para la Reforma Política sometida a referéndum*

La Ley para la Reforma Política fue sometida a referéndum popular el 15 de diciembre de 1976, obteniendo un éxito abrumador. La pregunta planteada en el referéndum era “¿Aprueba el Proyecto de Ley para la reforma Política?”. De un total de 22.644.290 electores, acudieron a las urnas 17.599.562 de los cuales una abrumadora mayoría de 16.573.180 personas votaron a favor, (ver Figura 13).

## Referéndum sobre el Proyecto de Ley para la Reforma Política 15 de diciembre de 1976

### RESULTADOS<sup>1</sup>

| Juntas Provinciales | Electores | Votantes  | Votos en pro | Votos en contra | Papeletas en blanco | Papeletas nulas |
|---------------------|-----------|-----------|--------------|-----------------|---------------------|-----------------|
| Álava               | 147.590   | 112.952   | 103.816      | 3.066           | 5.723               | 347             |
| Albacete            | 203.815   | 170.115   | 152.479      | 4.432           | 2.968               | 236             |
| Alicante            | 646.047   | 554.870   | 528.593      | 12.321          | 12.777              | 1.189           |
| Almería             | 234.906   | 189.984   | 184.091      | 2.924           | 2.663               | 306             |
| Ávila               | 128.152   | 106.593   | 102.491      | 1.949           | 1.971               | 182             |
| Badajoz             | 404.250   | 333.561   | 320.058      | 6.934           | 5.861               | 708             |
| Baleares            | 379.205   | 319.361   | 303.624      | 5.522           | 9.273               | 942             |
| Barcelona           | 2.858.932 | 2.067.430 | 1.919.430    | 46.932          | 96.102              | 4.966           |
| Burgos              | 230.908   | 190.649   | 176.508      | 6.508           | 7.158               | 475             |
| Cáceres             | 271.652   | 220.472   | 212.112      | 4.133           | 3.904               | 323             |
| Cádiz               | 528.664   | 434.427   | 415.338      | 7.494           | 10.604              | 991             |
| Castellón           | 287.999   | 246.744   | 236.613      | 4.670           | 5.064               | 397             |
| Ciudad Real         | 300.595   | 254.224   | 241.029      | 7.802           | 4.860               | 533             |
| Córdoba             | 438.411   | 363.769   | 348.503      | 7.192           | 6.929               | 1.145           |
| Coruña (La)         | 705.129   | 497.838   | 475.473      | 9.161           | 12.043              | 1.161           |
| Cuenca              | 149.884   | 128.777   | 122.248      | 4.172           | 2.129               | 228             |
| Gerona              | 294.545   | 242.912   | 229.327      | 4.145           | 8.931               | 509             |
| Granada             | 434.364   | 366.249   | 353.319      | 6.286           | 5.848               | 796             |
| Guadalajara         | 96.897    | 80.614    | 74.938       | 3.564           | 1.973               | 139             |
| Gulpízoa            | 411.489   | 186.201   | 170.363      | 4.992           | 9.989               | 857             |
| Huelva              | 248.911   | 203.792   | 196.817      | 2.697           | 3.611               | 667             |
| Huesca              | 149.680   | 127.416   | 121.736      | 1.784           | 3.654               | 242             |
| Jaén                | 384.259   | 314.918   | 302.617      | 7.801           | 3.945               | 555             |
| León                | 355.798   | 275.913   | 261.791      | 5.662           | 7.808               | 652             |
| Lérida              | 238.248   | 189.500   | 180.508      | 2.838           | 5.840               | 314             |
| Logroño             | 161.332   | 140.606   | 133.862      | 2.312           | 4.218               | 214             |
| Lugo                | 295.833   | 208.386   | 197.342      | 4.118           | 6.057               | 869             |
| Madrid              | 2.612.402 | 2.043.158 | 1.883.630    | 80.304          | 71.510              | 7.714           |
| Málaga              | 527.575   | 430.723   | 412.676      | 8.419           | 8.750               | 878             |

<sup>1</sup> Datos extraídos de las Actas de escrutinio de las Juntas Electorales Provinciales.

| Junta Provincial       | Electores         | Votantes          | Votos en pro      | Votos en contra | Papeletas en blanco | Papeletas nulas |
|------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------|---------------------|-----------------|
| Murcia                 | 540.602           | 445.495           | 427.251           | 10.046          | 7.499               | 699             |
| Navarra                | 318.797           | 234.730           | 217.879           | 6.766           | 9.439               | 646             |
| Orense                 | 307.281           | 196.544           | 190.235           | 2.787           | 3.195               | 327             |
| Oviedo                 | 740.394           | 540.661           | 502.438           | 21.905          | 14.982              | 1.336           |
| Palencia               | 122.966           | 102.396           | 95.692            | 3.351           | 3.202               | 151             |
| Palmas (Las)           | 351.695           | 294.685           | 282.459           | 4.569           | 6.634               | 1.023           |
| Pontevedra             | 529.598           | 380.784           | 362.279           | 8.481           | 9.060               | 964             |
| Salamanca              | 232.759           | 197.376           | 187.205           | 3.525           | 6.320               | 326             |
| Santa Cruz de Tenerife | 389.086           | 264.671           | 255.167           | 4.530           | 4.644               | 330             |
| Santander              | 282.506           | 220.967           | 198.337           | 14.812          | 7.289               | 529             |
| Segovia                | 100.439           | 85.822            | 80.943            | 2.072           | 2.642               | 165             |
| Sevilla                | 825.419           | 662.803           | 626.975           | 10.406          | 15.733              | 9.689           |
| Soria                  | 73.338            | 61.248            | 57.896            | 1.140           | 2.081               | 131             |
| Tarragona              | 317.927           | 249.713           | 237.882           | 4.231           | 7.188               | 412             |
| Teruel                 | 112.064           | 97.300            | 92.531            | 2.056           | 2.532               | 181             |
| Toledo                 | 302.794           | 258.265           | 239.592           | 13.088          | 5.057               | 528             |
| Valencia               | 1.215.023         | 1.040.599         | 980.240           | 26.295          | 30.901              | 3.163           |
| Valladolid             | 284.106           | 236.931           | 216.526           | 9.009           | 10.424              | 972             |
| Vizcaya                | 718.806           | 389.107           | 353.320           | 14.898          | 19.884              | 1.005           |
| Zamora                 | 158.838           | 135.395           | 126.339           | 3.528           | 5.049               | 479             |
| Zaragoza               | 537.182           | 456.946           | 428.512           | 10.624          | 16.696              | 1.114           |
| Ceuta                  | 30.667            | 25.522            | 24.079            | 932             | 455                 | 56              |
| Melilla                | 24.541            | 19.448            | 18.081            | 917             | 388                 | 62              |
| <b>TOTALES</b>         | <b>22.844.290</b> | <b>17.689.682</b> | <b>16.673.180</b> | <b>460.102</b>  | <b>623.457</b>      | <b>62.823</b>   |

Figura 13. Resultados del referéndum sobre el Proyecto de Ley para la reforma Política, de 15 de diciembre de 1976 (Junta Electoral Central, Referendos de ámbito Nacional).

La consecuencia más directa de la aprobación de la Ley de la Reforma Política fue la celebración de las elecciones generales de 1977, las primeras elecciones libres desde febrero de 1936.

*- 4 de enero de 1977: Aprobación de la Ley de la reforma Política. LEY 1/1977*

Una vez aprobada en referéndum, la Ley para la Reforma Política apareció publicada en el Boletín Oficial del Estado (Ley 1/1977, “B.O.E”), (ver Figura 14).

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

**165** LEY 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.

Remitido a consulta de la Nación y ratificado por mayoría de votos en el referéndum celebrado el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis el Proyecto de Ley para la Reforma Política, de rango Fundamental, que había sido aprobado por las Cortes en sesión plenaria del dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

##### Artículo primero

Uno. La democracia, en el Estado español se basa en la supremacía de la Ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo.

Los derechos fundamentales de la persona son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado.

Dos. La potestad de elaborar y aprobar las leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las leyes.

##### Artículo segundo

Uno. Las Cortes se componen del Congreso de Diputados y del Senado.

Dos. Los Diputados del Congreso serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los españoles mayores de edad.

Tres. Los Senadores serán elegidos en representación de las Entidades territoriales. El Rey podrá designar para cada legislatura Senadores en número no superior a la quinta parte del de los elegidos.

Cuatro. La duración del mandato de Diputados y Senadores será de cuatro años.

Cinco. El Congreso y el Senado establecerán sus propios Reglamentos y elegirán sus respectivos Presidentes.

Seis. El Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino será nombrado por el Rey.

##### Artículo tercero

Uno. La iniciativa de reforma constitucional corresponderá:

- a) Al Gobierno.
- b) Al Congreso de Diputados.

Dos. Cualquier reforma constitucional requerirá la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y del Senado. El Senado deliberará sobre el texto previamente aprobado por el Congreso y, si éste no fuera aceptado en sus términos, las discrepancias se someterán a una Comisión Mixta, bajo la presidencia de quien ostentara la de las Cortes y de la que formarán parte los Presidentes del Congreso y del Senado, cuatro Diputados y cuatro Senadores, elegidos por las respectivas Cámaras. Si esta Comisión no llegara a un acuerdo o los términos del mismo no merecieran la aprobación de una y otra Cámara, la decisión se adoptará por mayoría absoluta de los componentes de las Cortes en reunión conjunta de ambas Cámaras.

Tres. El Rey, antes de sancionar una Ley de Reforma Constitucional, deberá someter el Proyecto a referéndum de la Nación.

##### Artículo cuarto

En la tramitación de los Proyectos de Ley ordinaria, el Senado deliberará sobre el texto previamente aprobado por el Congreso. En caso de que éste no fuera aceptado en sus términos, las discrepancias se someterán a una Comisión Mixta, compuesta de la misma forma que se establece en el artículo anterior.

Si esta Comisión no llegara a un acuerdo o los términos del mismo no merecieran la aprobación, por mayoría simple, de una y otra Cámara, el Gobierno podrá pedir al Congreso de Diputados que resuelva definitivamente por mayoría absoluta de sus miembros.

##### Artículo quinto

El Rey podrá someter directamente al pueblo una opción política de interés nacional, sea o no de carácter constitucional, para que decida mediante referéndum, cuyos resultados se impondrán a todos los órganos del Estado.

Si el objeto de la consulta se refiriera a materia de competencia de las Cortes y éstas no tomaran la decisión correspondiente de acuerdo con el resultado del referéndum, quedarán disueltas, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera

El Gobierno regulará las primeras elecciones a Cortes para constituir un Congreso de trescientos cincuenta

Diputados y elegir doscientos siete Senadores a razón de cuatro por provincia y uno más por cada provincia insular, dos por Ceuta y dos por Melilla. Los Senadores serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los españoles mayores de edad que residan en el respectivo territorio.

Las elecciones al Congreso se inspirarán en criterios de representación proporcional, conforme a las siguientes bases:

**Primera.**—Se aplicarán dispositivos correctores para evitar fragmentaciones inconvenientes de la Cámara, a cuyo efecto se fijarán porcentajes mínimos de sufragios para acceder al Congreso.

**Segunda.**—La circunscripción electoral será la provincia, fijándose un número mínimo inicial de Diputados para cada una de ellas.

Las elecciones al Senado se inspirarán en criterios de escrutinio mayoritario.

#### **Segunda**

Una vez constituidas las nuevas Cortes:

**Uno.** Una Comisión compuesta por los Presidentes de las Cortes, del Congreso de Diputados y del Senado, por cuatro Diputados elegidos por el Congreso y por cuatro Senadores elegidos por el Senado, asumirá las funcio-

nes que el artículo 13 de la Ley de Cortes encomienda a la Comisión que en él se menciona.

**Dos.** Cada Cámara constituirá una Comisión que asuma las demás funciones encomendadas a la Comisión prevista en el artículo 12 de la Ley de Cortes.

**Tres.** Cada Cámara elegirá de entre sus miembros cinco Consejeros del Reino para cubrir las vacantes producidas por el cese de los actuales Consejeros electivos.

#### **Tercera**

Desde la constitución de las nuevas Cortes y hasta que cada Cámara establezca su propio Reglamento, se regirán por el de las actuales Cortes en lo que no esté en contradicción con la presente Ley, sin perjuicio de la facultad de acordar, de un modo inmediato, las modificaciones parciales que resulten necesarias o se estimen convenientes.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ley tendrá rango de Ley Fundamental.

Dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

**JUAN CARLOS**

El Presidente de las Cortes Españolas,  
**TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA**

Figura 14. Ley 1/1977, de 4 de enero, para la reforma política, “B.O.E”. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-165>

*24 de enero de 1977: Crímenes en la calle de Atocha.*

El 24 de enero de 1977 comenzaron los Crímenes en la calle de Atocha. Los grupos de terrorismo: ETA, los GRAPO y la extrema derecha, realizaron actos tortuosos. GRAPO secuestró a Antonio Oriol, Presidente del Consejo de Estado. Poco después, ETA perpetró ataques contra abogados ligados al PCE (entre 8 a 10 abogados), lo que provocó una oleada de solidaridad con el PCE. La acción de ETA fue muy intensa, de modo que el Ejército estaba muy enfadado con Adolfo Suárez por no realizar acciones contundentes contra los terroristas (La Vanguardia, 24/01/2017; “El País”, 24/01/1977; Duva, “El País”, 28/01/2012).

Sin embargo, estos hechos no detuvieron la iniciativa política del gobierno, más bien disminuyó la acción opositora de los partidos políticos.

*8 de febrero de 1977:* En esta fecha apareció publicado el Real Decreto-Ley 12/1977, de 8 de febrero, sobre el Derecho de Asociación Política (Real Decreto-Ley 12/1977, “Agencia estatal B.O.E”), (ver Figura 15).



Esto, no obstante, el Gobierno podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, la excepción reseñada en el párrafo anterior con anterioridad a la expiración del plazo por el que se establece, si las circunstancias lo hicieren aconsejable.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas legales que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto-ley.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

### **REAL DECRETO-LEY 12/1977, DE 8 DE FEBRERO, SOBRE EL DERECHO DE ASOCIACION POLITICA**

(“B. O. E.”, de 10 de febrero)

La aprobación en referéndum nacional de la Ley para la Reforma Política y la proximidad de las elecciones generales, que habrán de celebrarse en virtud de lo dispuesto en la misma, han exigido del Gobierno una meditada reconsideración de las normas legales que regulan el ejercicio del derecho de asociación para fines políticos.

Producto de dicha reconsideración ha sido constatar la necesidad de una revisión parcial de la Ley 21/1976, de 14 de junio, que se lleva a cabo mediante la presente norma.

Las innovaciones básicas que introduce el presente Real Decreto-ley se proponen potenciar la garantía judicial del ejercicio del derecho. Dos son las modificaciones esenciales que a tal efecto se introducen: Por una parte, se reestructura el mecanismo de constitución de Asociaciones políticas bajo el principio de libertad, remitiendo a la decisión judicial la aplicación de los límites legales; y, por otra, se reordena el sistema de sanciones, sobre la base del mismo criterio de garantía judicial y en aras de una mayor perfección técnica.

En su virtud, en uso de la facultad que me concede el artículo 13 de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido, aprobado por Decreto de 20 de abril de 1967, oída la Comisión a que se refiere el artículo 12 de la mencionada Ley y a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1977.

## DISPONGO :

Artículo 1.º 1. Para obtener la inscripción de una Asociación política en el Registro creado por la Ley 21/1976, de 14 de junio, bastará con que los dirigentes o promotores presenten ante el Ministerio de la Gobernación acta notarial, suscrita por los mismos, con expresa constancia de sus datos personales de identificación y en la que se inserten o incorporen los Estatutos por los que haya de regirse la Asociación.

En el plazo máximo de diez días, el Ministerio de la Gobernación procederá a la inscripción de la Asociación en dicho Registro.

2. Ello, no obstante, si se presume la ilicitud penal de la Asociación, el Ministerio de la Gobernación, dentro del mismo plazo, con suspensión de la inscripción, remitirá la documentación presentada a la Sala del Tribunal Supremo a que se refiere el artículo 8.º de la Ley. El acuerdo de remisión será motivado y se notificará a los interesados dentro de los cinco días siguientes:

3. La resolución judicial correspondiente sobre la procedencia o no de practicar la inscripción deberá recaer en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de los documentos por la Sala.

Art. 2.º La inscripción del acta notarial en el Registro determinará el reconocimiento legal de la Asociación, con los efectos establecidos en las Leyes.

Art. 3.º Las sanciones previstas en el apartado cinco del artículo 6.º de la Ley 21/1976, de 14 de junio, sólo podrán imponerse por resolución judicial de la Sala del Tribunal Supremo a que se refiere el artículo 8.º de la mencionada Ley. El Ministerio de la Gobernación pondrá en conocimiento de la Sala los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las indicadas sanciones, con remisión del expediente administrativo incoado.

Art. 4.º Los procedimientos judiciales en los casos a que se refiere el presente Real Decreto-ley se regularán conforme a lo establecido en el artículo 8.º y disposición transitoria segunda de la Ley 21/1976, de 14 de junio.

Art. 5.º El Gobierno dictará las disposiciones que requiera la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto-ley. El Ministerio de la Gobernación dará las instrucciones precisas respecto a los expedientes en trámite.

## DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los preceptos de la Ley 21/1976, de catorce de junio, que se opongan a lo establecido en este Real Decreto-ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Figura 15. Real Decreto-Ley 12/1977, de 8 de febrero, "B.O.E.". Disponible en:

[https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/articulo.php?id=ANU-P-1977-10018400185](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-P-1977-10018400185)

*10 de febrero de 1977: Legalización del Partido PSOE.*

Un día después de que el Boletín Oficial del Estado publicó las nuevas normas para las asociaciones políticas, los diferentes partidos asistieron para solicitar la legalización. Les precedió el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), el Partido socialdemócrata y el PSOE histórico para registrar la documentación que suponía abrir la puerta a su actividad política (Prieto, “El País”, 11/02/1977). El 10 de febrero de 1977, Luis Gómez Llorente y Luis Yáñez fueron quienes solicitaron la legalización del Partido Socialista Obrero Español ante el Ministerio de la Gobernación al amparo de la nueva normativa, entregando el acta notarial y la documentación necesaria para la legalización. Con este acto administrativo el PSOE se convertía en un “partido político legal” quedando registrado con el título “Legalidad del PSOE” con el número 47 (“El Socialista”, 15/02/1977).

*4 de marzo de 1977: Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.*

Es un decreto basado en una concepción política intervencionista que lleva una reforma normativa, inspirada en la regulación y liberación de las relaciones de trabajo en consonancia con los sistemas jurídicos de los países de Europa Occidental. Corresponde a un conjunto de normas que abordan aspectos institucionales en consonancia con el desarrollo del proceso de reforma de las estructuras sindicales. Es un decreto que involucra temas sobre el derecho de Huelga, convenios colectivos del trabajo y el despido (Real Decreto-Ley 17/1977, “Agencia estatal Boletín Oficial del Estado”).

*1 de abril de 1977: Disolución del Movimiento Nacional*

El Consejo Nacional del Movimiento nació en abril de 1937, controlado por Franco y por las élites del partido único. Fue el “búnker” político de la dictadura, que tiene funciones constitucionales, encargado de velar por los “Principios Fundamentales” del régimen y también de procedimientos legislativos. Su esencia se mantuvo durante 40 años desde su creación. En su

último periodo, bajo la corriente reformista de Suárez, manifestó una fuerte resistencia interna a la Transición. Sin embargo, la política del Gobierno de Suárez logró vencer la resistencia del “búnker” y sentenciar su fin. El 1º de abril de 1977, el Gobierno anunció la disolución legal de la Secretaría General del Movimiento Nacional, el partido único de la dictadura franquista, decisión que fue aprobada por el Consejo de Ministros.

El diario El País publica una edición en la que se afirma: “1º de abril: el Movimiento ha Terminado... los órganos políticos del Movimiento Nacional quedan extinguidos” (“El País”, 01/04/1977).

*1 de abril de 1977: Real decreto-Ley 24/1977*

Según la decisión del Consejo se derogó la Ley de Prensa de 1966 dando paso a la plena libertad de expresión constitucionalmente (Humanes y Martínez, 2015). Las restricciones se acabaron oficialmente en 1977, año en el que se aprobó un nuevo decreto para la libertad de expresión (Real decreto-Ley 24/1977 del 1 de abril; “El País”, 01/04/1977), (ver Figura 16). Legalmente, se pone fin a la censura y al control sobre la prensa. A partir de esta fecha circulaban noticias que solían estar prohibidas en el régimen franquista, incluso podían compartir información internacionalmente (Rocco, 2013), (ver Figura 17)

| PAGINA | MINISTERIO DE LA VIVIENDA   | PAGINA |
|--------|---|--------|
|        | Real Decreto 642/1977, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Plan parcial de ordenación del Campo de Comillas, primera fase, como modificación del Plan general del Área Metropolitana de Madrid.  | 7999,  |
| 7998   | Real Decreto 643/1977, de 11 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente, y con carácter excepcional, diversas parcelas reservadas para edificaciones complementarias en el Polígono «Badia».                    | 7999   |
| 7998   | Orden de 8 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 22 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Arquitecto don Santiago Sanguinetti Lobato.   | 8000   |
| 7999   | Orden de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de octubre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.   | 8000   |
|        | Orden de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.   | 8000   |
|        | <b>ORGANIZACION SINDICAL</b>  |        |
|        | Resolución de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Administradores de Fincas por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos, los que deberán completar documentación y los excluidos a las pruebas de aptitud para ingreso en el mismo. | 7958   |
|        | Resolución de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.294.  |        |
|        | Resolución de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.242.  |        |
|        | Resolución de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.267.  |        |
|        | <b>MINISTERIO DEL AIRE</b>  |        |
|        | Orden de 2 de abril de 1977 por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Sanidad del Aire (Médicos).  | 7957   |
|        | <b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>   |        |
|        | Real Decreto 612/1977, de 1 de abril, por el que se prorroga la vigencia del Real Decreto 2347/1976, de 8 de octubre, por el que se incrementan transitoriamente los derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas.  | 7934   |
|        | Resolución de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establece la obligatoriedad de suministrar la unidad «resma de papel» con el contenido normal de 500 hojas.   | 7935   |

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

**9008** REAL DECRETO-LEY 24/1977, de 1 de abril, sobre libertad de expresión.

El derecho de todos los ciudadanos tanto a la libre información como al respeto de su honor y de los demás derechos inherentes a la persona, es principio fundamental de todo Estado de Derecho y, como tal, afirma su pretensión de máxima eficacia en el ordenamiento jurídico español. Paralelamente, la concurrencia democrática sólo es posible si el contraste y enfrentamiento entre opciones políticas diversas se hace de manera que ninguno de los contendientes pueda erigirse en juez de la conducta ajena, función reservada, exclusivamente, en lo jurídico, a los Tribunales de Justicia y en lo político al voto de los ciudadanos.

Ambos imperativos han de modular necesariamente la indeclinable libertad de información, máxime en el período electoral. Con este fin, se suprimen los límites que la indeterminación de los tipos o la discrecionalidad de la Administración imponían a la libertad de expresión a través de los medios informativos. No supone ello dejar sin adecuada protección los valores éticos y sociales que a través de dichas limitaciones trataban de garantizarse, sino que se considera suficiente la tutela prevista, al efecto, en el ordenamiento penal general y la que sobre el mismo ejerce la jurisdicción ordinaria. En consecuencia, la intervención administrativa se reduce al máximo y para supuestos concretos respecto de los cuales es indudable que solamente una enérgica acción de la Autoridad puede prevenir males mayores derivados de ataques a la moral pública o a aquellas instituciones cuya marginación de toda contienda política es la primera garantía de su fecunda serenidad.

Por otro lado, se fortalecen los instrumentos ya previstos por nuestro ordenamiento procesal para defender el honor y fama de los particulares mediante las correspondientes acciones ante la jurisdicción ordinaria y se garantiza la correspondiente responsabilidad civil de quienes atenten contra dichos valores.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el artículo doce de la misma,

DISPONGO:

I

De la libertad de expresión por medio de impresos

Artículo primero.

La libertad de expresión y el derecho a la difusión de informaciones por medio de impresos gráficos o sonoros, no tendrá más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico con carácter general.

Artículo segundo.

Una. Quedan derogados el artículo segundo de la vigente Ley de Prensa e Imprenta y el artículo ciento sesenta y cinco bis b) del Código Penal.

Dos. Quedan suprimidas las facultades de suspensión atribuidas a la Administración por el artículo sesenta y nueve de la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo tercero.

El apartado dos del artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley de Prensa quedará redactado de la siguiente forma:

«Dos. A) Cuando la Administración tuviere conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito cometido por medio de impresos gráficos o sonoros dará cuenta al Ministerio Fiscal o lo comunicará al Juez competente, el cual acordará inmediatamente sobre el secuestro de dichos impresos con arreglo al artículo ochocientos dieciséis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

B) La Administración sólo podrá decretar el secuestro administrativo de aquellos impresos gráficos o sonoros que contengan noticias, comentarios o informaciones:

a) Que sean contrarios a la unidad de España.  
b) Que constituyan demérito o menoscabo de la Institución Monárquica o de las personas de la Familia Real.  
c) Que de cualquier forma atenten al prestigio institucional y al respeto, ante la opinión pública, de las Fuerzas Armadas.

C) Igualmente podrá decretarse el secuestro administrativo de los impresos gráficos o sonoros, obscenos o pornográficos. La



publicación habitual de impresos obscenos o pornográficos será causa de cancelación de la correspondiente inscripción registral.

D) La Administración sancionará como falta muy grave el quebrantamiento del secuestro.

E) Los actos administrativos dictados conforme a los apartados anteriores serán recurribles en vía administrativa, y contra la resolución que ponga fin a la misma cabe el recurso jurisdiccional de acuerdo con las normas vigentes.

## II

### De las injurias y calumnias cometidas con publicidad

#### Artículo cuarto.

Para la persecución de los delitos de calumnia e injurias previstos y penados en los artículos cuatrocientos cincuenta y tres y siguientes del Código Penal, en los supuestos a que se refiere el artículo cuatrocientos setenta y tres del mismo texto, bastará denuncia de la persona agraviada o, en su caso, de su representante legal.

El perdón del ofendido, mayor de veintidós años, o, en su caso, del representante legal, extingue la acción penal o la pena impuesta o en ejecución.

Lo establecido en los párrafos anteriores se aplicará también a las injurias livianas a que se refiere el número 1 del artículo quinientos ochenta y seis del Código Penal.

Las ofensas dirigidas contra la Autoridad Pública, Corporaciones o clases determinadas del Estado y lo dispuesto en el Capítulo octavo del Título segundo del Libro segundo del Código Penal no sufrirá alteración en su actual sistema de persecución como delitos públicos.

#### Artículo quinto.

Cuando los delitos de calumnia a que se refiere el artículo anterior se cometan en período de campaña electoral y con motivo u ocasión de ella, las penas privativas de libertad previstas al efecto en el Código Penal se impondrán en su grado máximo.

En los supuestos de injurias graves cometidas por escrito y con publicidad, el Tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, podrá imponer la pena privativa de libertad inmediatamente superior a la prevista en el Código Penal, en su grado mínimo. Esta agravación se producirá, en todo caso, cuando el delito se realice durante el período de campaña electoral y con motivo u ocasión de ella.

#### Artículo sexto.

De los delitos a que se refiere el presente Real Decreto-ley responderán los autores a que se hace mención en el artículo trece del Código Penal, salvo cuando se trate de publicaciones escritas. En estos casos, responderá también el Director de la publicación, y si éste no fuese conocido, no se hallare en España o estuviere exento de responsabilidad criminal por alguna de las causas que enumera el artículo octavo del mismo Código, será responsable el editor y, en su defecto, por las mismas causas, el impresor.

#### Artículo séptimo.

En todos los supuestos a los que se refiere este Real Decreto-ley procederá la responsabilidad civil solidaria de la Empresa propietaria del medio informativo en el que se haya propagado la calumnia o injuria, salvo cuando se trate de emisiones en directo a través de radio y televisión.

#### Artículo octavo.

Uno. La competencia para la instrucción, conocimiento y fallo de las causas por los delitos a que se refieren los artículos anteriores corresponderá a los Jueces y Tribunales determinados en el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dos. El procedimiento para instrucción de las causas por dichos delitos será el señalado en el Título IV del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto resulte de aplicación, sin necesidad de querrela ni de acto de conciliación previo, y para el conocimiento y fallo de las mismas causas, el determinado en el Título III del Libro IV de dicha Ley. Ello no obstante:

a) Los artículos de previo pronunciamiento se propondrán en el escrito de calificación provisional y serán resueltos en la sentencia definitiva.

b) El plazo para instrucción y calificación del artículo setecientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se entenderá común y de cinco días para todas las partes acusadoras y también común y de cinco días para las partes acusadas; y

c) Entre la iniciación del sumario y la celebración del juicio oral no deberán transcurrir más de cuarenta y cinco días.

#### Artículo noveno.

En todo lo que no se halle especialmente regulado en este Real Decreto-ley se aplicará el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### Artículo diez.

Se autoriza a los Ministerios de Justicia y de Información y Turismo para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Real Decreto-ley.

#### Artículo once.

Este Real Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9009

ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se modifica la de 19 de noviembre de 1975, constituyendo el Patronato para la creación del Museo de la Ciencia y de la Tecnología.

Excelentísimos señores:

La publicación del Decreto-ley 1/1976, de 8 de enero, por el que se reorganiza la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y se suprime el Ministerio de Planificación del Desarrollo, la modificación parcial de la organización del Ministerio de Educación y Ciencia llevada a cabo por Decreto 671/1976, de 2 de abril, así como la conveniencia de incluir nuevas representaciones en el Patronato para la creación del Museo de la Ciencia y de la Tecnología creado por Orden de 19 de noviembre de 1975 aconsejan modificar el apartado segundo de dicha Orden.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia y de Industria, esta Presidencia del Gobierno dispone:

El apartado segundo de la Orden de 19 de noviembre de 1975, por la que se constituye el Patronato para la creación del Museo de la Ciencia y la Tecnología, queda redactado en los siguientes términos:

«Segundo.—Integran el Patronato los siguientes miembros:

Presidente, el Ministro de Educación y Ciencia.

Vicepresidente primero, el Subsecretario de Educación y Ciencia.

Vicepresidente segundo, el Subsecretario de Industria.

Vicepresidente tercero, el Subsecretario de Obras Públicas.

Vocales: El Director general de Relaciones Culturales, el Director general de Presupuestos, el Director general de Universidades, el Director general de Programación e Inversiones, el Director general de Política Científica, el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, el Director general de Promoción Industrial y Tecnología, el Director general del Instituto Geográfico y Catastral, el Director general del Patrimonio del Estado, los Secretarios generales técnicos de los Ministerios de Obras Públicas, de Educación y Ciencia y de Industria, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Presidente del Instituto Nacional de Industria, el Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, un re-

Figura 16. Real Decreto-Ley 24/1977 del 1 de Abril, sobre libertad de expresión, "B.O.E."

---

El Consejo de Ministros aprobó también un real decreto-ley «sobre libertad de expresión» —según el texto de la ampliación de la referencia de dicho Consejo—, en que, a cambio de suprimir el artículo segundo de la ley de Prensa, se establece un reforzamiento de las posibilidades de actuación administrativa y penal en lo que el mismo texto califica de «intento de equilibrar las medidas liberalizadoras que permitan una plena libertad de expresión en España con aquellas otras de carácter preventivo que eviten el deterioro de determinados principios e instituciones»,

En este sentido, el real decreto trata de que no queden «sin adecuada protección» los valores éticos y sociales. Así, se establece que la intervención administrativa abarcará a los supuestos concretos que signifiquen ataque a la unidad de España, a la institución monárquica y a las Fuerzas Armadas, así como las informaciones obscenas o pornográficas, en terminología del texto mencionado.

Por otro lado, se fortalece la protección penal y los instrumentos ya previstos por nuestro ordenamiento procesal para defender el honor y la fama de los particulares. El texto razona que la concurrencia democrática sólo es posible si el contraste y enfrentamiento entre opciones políticas diversas «se hace de manera que ninguno de los contendientes pueda erigirse en juez de la conducta ajena, función reservada, exclusivamente, en lo jurídico, a los tribunales de justicia, y en lo político al voto de los ciudadanos».

El decreto-ley concede a los delitos de calumnia e injurias —previstos y penados en el Código Penal—, cometidos en medios de comunicación social, el tratamiento de delitos semipúblicos, perseguibles por simple denuncia de la persona agraviada. Estos delitos serán sancionados en su grado máximo por un procedimiento de urgencia en tiempo de campaña electoral.

Figura 17. Comunicado del Consejo de Ministro (“El País”, 01/04/1977)

### *9 de abril de 1977: Legalización del Partido PCE*

El 11 de febrero de 1977, el PCE presentó la documentación para ser incluida en el Registro de Asociaciones Políticas. Pero, fue días después de que el Gobierno disolviera la Secretaria General del Movimiento, cuando finalmente el 9 de abril de 1977, sábado Santo Rojo (con media España de vacaciones y la otra de procesiones), tuvo lugar un paso muy importante para el proceso de Transición política hacia la democracia, la Legalización del Partido Comunista de España, PCE (García, “El País”, 09/04/2017). La serenidad y el control de los militantes y simpatizantes del

PCE durante la jornada del entierro de los abogados de Atocha, fueron decisivos para que Adolfo Suárez legalizara el partido, a pesar de la oposición del Ejército. El PCE demonizado por el franquismo, se convertiría en uno de los contendientes en las elecciones generales del 15 de junio, bajo el liderazgo de Santiago Carrillo (líder del PCE).

*15 de abril de 1977: Convocatoria electoral.*

Las elecciones generales a las Cortes Españolas fueron convocadas por el Presidente Suárez a través del Real Decreto 679/1977, el 15 de abril de 1977, (ver Figura 18). Las Cortes resultantes de estos comicios son las que aprobaron poco después la Constitución de 1978.



# I. Disposición

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**9545**

*REAL DECRETO 679/1977, de 15 de abril, por el que se convocan elecciones generales a las Cortes Españolas.*

Acordada por las Cortes Españolas la Ley para la Reforma Política en su sesión plenaria del dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, sometido su texto a referéndum nacional el quince de diciembre del mismo año, promulgada en cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, y publicado el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales para regular las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado que han de constituir las Cortes Españolas, en cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo veintiocho del citado Real Decreto-ley,

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se convocan elecciones generales para la constitución del Congreso de los Diputados y del Senado; de las Cortes Españolas.

La votación se celebrará el día quince de junio de mil novecientos setenta y siete, con sujeción a cuanto se establece en el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

Figura 18. Real decreto 679/1977, de 15 de abril, por el que se convocan elecciones generales. "B.O.E.".

Se presentaron 589 candidaturas de 22 partidos políticos, dando lugar a lo que algunos llamaron “sopa de leras electoral” de 1977.

### *3 de mayo de 1977: Coalición de UCD de Adolfo Suarez*

El presidente Adolfo Suárez, organizó una plataforma de “centro democrático”, conformada por partidos liberales, demócrata-cristianos, socialdemócratas y grupos regionales. Los hombres de Suarez, Marcelino Oreja, Rodolfo Martín Villa, Andrés Reguera y Alfonso Osorio se encargaron de entablar conversaciones con los principales líderes de los diferentes partidos políticos y agrupaciones, conformando el partido que luego llamarían la “Unión del Centro democrático” (UCD) que encabezaría Adolfo Suarez (Suárez-Íñiguez, 2011). Este partido quedó inscrito en el Registro de Asociaciones políticas del Ministerio del Interior con el número 185 (“El País”, 12/08/1977).

Entre los miembros listados encontramos un gran número de independientes (procedentes unos de las estructuras del franquismo, otros conocidos por su oposición a él), unidos sólo por su apoyo a Suárez. En la Tabla 1, se listan los partidos que se coaligaron en UCD.

| <i>Siglas</i> | <i>Nombre</i>                                    | <i>Diputados</i> | <i>Principales líderes y diputados</i>  |
|---------------|--|------------------|---|
| PP            | <b>Partido Popular</b><br><i>(democristiano)</i> | 32               | <b>Pío Cabanillas, Emilio Attard</b> (PPRV), Eulogio Gómez Franqueira, José Antonio Trillo, Ricardo León, Salvador Sánchez-Terán, José María Martín, María Teresa Revilla, Enrique Beltrán (PPRV), Francisco Aguirre (PPRV), José Ramón Pin (PPRV), Blas Camacho, Manuel Sevilla, José Luis Ruiz-Navarro, Dolores Morenas, Joaquín García-Romanillos, José M. García-Margallo |
| PDC           | <b>Partido</b>                                   | 17               | <b>Fernando Alvarez de Miranda (PPDC), Iñigo Caverro (PPDC), Alfonso</b>  |

|      |   |    |   |
|------|---|----|---|
|      | <b>Demócrata Cristiano</b> ( <i>fusión de PPDC y UDE</i> )              |    | <b>Ossorio (UDE)</b> , Joaquín Galant (UDE), Luis Vega, Jesús Hervella, José María Gil-Albert, José Angel Biel, Luis de Grandes, Antonio Masa (UDE), Eugenio Alés, Juan A. Gómez Angulo (UDE)   |
| FPDL | <b>Federación de Partidos Demócratas y Liberales</b> ( <i>liberal</i> ) | 16 | <b>Joaquín Garrigues Walker (PD)</b> , <b>Joaquín Muñoz (PDL)</b> , <b>Francisco Burguera (PDL)</b> , Jesús Aizpún (PDL), Enrique Monsonís (PDL), Francisco Zaragoza, Miguel Herrero de Miñón (indep.), Soledad Becerril, Carmelo Casaño (PDA), Alfonso Soriano, José Luis Barceló (PDL)            |
| PSD  | <b>Partido Socialdemócrata</b> ( <i>antes ISD</i> )                     | 14 | <b>Francisco Fernández Ordóñez</b> , Antonio Vázquez, Luis González, Emilio G <sup>a</sup> Pumarino, Ignacio Sáenz, José A. González, Luis Del Val (PSDA), Santiago Rodríguez Miranda, Eduardo Moreno (PSDCL), Luis Gámir, Francisco De la Torre (PSDA), Arturo Moya (PSDA), Francisco Soler (PSDA) |
| PDP  | <b>Partido Demócrata Popular</b> ( <i>liberal</i> )                     | 6  | <b>Ignacio Camuñas</b> , <b>José Manuel Paredes</b> , Francisco Ruiz Risueño, Manuel Bermejo, José M. Bravo de Laguna   |
| PSLA | <b>Partido Social Liberal Andaluz</b>                                   | 6  | <b>Manuel Clavero</b> , <b>Manuel Olivencia</b> , Jaime García Añoveros, Javier Rguez Alcaide, Antonio José Delgado, Ignacio Huelín   |
| PGI  | <b>Partido Gallego Independiente</b>                                    | 5  | José Luis Meilán, <b>Perfecto Yebra</b> , <b>Nora Inés Vilariño</b> , <b>José Manuel Piñeiro</b>  |
| FSD  | <b>Federación Social Demócrata</b>                                      | 4  | José Ramón Lasuén, Rafael Arias-Salgado   |
| AREX | <b>Acción Regional Extremeña</b>  | 4  | <b>Enrique Sánchez de León</b> , Juan Rovira Tarazona   |
| UC   | <b>Unión Canaria</b>  | 2  | <b>Lorenzo Olarte</b> , Rafael Martín, Fernando Bergasa   |

|     |   |   |                         |
|-----|---|---|-------------------------|
| UDM | <b>Unión Democrática de Murcia</b>  | 2 | Antonio Pérez Crespo    |
| PL  | <b>Partido Liberal</b><br><i>(el PL no se incorporó a UCD, pero sí lo hicieron algunos de sus miembros)</i> | 4 | <b>Enrique Larroque</b> |

Tabla 1. Partidos que se coaligaron en UCD. Tomada de. <http://historiaelectoral.com/ucd.html>

A primeros de mayo, Suárez anuncia por RTVE su intención de presentarse en las elecciones encabezando la coalición centrista. El 3 de mayo de 1977, se celebra en Madrid una reunión de los dirigentes de UCD, en la que fueron perfilados los estatutos del partido, quedando inscrito en el Registro de Asociaciones Políticas del Ministerio del Interior como el partido “Unión del Centro democrático” (UCD) (*El País*”, 12/08/1977).

#### *4 de mayo de 1977: Legalización del Partido Alianza Popular*

Alianza Popular fue un partido político español conservador, fundado en su mayoría por franquistas, entre ellos siete ministros de Franco. Inicialmente Alianza Popular AP se inscribió el 9 de octubre de 1976 como una federación de siete asociaciones políticas conservadoras (ver Tabla 2), y posteriormente se transformó en partido político.

|                        |   |
|------------------------|---|
| Asociaciones políticas | Liderada por  |
| Reforma Democrática    | Manuel Fraga Iribarne (Ministro de Información y Turismo entre 1962 – |

|   |  |
|---|--|
|   | 1969, Vicepresidente del Gobierno y Ministro de la Gobernación entre 1975 – 1976.)   |
| Unión del Pueblo Español                                  | Cruz Martínez Esteruelas (Ministro de Planificación y Desarrollo entre 1973 – 1974 y Ministro de Educación y Ciencia entre 1974 – 1976).                                   |
| Acción Democrática Española                               | Federico Silva Muñoz (Ministro de Obras Públicas entre 1965 – 1970).   |
| Democracia Social   | Licinio de la Fuente y de la Fuente (Ministro de Trabajo entre 1969 – 1975, vicepresidente de Gobierno entre 1974 – 1975).   |
| Acción Regional   | Laureano López Rodó (Ministro sin cartera entre 1965 – 1967, Ministro de Planificación y Desarrollo entre 1967 – 1973 y Ministro de Asuntos Exteriores entre 1973 – 1974). |
| Unión Social Popular                                      | Enrique Thomas de Carranza (Director General de Cultura Popular y Espectáculos entre 1969 – 1972 y Director general de Relaciones Culturales en 1972)                      |
| Unión Nacional Española                                   | Gonzalo Fernández de la Mora (Ministro de Obras Públicas entre 1970 – 1974).   |
| Se le añadieron otros pequeños partidos de centroderecha: |  |

Tabla 2. Federación de Organizaciones políticas que conformaron inicialmente el Partido Alianza Popular.

Tomada de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Alianza\\_Popular](https://es.wikipedia.org/wiki/Alianza_Popular)

Los días 5, 6 y 7 de marzo de 1977, Alianza Popular celebró su Congreso Constituyente como federación de partidos. En ese Congreso se disolvieron todas las asociaciones políticas promotoras, menos la Acción Democrática Española y la Unión Nacional Española. Federico Silva Muñoz de Acción Democrática Española fue elegido como Presidente y Manuel Fraga Iribarne de Reforma Democrática como Secretario General. Su inscripción en el Registro de

Partidos Políticos del Ministerio del Interior figura el 4 de mayo de 1977, fecha de fundación legal del partido.

#### *15 de junio de 1977: Elecciones legislativas*

La campaña electoral duró aproximadamente 21 días comenzando el 24 de mayo de 1977. Las elecciones fueron regidas por la Ley para la Reforma política, según la cual todos los partidos políticos podían participar para la restauración de la democracia en España. Tras estas elecciones se elegirían los miembros que iban a constituir las primeras Cortes (el Congreso de los Diputados y el Senado) mediante el ejercicio de “voto libre”, después de casi 40 años de dictadura.

Fue el miércoles 15 de junio de 1977, cuando se celebraron las primeras elecciones generales de España. Una fuerte participación alcanzó casi a un 80% del censo. La victoria recayó en la Unión de Centro Democrático del Presidente Suárez, que obtuvo 165 escaños. El segundo partido en número de escaños fue el Partido Socialista Obrero Español, liderado por Felipe González con 118 diputados. Les siguieron el Partido Comunista de España de Santiago Carrillo con 20 diputados y Alianza Popular de Manuel Fraga con 16 diputados. En Sevilla, el PSOE sumó 5, UCD otros 5 y el PCE sumó 3. En cuanto al senado fueron elegidos Fernández Viagas, Francisco García de la Borbolla y José de la Peña Cámara por el PSOE y Antonio Fontán Pérez por UCD. El presidente del Congreso de los Diputados fue Fernando Álvarez de Miranda y el del Senado, Antonio Fontán, ambos pertenecientes a la Unión de Centro Democrático (UCD) (Junta de Andalucía, 1977).

Las Cortes Generales elegidas de esta histórica jornada serían las encargadas de redactar y aprobar la Constitución Española de 1978, labor que iniciaron a partir del 13 de julio de 1977.

El resultado de estas elecciones significó una renovación de la clase política. Suárez se convirtió en el *primer Presidente de Gobierno elegido democráticamente* desde 1936 y España tuvo la *primera Legislatura democrática* (Suárez-Íñiguez, 2011).

*29 de junio de 1977: Constitución de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)*

Tras las elecciones, el gobierno impulsó la celebración de reuniones con las organizaciones empresariales (en este momento no participó el sector bancario) y sindicales. A partir de ello, surgieron propuestas organizativas como la Confederación General Española de empresarios, así como la Agrupación Empresarial Independiente (como el caso del sector bancario quien decidió organizarse de forma independiente) (Calvo-Sotelo, 2011, 85 y 93-95; Flores, 2003).

El 29 de junio de 1977, se anunció la constitución de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) (Calvo-Sotelo, 2011). CEOE representa y defiende los intereses de los empresarios españoles. Integra con carácter voluntario, a la mayor parte de las empresas y autónomos de cualquier tamaño y sector de actividad por medio de sus asociaciones base. Tres meses más tarde desde su creación, se reunieron 408 delegados de 89 organizaciones territoriales y sectoriales que representaban a más de 800.000 empresarios para el acto de presentación, donde fueron aprobados los Estatutos de CEOE y los órganos de Gobierno, (ver Figura 19-a). La constitución española para 1978, (ver Figura 19-b), reconoce a CEOE como interlocutor social ante Gobierno y sindicatos, así como la plena libertad de mercado ante los líderes políticos y sindicales (Artículo 7 de la Constitución Española).



(a)



(b)

Figura 19. (a). Acto de presentación de los Estatutos de CEOE, (b). Convocatoria de Afirmación Empresarial (1978).

Tomada de: <https://www.ceoe.es/es/conocenos/la-confederacion/historia-de-ceoe>

*Desde 5 de julio 1977 hasta marzo 1979: Segunda etapa del gobierno de Suárez*

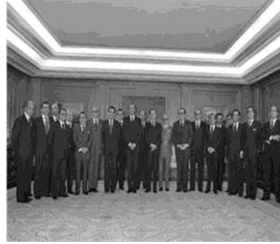
*5 de julio de 1977:*

El nuevo gobierno, el segundo de Adolfo Suárez, jura sus cargos ante el Rey. Gutiérrez Mellado se hace cargo de la Vicepresidencia de Defensa, Fuentes Quintana de Economía, Abril Martorell de Asuntos Políticos y Martín Villa de Interior, (ver Figura 20 y 21). Los Reales Decretos que definen la nueva composición del Gobierno se encuentran en el Boletín Oficial del Estado (Decreto 1560/1970, de 4 de julio, "B.O.E."), (ver Figura 22).



**Gabinete de julio de 1977 a febrero de 1978**  
**Gabinete Suárez de julio 1977EFE**

Tras la celebración de las elecciones generales a las Cortes Españolas del 15 de junio de 1977, el Boletín Oficial del Estado (BOE) publica, el 5 de julio, los Reales Decretos que definen la nueva composición del Gobierno:



Presidente del Gobierno: Adolfo Suárez González  
Vicepresidente primero del Gobierno y ministro de Defensa: Manuel Gutiérrez Mellado  
Vicepresidente segundo del Gobierno y ministro de Economía: Enrique Fuentes Quintana  
Vicepresidente tercero del Gobierno: Fernando Abril Martorell  
Ministro de Asuntos Exteriores: Marcelino Oreja Aguirre  
Ministro de Justicia: Landelino Lavilla Alsina  
Ministro de Hacienda: Francisco Fernández Ordóñez  
Ministro del Interior: Rodolfo Martín Villa  
Ministro de Obras Públicas y Urbanismo: Joaquín Garrigues Walker  
Ministro de Educación y Ciencia: Íñigo Cavero Lataillade  
Ministro de Trabajo: Manuel Jiménez de Parga Cabrera  
Ministro de Industria y Energía: Alberto Oliart Saussol  
Ministro de Agricultura: José Enrique Martínez Genique  
Ministro de Comercio y Turismo: Juan Antonio García Díez  
Ministro de la Presidencia del Gobierno: José Manuel Otero Novas  
Ministro de Transportes y Comunicaciones: José Lladó y Fernández Urrutia  
Ministro de Sanidad y Seguridad Social: Enrique Sánchez de León Pérez  
Ministro de Cultura y Bienestar: Pío Cabanillas Gallas  
Ministro adjunto para las Regiones: Manuel Clavero Arévalo  
Ministro adjunto para las Relaciones con las Cortes: Ignacio Camuñas

Figura 20: Legislatura Constituyente. Gabinete de julio de 1977. Disponible en:

<https://www.lamoncloa.gob.es/gobierno/gobiernosporlegislaturas/paginas/Legislatura>

[%20Constituyente.aspx](#)

# EL PAIS

DIRECTOR: JUAN LUIS CEBRIAN

DIARIO INDEPENDIENTE DE LA MAÑANA

MADRID, MARTES 5 DE JULIO DE 1977

Redacción, Administración y Talleres: Miguel Yuste, 40, Madrid 17 / Teléfono 754 38 00 / Precio: 15 pesetas. Ediciones urgentes: 16 pesetas / Año II Número 364

Hoy juran los ministros ante el Rey

## Catorce nombres nuevos en el Gabinete monocolor de Suárez

**Presidente del Gobierno:** Adolfo Suárez González.  
**Vicepresidente primero para Asuntos de la Defensa:** teniente general Manuel Gutiérrez Mellado.  
**Vicepresidente segundo para Asuntos Económicos:** Enrique Fuentes Quintana.  
**Vicepresidente tercero para Asuntos Políticos:** Fernando Abril Martorell.  
**Asuntos Exteriores:** Marcelino Oreja Aguirre.  
**Justicia:** Landelino Lavilla Alsina.  
**Hacienda:** Francisco Fernández Ordóñez.  
**Interior:** Rodolfo Martín Villa.  
**Educación:** Iñigo Cavero Lataillade.  
**Industria y Energía:** Alberto Oliart.

**Transportes y Comunicaciones:** José Lladó y Fernández Urrutia.  
**Agricultura:** José Enrique Martínez Genique.  
**Comercio y Turismo:** Juan Antonio García Díez.  
**Obras Públicas y Urbanismo:** Joaquín Garrigues Walker.  
**Trabajo:** Manuel Jiménez de Parga.  
**Cultura y Bienestar:** Pío Cabanillas Gallas.  
**Presidencia:** José Manuel Otero Novas.  
**Sanidad y Seguridad Social:** Enrique Sánchez de León.  
**Ministro adjunto para Relaciones con las Regiones:** Manuel Clavero Arévalo.  
**Ministro adjunto para Relaciones con las Cortes:** Ignacio Camuñas Solís.

Catorce nombres nuevos han sido incorporados por el presidente Suárez al Gabinete, tercero de la Monarquía. Los miembros del Gobierno jurarán a las 9.45 de la mañana de hoy sus cargos ante el Rey. No se espera declaración programática hasta después de la primera reunión en Consejo de Ministros que tendrá lugar esta misma semana, si bien en la mañana de hoy se tiene prevista una breve reunión no oficial del nuevo Gabinete.

El Gobierno está formado por once promotores de la Unión de Centro Democrático, nueve de ellos diputados, cinco ministros y un subsecretario del anterior Gabinete, un militar y dos personas sin adscripción política de partido, por ahora, como son el profesor Fuentes y el financiero Oliart.

El Gobierno pudo quedar perfilado definitivamente la tarde del domingo, después de que el señor Suárez despachase con el Rey, que regresó de Sierra Nevada. La actividad más intensa durante la jornada de ayer la desarrollaron Enrique Fuentes Quintana —vicepresidente para Asuntos Económicos— y Francisco Fernández Ordóñez —ministro de Hacienda—, que celebraron una reunión de trabajo para preparar las líneas de actuación en el Gobierno. En días anteriores se habían reunido con el mismo fin.

José Manuel Otero, nuevo ministro de la Presidencia, declaró ayer tarde, durante una rueda de prensa para dar a conocer el alcance de la reforma administrativa, que «la composición del nuevo Gobierno recoge el amplio abanico de los partidos integrados en la Unión de Centro Democrático, y por consiguiente, no creo que haya habido tensiones en su formación».

Por lo que respecta al equipo económico, se da por supuesto que los altos cargos recaerán en personas vinculadas al equipo técnico del profesor Fuentes Quintana y al Partido Socialdemócrata del señor Fernández Ordóñez.

José Ramón Álvarez Rendueles ocupará la Secretaría de Estado de Coordinación y Programación Económica, incorporada a la vicepresidencia segunda. En Hacienda se integrarán con toda probabilidad José Barca (ex director general de Presupuestos), Mariano Rubio (ex director general de Política Financiera, que dimitió con motivo del proceso de Burgos, y actual alto cargo en el Banco de España), y Antonio Santillana, catedrático.

Más información en págs. 13 a 18



El portavoz de la Presidencia, Fernando Otero, realizó ayer la primera rueda de prensa para dar a conocer los acuerdos del Consejo de Ministros y confirmar la lista del tercer Gobierno de la Monarquía. Le acompañaron José Manuel Otero Novas, nuevo ministro de Presidencia, y Roberto Aza, secretario general técnico de Presidencia del Gobierno

Otero: "La «reestructuración» no creará problemas a los funcionarios"

### El Gobierno saliente se despidió con una reforma administrativa por decreto

El Gobierno saliente terminó su mandato con la aprobación de la reforma administrativa, aunque oficialmente se la siguió denominando reestructuración y se suavizó su alcance político. Con base en el nuevo organigrama —un presidente, tres vicepresidentes, catorce ministerios y dos ministros sin cartera— ha sido designado el nuevo Gobierno.

José Manuel Otero, nuevo ministro de la Presidencia, negó que la reforma administrativa produzca problemas a los funcionarios.

El Consejo de Ministros, por lo demás, sólo acordó temas de trámite, así como advirtió que rechazará cualquier actividad que

pretenda atentar contra la plena soberanía que el Estado ejerce sobre la integridad de su territorio. La advertencia y la «enérgica protesta» expresada por el Gobierno español se referían al acuerdo de la Organización para la Unidad Africana (OUA) para que una comisión *ad hoc* informe sobre la situación en las islas Canarias.

El acuerdo más sobresaliente del Consejo de Ministros fue el real decreto «por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado». Esta disposición se acogió —como habíamos anticipado— a la delegación que se contiene en el decreto-ley de 8 de octubre, en el que, a propósito de unas medidas económicas, se autorizaba al Gobierno para realizar la reforma administrativa.

El procedimiento gubernamental y no parlamentario para efectuar esta reforma suscitó protestas por parte del Partido Socialista Obrero Español y de los funcionarios afectados, si bien el PSOE, tras la entrevista Suárez-González, no insistió prácticamente sobre el tema.

Más información en págs. 11 y 12

### Tras la expulsión de un espía soviético La URSS podría adoptar represalias contra España

El súbdito soviético Gueneday Vasilevich Sveschnikov ha sido expulsado ayer de España por realizar presuntas actividades de espionaje, relacionadas con asuntos que afectan a la seguridad del Estado. Sveschnikov es el segundo soviético expulsado desde que fueron establecidas relaciones diplomáticas con la URSS el pasado mes de abril. Esto podría dar lugar a medidas similares por parte de Moscú.

Sveschnikov fue detenido el sábado último en Aranjuez, donde en compañía de su esposa e hijo se había trasladado para visitar el palacio. Según la agencia Cifra, en el momento de ser detenido arrojó lejos un paquete que, al parecer, contenía documentos comprometedores.

Su expulsión podría dar lugar a represalias por parte soviética. Sise producen, afectarían a un súbdito español que desempeñase en la URSS el mismo rango que Sveschnikov. Este trabajaba en España en la empresa mixta soviético-española Intramar, que se dedica a reparar y proporcionar suministros a la flota mercante y pesquera en los puertos españoles.

Más información en pág. 3

### Detenidos los presuntos asesinos del señor Bultó

ENRIC CANALS. Barcelona

Según una nota hecha pública a última hora de ayer por la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, han sido detenidos los presuntos autores del asesinato del industrial barcelonés José María Bultó Marqués, hecho ocurrido el pasado día 9 de mayo. Se trata de Carlos Sastre Benlloch, que utiliza el nombre orgánico de *Salvador*; José Luis Pérez Pérez, *Ignacio*; María Montserrat Tarragó Domenech, *Isabel*; y Alvaro Valls Oliva, *Pau*. Según la policía, se trataría de un grupo muy radicalizado que intentaba crear una organización terrorista en Cataluña con la doble finalidad de obtener grandes sumas de dinero para la adquisición de armas y producir la alarma y la inseguridad en la población. La nota policial añade que los asesinos del señor Bultó entregaron a éste un pliego de observaciones e instrucciones en el que exigían la entrega de quinientos millones de pesetas en un plazo de veinticinco días, a cambio de desactivar el artefacto explosivo que le habían colocado sobre el pecho. La detención de los presuntos asesinos se llevó a efecto el pasado día 1 de julio, tras intensas investigaciones policiales. En el piso donde se reunían los detenidos fueron halladas varias armas, entre ellas dos escopetas automáticas y dos pistolas, además de varias piezas metálicas susceptibles de ser destinadas a construir el armazón o caja en la que colocar un artefacto explosivo a semejanza del que causó la muerte del señor Bultó.

**Ahora también los muebles tienen certificado de garantía**

**FASSIO**

**NEW SHOP**

FUENCARRAL, 116      AVDA. DEL MEDITERRANEO, 34  
Tel. 447 23 76      Tel. 252 44 35

Figura 21. Hombres nuevos en el Gabinete de Suárez. Disponible en: <https://aniversario.elpais.com/portada/5-de-julio-de-1977/>

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

**15203** REAL DECRETO 1560/1977, de 4 de julio, por el que se dispone el cese del Vicepresidente segundo del Gobierno, don Alfonso Osorio García.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno, vengo en disponer el cese de don Alfonso Osorio García como Vicepresidente segundo del Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**15204** REAL DECRETO 1561/1977, de 4 de julio, por el que se dispone el cese de determinados Ministros del Gobierno.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno, vengo en disponer el cese de don Alfonso Osorio García, como Ministro de la Presidencia del Gobierno; de don Félix Álvarez-Arenas y Pacheco, como Ministro del Ejército; de don Pascual Pery Junquera, como Ministro de Marina; de don Eduardo Carriles Galarraga, como Ministro de Hacienda; de don Rodolfo Martín Villa, como Ministro de la Gobernación; de don Luis Ortiz González, como Ministro de Obras Públicas; de don Aurelio Menéndez y Menéndez, como Ministro de Educación y Ciencia; de don Alvaro Rengifo Calderón, como Ministro de Trabajo; de don Carlos Pérez de Bricio Olariaga, como Ministro de Industria; de don Fernando Abril Martorell, como Ministro de Agricultura; de don Carlos Franco Iribarnegaray, como Ministro del Aire; de don José Lladó Fernández-Urrutia, como Ministro de Comercio; de don Andrés Reguera Guajardo, como Ministro de Información y Turismo; de don Francisco Lozano Vicente, como Ministro de Vivienda; de don Enrique de la Mata Gorostizaga, como Ministro de Relaciones Sindicales, y de don Ignacio García López, como Ministro Secretario general del Gobierno.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**15205** REAL DECRETO 1582/1977, de 4 de julio, por el que se nombran Vicepresidentes del Gobierno a don Enrique Fuentes Quintana y don Fernando Abril Martorell.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno, vengo en nombrar:

Vicepresidente segundo del Gobierno, a don Enrique Fuentes Quintana, y Vicepresidente tercero del Gobierno, a don Fernando Abril Martorell.

Al Vicepresidente segundo le corresponderá la dirección de la política económica, bajo la directa dependencia del Presidente del Gobierno, y presidirá en su ausencia, y por delegación de éste, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**15206** REAL DECRETO 1563/1977, de 4 de julio, por el que se nombran Ministros del Gobierno.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno, vengo en nombrar:

Ministro de Defensa, a don Manuel Gutiérrez Mellado; Ministro de Hacienda, a don Francisco Fernández Ordóñez; Ministro del Interior, a don Rodolfo Martín Villa; Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a don Joaquín Garrigues Walker; Ministro de Educación y Ciencia, a don Iñigo Cervero Laitillade; Ministro de Trabajo, a don Manuel Jiménez de Parga Cabrera; Ministro de Industria y Energía, a don Alberto Oliart

Figura 22. Reales Decretos que definen la nueva composición del Gobierno, "B.O.E." (Decreto 1560/1970, de 4 de julio, "B.O.E.")

11 de julio de 1977: Se reúne por primera vez el Consejo de Ministros del Nuevo Gabinete. El Gobierno expresa el propósito de enviar a las Cortes, en el plazo más breve posible, un anteproyecto de Constitución.

22 de julio de 1977: "El Rey Don Juan Carlos inaugura la solemne sesión de constitución de las nuevas Cortes surgidas de las elecciones generales celebradas el 15 de junio de 1977, (ver Figura 23). Los miembros del Congreso de Diputados y el Senado asistirán conjuntamente al acto de



inauguración de la nueva legislatura (“El País”, 22/07/1977, p.9). El Rey Don Juan Carlos se define como un Monarca Constitucional con funciones de integración y de arbitraje en un sistema democrático.

# EL PAÍS

DIRECTOR: JUAN LUIS GARRIÁN      DIARIO INDEPENDIENTE DE LA MAÑANA      MADRID, VIERNES 22 DE JULIO DE 1977

Redacción: Administración y Talleres: Miguel Yuste, 40. Madrid 17 / Teléfono 754 38 00 / Precio: 15 pesetas. Ediciones urgentes: 18 pesetas / Año II, Número 379

### Ayer aparecieron en Durango (Vizcaya) Regresaron los etarras extrañados

Dios etarras extrañados de España el pasado mes de junio reaparecieron ayer en Durango (Vizcaya), para tomarse a la Mancha de la Libertad que estos días recorre el País Vasco. Su aparición en público tuvo lugar a las ocho de la tarde, en el patio del colegio de los jesuitas de la localidad vizcaína, donde se habían concentrado los componentes de cinco células de la Mancha.

En un clima de gran emoción, los etarras cantaron ante los integrantes de la Mancha el Cancionero de Euzkadi, y a la hora de cerrar esta edición, las autoridades no habían tomado ninguna decisión sobre su presencia en España, al ser que impedirá la salida, manifestó al respecto Juan María Banderis, abogado defensor de muchos de ellos.

Los extrañados que ayer hicieron acto de presencia en Durango fueron Maitxo Oteiza, Juan Garmendia, Eduardo Urizar, Xabier Latorra y Unai Dorronsoro, últimamente residentes en Bruselas. Xabier Latorra de Ibañeta y José Ignacio Migáns, Euzkadi, que están en Oñate; José Menchacaurre y José Ignacio Egoa, Ibañeta; de Vitoria, y José Agustín Acheaga, presidente de Copenhague.

Según sus primeras declaraciones, fueron su entrada en España el pasado miércoles, y a lo largo de la mañana de ayer, unos a través del mar y otros por los puertos fronterizos.

Más información en pág. 3

### Regula el impuesto sobre el patrimonio, el secreto bancario, el delito fiscal y la moratoria para 1976

## Preparada la primera ley fiscal, previa al proyecto de reforma

Los nuevos precios de la energía, un proyecto de ley fiscal al con las medidas anunciadas en la declaración programática del Gobierno y la libertad de los tipos de interés a plazo superior al año constituirán los temas de contenido económico más importantes que el Consejo de Ministros considerará el próximo sábado. La disposición fiscal, que será enviada a las Cortes, es quizá la medida más importante de todas y, por ello, no se descarta que su aprobación y remisión a las Cortes se retrase hasta su próximo Consejo de Ministros. El Gobierno quiere informar del contenido de esta disposición a los partidos políticos antes de su aprobación, y por eso algunos ministros mantuvieron ayer reuniones con parlamentarios de la UCD y expertos del Partido Comunista.

Las medidas fiscales están orientadas en un solo proyecto de norma de cincuenta artículos, que ocupan menos de veinte folios. Los proyectos ya han pasado las comisiones de expertos de Hacienda y están siendo repartidos entre otros ministerios. Los novedades fiscales que introducen son las siguientes:

- Recargo transitorio hasta diecinueve del año próximo en el IRPF del 5 % para rentas superiores a los dos millones al año.
- Recargo del 10 % en las evaluaciones globales de las profesiones liberales y en las asignaciones a los consejeros de sociedades mercantiles.
- Aumento de los tipos del impuesto de lujo para artículos como joyas, Yates, segunda residencia, helix y talones.
- Establecimiento de un impuesto transitorio sobre el patrimonio de los. El tipo de gravamen será del 5 %. Están exentos patrimonios inferiores a cuatro mil

tonos de pesetas (valoraciones según catastro) que se incrementen en un millón por esposa y 200.000 pesetas por hijo.

La inspección de cuentas concuerda con el consentimiento voluntario del sector bancario a efectos fiscales se regula en diversos artículos de la siguiente forma: la petición de datos a las entidades financieras se hará a través de espionajes. Se requiere autorización de rango no inferior a delegado provincial de Hacienda. Los datos se mostrarán en la sede del banco con presencia de funcionarios de fisco, del inspector del fisco y de la persona física -si es indeseada- sometida a investigación. Todas las entidades financieras tendrán obligación de facilitar a la Hacienda relación mensual de sus cuentas corrientes o depósitos, con referencia a su número de carnet de identidad y de sucursales.

Fin de la página 29



Marcelino Oreja rompe el silencio oficial

### “España pedirá su adhesión a la CEE el día 28”

Si el Consejo de Ministros lo aprueba el sábado, España solicitará oficialmente, el próximo día 28, su adhesión como miembro de pleno derecho a los seis Comunitarios Europeos: Mercado Común, Euzkadi y Comunidad Económica del Caribe y del Azores. Con esta información oficial al ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja, rompió ayer el silencio diplomático que ha rodeado estos días a tan importante decisión.

Quiero un consejo de ministros en la política exterior -dijo el señor Oreja en rueda de prensa- así como debate en las Cortes.

Por otra parte, se da como seguro el intercambio de cartas entre Madrid y Bruselas, el próximo día 25, con lo que se avizora el viaje acordado preferencial hispano-comunitario de 1976 a los mares.

Más información en pág. 9

### Batalla fronteriza entre Egipto y Libia

Aviación y blindados de Egipto y Libia se enfrentaron ayer durante cuatro horas en la zona fronteriza de los dos Estados. Dos aviones libios fueron destruidos por las tropas egipcias, que penetraron dieciséis kilómetros en territorio libio.

El grave enfrentamiento es la culminación de diez días de hostilidades en pequeñas escenas, que a su vez han sido precedidas de una escalada verbal de acusaciones mutuas.

Más información en pág. 3



La policía ha vuelto a la normal. Los reclusos ocupan de nuevo sus celdas, bajo la vigilancia de policías. Regresó a trabajar, agitado en el suelo, diez días de la violencia de un motín que duró cuatro días.

### Tres horas duró el ataque final de la policía

## Acabó el motín de Carabanchel

Tres una silenciosa batalla de tres horas, con empleo masivo de bombas de humo, gases lacrimógenos y balas de goma por parte de las fuerzas antidisturbios, hacia las seis de la tarde de ayer quedó resuelto el motín de la cárcel de Carabanchel, en el que han participado medio millar de reclusos durante cuatro días.

El cable del ataque final lo hizo de unos treinta heridos, entre policías y arrestados, a los que se deben sumar los heridos habidos en jornadas anteriores -unos cincuenta- y los graves destrozos producidos en la cárcel, evaluados en unos cuarenta millones de pesetas.

El gobernador civil de Madrid, señor Ramón, manifestó en una rueda de prensa que las negociaciones llevadas a cabo con los reclusos habían quedado resueltas al momento en que estas últimas plantearon condiciones que no incluían la idea misma del motín. La ocupación de la cárcel, por otra parte, se había hecho con la máxima violencia posible. Terminado el motín de Carabanchel, se expone que en los próximos días finalizan también los conflictos de las demás cárceles españolas en las que había tensiones.

Más información en página 9

### El Rey preside hoy la constitución de las Cortes

El rey don Juan Carlos presidió a las diez del mediodía hoy la solemne sesión de constitución de las nuevas Cortes surgidas de las elecciones generales celebradas el pasado 15 de junio. Los miembros del Congreso de Diputados y el Senado se reunieron conjuntamente al acto de inauguración de la nueva legislatura.

El jefe del Estado, que está recibido en la puerta de las Cortes por los presidentes del Gobierno, de las Cortes, del Congreso y del Senado, dirigió a los parlamentarios un mensaje de un cuarto de hora de duración, y acto seguido será levantada la sesión.

Por otra parte, a las doce de la noche de ayer finalizó el plazo de presentación de grupos parlamentarios en la secretaría de las Cortes. A esa hora se habían presentado seis grupos en el Congreso de Diputados y siete en el Senado. Junto a los grupos nuevos que se constituirán con aquellos partidos que no han podido presentarse independientemente, por no alcanzar el mínimo de parlamentarios exigido, el número total de grupos parlamentarios será de siete en el Congreso y ocho en el Senado.

Más información en pág. 9

En informática



es Hoy  
la tecnología del futuro

Figura 23. “El Rey preside hoy la Constitución de las Cortes” (El País, 22/07/1977).

*27 de julio de 1977:* Sesiones plenaria del Congreso y Senado. Todos los líderes políticos exponen sus programas parlamentarios y piden la elaboración de una Constitución democrática.

*28 de julio de 1977:* España presenta su solicitud de Adhesión a la Comunidad Económica Europea. El jueves 28 de julio de 1977, Marcelino Oreja (Ministro Español de Asuntos Exteriores), entregó al presidente en funciones del Consejo de las Comunidades Europeas, el Ministro belga de Asuntos Exteriores, Henry Simonet, las tres cartas en que el Gobierno español solicita oficialmente “La apertura de negociaciones con vistas a la integración de España a las Comunidades Europeas” (CEE, CECA y Eurato). El informe sobre las modalidades de negociación con España emitido por la comisión Europea tras la “aprobación”, durarán de tres a cinco años antes de que España pueda ingresar como miembro de pleno derecho. Un periodo de adaptación de cinco a ocho años, será necesario antes de la adhesión. Además, de este retraso, cabe citar algunos temores que mostró Simonet frente al proceso de ampliación de la CEE, con la entrada de Grecia, Portugal y España; entre ellos, problemas institucionales, económicos, industriales y agrícolas derivados de querer extender una comunidad en crisis a otros tres estados con economías más débiles que las comunitarias, razones que servían de argumento para frenar la ampliación. Fue hasta enero de 1986 cuando se incorporó como país con pleno derecho a las Comunidades Europeas (Vilaro, “El País”, 28/07/1977).

*2 de agosto de 1977:* Llamado a reunión de los representantes de los partidos políticos

El 2 de agosto de 1977, el presidente Suárez envió una carta a los representantes de los diferentes partidos políticos en la que les llamaba a reunión para tratar problemas políticos, económicos, sociales y estructurales por los que atraviesa España para ese momento. Se postulaba por una posible negociación que permitiera dar respuesta responsable y solidaria. La reunión

citaba al propio ejecutivo, las fuerzas políticas con representación parlamentaria, los sindicatos y las entidades patronales (Humanes y Martínez, 2015). Con esto pretendía interpretar las manifestaciones de los distintos líderes políticos y conformar así un clima que aumentaría el prestigio y eficacia de las instituciones democráticas (Calvo-Sotelo, 2011, p. 92).

*22 de agosto de 1977:* Se reúne por primera vez la ponencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso encargada de elaborar un anteproyecto de Constitución. El Presidente de la Comisión, Emilio Attard (UCD) manifiesta que sus deliberaciones no serían comunicadas.

*9 de octubre de 1977:* Reunión en la Moncloa

Las convenciones entre el Gobierno y los partidos parlamentarios en relación con el programa gubernamental para la superación de la crisis económica y asuntos políticos, tuvieron lugar en el Palacio de la Moncloa en dos sesiones programadas, (ver Figura 24). La primera sesión de 8 horas se dio el día 8 de octubre de 1977, centrada únicamente en temas económicos (desequilibrios económicos, empleo, inflación, déficit, política de precios y monetaria, reforma fiscal, entre otros) bajo la intervención del Vicepresidente para Asuntos Económicos, Enrique Fuentes Quintana. El día 9 de octubre de 1977, retomaron la sesión bajo la intervención del Vicepresidente para Asuntos Políticos Fernando Abril Martorell, para tratar temas sobre la articulación del programa gubernamental y los aspectos políticos en relación a la lucha contra el terrorismo, modificación de la actual regulación del ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, una nueva ley sobre el derecho de asociación, entre otros puntos de orden público (El País, 09/10/1977).

# EL PAIS

DIRECTOR: JUAN LUIS CEBRIAN

DIARIO INDEPENDIENTE DE LA MAÑANA

MADRID, DOMINGO 9 DE OCTUBRE DE 1977

Redacción, Administración y Talleres: Miguel Yuste, 40, Madrid 17 / Teléfono 754 38 00 / Precio: 20 pesetas. Ediciones urgentes: 16 pesetas. Sin suplemento semanal: 15 pesetas / Año II, Número 446

## Una ley de defensa de la democracia, único acuerdo Optimismo en la reunión de la Moncloa

SOL GALLEGU-DIAZ  
Las conversaciones entre el Gobierno y los partidos parlamentarios en relación con el programa gubernamental para la superación de la crisis económica que atraviesa el país y que se iniciaron ayer en el palacio de la Moncloa, se desarrollaron de forma positiva, según las impresiones recogidas al término de la sesión, que duró ocho horas aproximadamente. Aunque la reunión se centró exclusivamente en temas económicos, la única decisión adoptada fue, sin embargo, de índole política: la confección de una ley antiterrorista.

Para hoy, en que se reanuda la sesión a las diez y media de la mañana, se dejó la articulación concreta del programa gubernamental y los aspectos políticos, puntos relativos a orden público, acomodación de las leyes al nuevo orden democrático, etcétera.

Se ha sabido que el Ministerio del Interior va a presentar a la cumbre cinco grandes temas en materia de orden público. Se trata de una ley especial contra el terrorismo, una nueva ley de orden público, las bases para una futura ley de política nacional, la modificación de la actual regulación del ejercicio de los derechos de reunión y manifestación y una nueva ley sobre el derecho de asociación.

El desarrollo de la sesión de ayer fue expuesto a los periodistas al término de la misma por el vicepresidente para Asuntos Políticos, Fernando Abril Martorell, por acuerdo de todos los asistentes, que han establecido un «pacto de silencio» hasta hoy.

Según Abril Martorell, la reunión se inició con la intervención del vicepresidente para Asuntos Económicos, Enrique Fuentes Quintana, quien a lo largo de más de una hora expuso algunos de los aspectos del programa económico gubernamental, calificado por Abril Martorell de «urgente y de excepción». Después intervinieron los líderes de los distintos partidos y, en algunos casos, los técnicos que les acompañaban, a fin de solicitar mayor precisión en determinados puntos.

El índice de la reunión, «útil y provechosa», en palabras del vice-

presidente político, fue el siguiente: desequilibrios económicos, objetivos: déficit, inflación, empleo; distribución equitativa del coste de la crisis, aspectos sectoriales de urgencia: política de precios y monetaria, mejoramiento de la calidad de los servicios públicos, reforma fiscal, seguridad social, política de vivienda, urbanismo y educación y mejora del sistema financiero. Tratamiento específico tuvo el «horizonte de actuación temporal», es decir, la duración del plan económico de urgencia y los plazos de su aplicación, así como situaciones de sectores económicos determinados como el agrícola y el de comercio e industria.

Tras la intervención de los diferentes líderes volvió a hablar el profesor Fuentes Quintana, Fernández Ordóñez, ministro de Hacienda, y Oliart, ministro de Industria, realizaron precisiones sobre los temas de la reforma fiscal y la situación de las empresas, respectivamente.

Página 11



Augusto Unceta, presidente de la Diputación de Vizcaya, asesinado en Guernica

Acribillados el presidente de la Diputación de Vizcaya y dos guardias civiles

## El triple asesinato de Guernica no ha sido reivindicado

JAVIER ANGULO, Bilbao

El presidente de la Diputación Foral de Vizcaya, Augusto Unceta-Barrenechea y los guardias civiles de su escolta, Ángel Rivera Navarrón y Antonio Fernández, fueron asesinados a las doce horas y cuarenta minutos de ayer en las proximidades del frontón de Guernica. La noticia fue inmediatamente comunicada al presidente del Gobierno, que se encontraba reunido en el palacio de la Moncloa con los líderes de los grupos parlamentarios, que interrumpieron durante unos momentos la sesión de trabajo.

Por su parte, el Ministerio del Interior anunció la decisión del Gobierno de someter al Parlamento un proyecto de ley contra las acciones terroristas.

Organizaciones políticas y sindicales, y las altas personalidades del Estado han condenado el atentado y expresado la condolencia a los familiares de las víctimas.

El señor Unceta estaba amenazado por ETA militar desde el asesinato, ahora hace un año, del señor Araluce. A primera hora de la noche habían sido detenidas

unas veinte personas, y nadie había reivindicado el atentado.

Aproximadamente a las una menos veinte del mediodía, Augusto Unceta acudía puntualmente, como cada sábado, conduciendo su automóvil, al frontón Jai-Alai, situado en las afueras de la localidad, en la carretera que conduce a Bermeo, conocida como avenida de los Tilos. A la una en punto tenía el señor Unceta fijado un partido de pelota con sus habituales compañeros de juego.

El presidente de la Diputación vizcaína detuvo su coche frente a la puerta del parking situado en un lateral del frontón, mientras que el coche de su escolta, un 127, continuó su marcha medio centenar de metros más, con intención de aparcar el vehículo en batería al otro lado de la carretera.

Cuando iniciaban el giro de volante para cruzar la calzada, los guardias civiles de la escolta se apercepcionaron de la presencia de varios individuos armados que ocupaban un coche aparcado frente a ellos. Trataron entonces de rectificar bruscamente, metiendo la «marcha atrás», pero la mala fortuna hizo que su automóvil chocase con otro, matrícula O-5442-L, en el que viajaban tres jóvenes, que trataba de rebasarlo por la derecha.

En cuestión de segundos, los ocupantes de un Seat 1430 amarillo, provistos de varios fusiles ametralladores, hicieron fuego desde el interior del vehículo, acribillando a balazos el coche de la escolta, que recibió la mayoría de impactos en sus lunas frontal y lateral derecha.

Pasa a las páginas 15 y 16  
Editorial en página 8



El presidente de México y el rey don Juan Carlos pasan revista a las fuerzas que rindieron honores

CESAR LUCAS

Cuatro ministros acompañan a López Portillo

## Comienza la visita oficial del presidente de México en Madrid

Ayer comenzó la primera visita oficial de presidente de Estados Unidos de México a España con la llegada de José López Portillo y su esposa al aeropuerto de Madrid-Barajas, donde fueron recibidos por los reyes don Juan Carlos y doña Sofía.

El señor López Portillo viene acompañado por los ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Comercio y Patrimonio y Fomento Industrial, lo que permite suponer que la estancia de ocho días del primer mandatario mexicano con-

cluya con acuerdos trascendentes para los dos países.

La jornada de ayer estuvo dedicada a la recepción oficial, un encuentro del presidente mexicano con el Cuerpo Diplomático acreditado en Madrid y concluyó con una cena de Estado ofrecida por los Reyes en el palacio de Oriente, a la que asistieron los líderes de las fuerzas políticas parlamentarias. Cabe destacar que por indicación de don Juan Carlos se suspendió el concierto previsto para después de la cena, en señal de duelo por los asesinatos de Guernica. Página 13

## La Conferencia de Paz de Ginebra, para diciembre

Aunque el compromiso no es definitivo, ayer fue revelada en Washington la existencia de un acuerdo informal entre Israel, los países árabes, la Unión Soviética y Estados Unidos para reanudar en diciembre la Conferencia de Paz de Ginebra sobre Oriente Próximo. Según un alto funcionario norteamericano que no quiso ser identificado, se han obtenido ya importantes avances. El principal progreso obtenido sería la aceptación por los países árabes de una delegación compuesta por egipcios, sirios, jordanos, libaneses y palestinos.

Página 3

**BRANDY  
FABULOSO**  
"el sabor  
del éxito."  
Palomino & Vergara.  
Jerez.

Figura 24. Optimismo en la reunión de la Moncloa" (El País, 09/10/1977).

*15 de octubre de 1977: Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.*

El otro problema fundamental presentado en este periodo fue la respuesta de los militares y la derecha en contra de la amnistía para los presos y perseguidos políticos. Esto permitiría un fortalecimiento de los partidos regionales, en particular del Partido Nacionalista Vasco. Este proyecto tuvo que realizarse en tres etapas (julio de 1976, marzo y octubre de 1977 (Suárez-Íñiguez, 2011) para calmar la situación en los militares. Fue el 15 de octubre de 1977, cuando las Cortes aprueban, por unanimidad, el Proyecto de Ley de Amnistía.

Según el artículo primero, todos los actos de intencionalidad política, considerados delitos y faltas con anterioridad al día 15 de 1976 y todos aquellos entre el 15 de diciembre de 1976 y 15 de julio de 1977, quedan amnistiados. En todo caso están comprendidos en la amnistía: delitos de rebelión y sedición, la objeción de conciencia a la prestación de servicio militar por motivos éticos o religiosos, delitos de denegación de auxilio a la justicia por revelar hechos de naturaleza política, delitos y faltas cometidas por autoridades, funcionarios y agentes del orden público, faltas disciplinarias judiciales e infracciones administrativas o gubernamentales con intencionalidad política, infracciones de naturaleza laboral y sindical en actos que supongan el ejercicio de derechos. La amnistía determinará la extinción de la responsabilidad criminal derivada de las penas impuestas. En el caso de los funcionarios civiles sancionados, la amnistía les asegura la reintegración de sus derechos activos y pasivos, la reincorporación a sus respectivos cuerpos, la eliminación de los antecedentes penales y notas en expedientes personales. Según el artículo 10, la autoridad judicial ordenará la inmediata libertad de los beneficiados que estaban en prisión (Ley 46/1977, de 15 de octubre, “B.O.E.”).

*25 de octubre de 1977: Firma de los Pactos de la Moncloa*



El Gobierno y los partidos políticos representados en las Cortes firman el acuerdo económico de los Pactos de la Moncloa el 25 de octubre de 1977. Para entender el objetivo de estos pactos es necesario abarcar un poco sobre la economía española entre 1960 – 1973. Durante este periodo gracias a la llegada de turistas y los capitales de Europa, España pudo adquirir la maquinaria y la tecnología con la que se modernizó y amplió el sector industrial, aumentando el proceso migratorio de millones de campesinos. Sin embargo, a causa de la crisis petrolera de 1973; comenzó una profunda crisis económica (al igual en otros países occidentales) poniendo fin a la época dorada (Humanes y Martínez, 2015).

Un alza en el precio del crudo entre 1970 – 1973 (a un ritmo superior al 9% anual) propició una fuerte tendencia a la inflación, lo que implicó doblar los precios de venta de los productos derivados. Además, dos terceras parte del consumo energético español dependía de las importaciones de crudo, lo que llegó a aumentar a 2500 millones de dólares. Este cambio en los precios de la energía llevó a una alteración de las condiciones de producción, hecho que originó un empobrecimiento en la exportación casi un -8%. Desde 1973 comenzaron a descender los ingresos del turismo en un 30%, la industria presentaba una estructura vieja, poco competitiva e ineficiente, con una fuerte dependencia energética exterior y con fuerte dependencia de importaciones de bienes, lo que redujo el peso de la industria. Se registró una rápida elevación de los costes de producción, una caída de la inversión, una reducción de exportaciones, un descenso de los ingresos externos, aumentando así las tasas de la inflación y el desempleo y provocando serios desajustes fiscales. La política que se adoptó para ese tiempo y que se mantuvo hasta el inicio de la transición española (al igual que los países europeos), fue transferir los aumentos del precio del crudo a los consumidores. La crisis se manifestó con toda crudeza en los precios, llevándose hasta un 20% en 1975 y alcanzando un 40% en 1977, con pérdidas de hasta 250.000 puestos de trabajos semestral y en pérdidas millonarias de reservas como consecuencia de un

déficit exterior. La quiebra de empresas tanto industriales como comerciales condujo a una crisis bancaria (Humanes y Martínez, 2015; Martín-Aceña, 2010; Luque y Pellejero, 2015).

Cuando Adolfo Suárez llegó a la presidencia, la inflación se acercaba al 20%, el déficit de la balanza exterior superaba los 4000 millones de dólares y el déficit del Estado aumentaba. Enrique Fuentes Quintana (Vicepresidente del Gobierno) y Francisco Fernández Ordóñez (cartera de Hacienda) prepararon un “Programa de saneamiento y de reforma” y una vez terminado el documento se llevó a los ministros de Gobierno y luego al presidente. Fue en este momento cuando el gobierno llamó a reunión a los partidos políticos con representación parlamentaria para negociar acuerdos. Los días 8 y 9 de octubre el programa se debatió en el palacio de la Moncloa (Martín-Aceña, 2010).

Esta negociación condujo a acuerdos socio-económicos entre el gobierno, la oposición, los sindicatos y las agrupaciones patronales para enfrentar la crisis y dar estabilidad a la transición. Se trata, pues, de una serie de acuerdos de consenso bajo un programa de ajuste, denominados Pactos de la Moncloa, cuyo objetivo era equilibrar la economía a través de políticas monetarias, presupuestarias, moderación salarial y ajuste de precios (Martín-Aceña, 2010).

Finalmente, la firma del primer acuerdo de los Pactos de la Moncloa, (ver Figura 25), tuvo lugar el 25 de octubre de 1977 y el Congreso de los diputados aprobó el programa el día 27 con un solo voto en contra (Martín-Aceña, 2010). Con estos pactos idearon la forma de abordar desde la economía, los problemas del cambio político y así crear las condiciones sociales, políticas y económicas idóneas que permitieron la aprobación de la Constitución Española de 1978.



Figura 25. Firma de los Pactos de la Moncloa, 1977. De izquierda a derecha: Enrique Tierno, Santiago Carrillo, Josep María Triginer, Joan Raventós, Felipe González, Juan Ajuriaguerra, Adolfo Suárez, Manuel Fraga, Leopoldo Calvo Sotelo, Miguel Roca (Noceda, “El País”, 21/10/2017).)

Las técnicas de actuación manejadas por los Pactos de la Moncloa se citan (Calvo-Sotelo, 2011):

1. Un ajuste económico a corto plazo basado en la contención de los aumentos salariales.
2. Control de los precios previniendo elevaciones injustificadas.
3. Una política monetaria activa para combatir la inflación mediante la fijación de un tipo de cambio en la peseta para orientar el comercio exterior y corregir la devaluación.
4. Una política de renta sustentada para asegurar el control de consumo interno.
5. Una reforma de modernización fiscal mediante el control de gasto público.
6. Reformas tendentes a la desregulación y flexibilización de los mercados.
7. Aprobación de un nuevo marco legal para las relaciones laborales y la liberalización del sistema financiero.
8. Consenso ideológico en favor de la economía de mercado, la iniciativa privada y la empresa privada.

9. Sin embargo, en el campo de la política industrial no se diseñó ninguna estrategia global para hacer frente a la crisis de desindustrialización que sufría el país (Martín-Aceña, 2010).

Esto trajo efectos estabilizadores entre 1978-1979 y se logró reducir la tasa de inflación del 25% al 15%. Sin embargo, la economía se estancó de nuevo por la segunda crisis del petróleo. Se repite la historia económica y comienza la recuperación en 1982 (Humanes y Martínez, 2015). Las comisiones Obreras expresaron opiniones favorables ante tales propuestas de ajuste, aunque mostraron reticencias en relación al tope salarial impuesto. No obstante, el sector empresarial manifestaba opiniones negativas respecto a estas medidas, porque estaban convencidos que tales propuestas conducirían a la la muerte de toda empresa incluso consideraban insuficientes las medidas propuestas contra el paro obrero (Calvo-Sotelo, 2011, p. 101-102).

*25 de febrero de 1978:* En esta fecha se produjo la única remodelación ministerial del Gobierno.

El Boletín Oficial del Estado “B.O.E.” del 25 de febrero de 1978, publica los Reales Decretos que definen la nueva composición del Ejecutivo de Adolfo Suárez. Nuevamente se designaron Adolfo Suárez como el Presidente de Gobierno y Manuel Gutiérrez Mellado como Vicepresidente primero del Gobierno y Ministro de Defensa<sup>6</sup>, (ver Figura 26). Al mismo tiempo, se nombró un Ministro para las relaciones con las Comunidades europeas y se desintegró el Ministerio Adjunto para las Relaciones con las Cortes, cuyas competencias se trasladaron al Ministerio de la Presidencia.

---

<sup>6</sup> <https://www.lamoncloa.gob.es/gobierno/gobiernosporlegislaturas/paginas/Legislatura%20Constituyente.aspx>

## Gabinete de febrero de 1978 a abril de 1979

Presidente del Gobierno: Adolfo Suárez González  
Vicepresidente primero del Gobierno y Ministro de Defensa: Manuel Gutiérrez Mellado  
Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía: Fernando Abril Martorell  
Ministro de Asuntos Exteriores: Marcelino Oreja Aguirre  
Ministro de Justicia: Landelino Lavilla Alsina  
Ministro de Hacienda: Francisco Fernández Ordóñez  
Ministro del Interior: Rodolfo Martín Villa  
Ministro de Obras Públicas y Urbanismo: Joaquín Garrigues Walker  
Ministro de Educación y Ciencia: Íñigo Cavero Lataillade  
Ministro de Trabajo: Rafael Calvo Ortega  
Ministro de Industria y Energía: Agustín Rodríguez Sahagún  
Ministro de Agricultura: Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin  
Ministro de Comercio y Turismo: Juan Antonio García Díez  
Ministro de la Presidencia del Gobierno: José Manuel Otero Novas  
Ministro de Transportes y Comunicaciones: Salvador Sánchez-Terán Hernández  
Ministro de Sanidad y Seguridad Social: Enrique Sánchez de León Pérez  
Ministro de Cultura: Pío Cabanillas Gallas  
Ministro adjunto para las Regiones: Manuel Clavero Arévalo  
Ministro de Relaciones con las Comunidades Europeas: [Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo](#)  
A partir del [23 de marzo de 1979](#), Rodolfo Martín Villa asume, con carácter interino, la cartera de Justicia, en sustitución de Landelino Lavilla Alsina.

Figura 26. El nuevo Gabinete de febrero de 1978 a abril de 1979.

*31 de octubre de 1978:* Aprobación del Dictamen de la Comisión Mixta sobre el Proyecto de Constitución

El 17 de noviembre de 1977, la Ponencia encargada de redactar el anteproyecto de Constitución concluye la primera lectura del borrador constitucional, el 7 de diciembre de 1977 la segunda y el 14 de diciembre finaliza la tercera y última lectura del borrador de Constitución. El 23 de diciembre de 1977, la Ponencia hace entrega del anteproyecto de la Constitución a Emilio Attard, Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados. El 5 de enero de 1978, se publica el texto del anteproyecto de

Constitución<sup>7</sup>. El Pleno del Congreso debatió el Dictamen a lo largo de 12 sesiones durante el mes de julio. El texto fue aprobado el 21 de julio por 258 votos a favor, 2 votos en contra y 12 abstenciones<sup>8</sup> y luego remitido al Senado.

El Pleno del Senado, después de 10 sesiones entre el 25 de septiembre y el 5 de octubre de 1978, aprobó las “Modificaciones al Texto del Proyecto de Constitución remitido por el Congreso de los Diputados<sup>9</sup>”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Reforma Política, al producirse discrepancias entre los textos aprobados por el Congreso de Diputados y el Senado, se constituyó una Comisión Mixta de Diputados y Senadores que llegara a un único texto para ser sometido a los Plenos de ambas caras. La comisión estuvo presidida por Antonio Hernández Gil, Presidente de las Cortes y los Presidentes de ambas Cámaras, Fernando Álvarez de Miranda y Antonio Fontán Pérez<sup>10</sup>. El Dictamen de la Comisión Mixta sobre el Proyecto de Constitución fue sometida a votación nominal en sesiones plenarias el **31 de octubre de 1978**, resultando aprobadas por ambos (Toribio, 2019).

En el Congreso los resultados de la votación fueron: votos emitidos 345, votos afirmativos 325, votos en contra 6, abstenciones solo 14. En el senado, 239 votos asistentes, 226 votaron a

---

<sup>7</sup> Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes “B.O.E.”, número 44., de 5 de enero de 1978.

<sup>8</sup> Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes “B.O.E.”, número 125, de 24 de julio de 1978.

<sup>9</sup> Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes “B.O.E.”, número 161, de 13 de octubre.

<sup>10</sup> Las sesiones de la Comisión Mixta tenían carácter secreto y su Dictamen se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes, número 170, de 28 de octubre y corrección de errores en el número 172, de 30 de octubre de 1978.

favor, 5 votaron en contra y 8 abstenciones. Entonces, los presidentes de ambas Cámaras comunicaron al Presidente de las Cortes los resultados de la votación y este declaró formalmente aprobado el Dictamen de la Comisión Mixta, Boletín Oficial de las Cortes, número 177, de 6 de noviembre de 1978.

En los debates parlamentarios sobre el modelo de la constitución de 1978, se discutía sobre la legitimación de la nueva monarquía parlamentaria junto a la regulación en materia de: a) los valores sobre los que asentar el ordenamiento constitucional del Estado, b) derechos y libertades garantizadas, c) la estabilidad de las relaciones entre las Cortes Generales y el Gobierno, d) el carácter abierto de la organización territorial del Estado garantizando el derecho a la autonomía de las nacionalidades y e) la posibilidad de reforma del texto constitucional (De Esteban, 1980, p.11, “El País”, 01/11/1978).

El artículo primero de la Constitución de 1978, contempla que la forma política del estado español es la monarquía parlamentaria, en la cual la soberanía ostenta en el pueblo y la función legislativa en las Cortes (según las constituciones anteriores la soberanía y la función legislativa estaban repartidas entre la Corona y el Parlamento). El artículo 56 regula la posición de la corona: el Rey es el Jefe de Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del estado español en las relaciones internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen la constitución y las leyes. El artículo 62 enumera las tareas del Rey: sancionar y promulgar leyes, convocar y disolver las Cortes generales, convocar a elecciones y a referéndum, proponer el candidato a jefe de Gobierno y cesarlo, nombrar a los representantes de Gobierno, expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, ejercer derecho de gracia y el mando supremo de las fuerzas Armadas.

La Constitución Española de 1978 proclama la convivencia democrática, consolidando un estado de Derecho, protege los derechos humanos y las culturas, tradiciones, lenguas e instituciones, promueve la economía y fortalece relaciones políticas pacíficas<sup>11</sup>.

6 de diciembre 1978: Ratificación del Proyecto de la Constitución española por referéndum

Por el Real Decreto 2560/1978, de 3 de noviembre de 1978 (ver Figura 27), se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución (Real Decreto 2560/1978, de 3 de noviembre, “B.O.E.”)

B. O. del E.—Núm. 265

6 noviembre 1978

25365

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**27525** REAL DECRETO 2560/1978, de 3 de noviembre, por el que se somete a Referéndum de la Nación el proyecto de Constitución.

Aprobado por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el pasado treinta y uno de octubre el proyecto de Constitución, procede someterlo a Referéndum de la Nación, de acuerdo con lo que dispone el número tres del artículo tercero de la Ley para la Reforma Política.

### CONSTITUCION

#### TITULO PRELIMINAR

##### Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

Figura 27. Real Decreto 2550/1978, de 3 de noviembre de 1978 por el que se somete a Referéndum de la nación el Proyecto de la Constitución (consta de 18 páginas)

La ratificación del Proyecto de Constitución fue aprobada en el referéndum del 6 de diciembre de 1978 y la pregunta planteada fue: “¿Aprueba el Proyecto de la Constitución?”. El

<sup>11</sup> Constitución Española, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>



proyecto fue aprobado con una votación a favor del 91%, a pesar de los votos en contra por parte de los vascos agravadas por la exclusión de la representación vasca (Suárez-Íñiguez, 2011).

Los resultados pueden ser vistos en la Resolución de la Junta Electoral Central de 21 de diciembre de 1878, donde se publica el resumen de la votación del referéndum convocado por el Real Decreto 2560/1978<sup>12</sup> (ver Figura 28).

---

12

[http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/Satellite?c=Page&childpagename=JEC%2FJEC\\_Layout&cid=1392659367645&packedargs=d%3DTouch&pagename=jec%2Fwrapper%2FJEC\\_Wrapper](http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/Satellite?c=Page&childpagename=JEC%2FJEC_Layout&cid=1392659367645&packedargs=d%3DTouch&pagename=jec%2Fwrapper%2FJEC_Wrapper)

30906

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, la Junta Electoral Central, a la vista de las actas remitidas por las Juntas Electorales Provinciales, ha elaborado el siguiente

### RESUMEN DE LA VOTACION

en el Referéndum a que ha sido sometido el Proyecto de Constitución por Real Decreto 2550/1978, de 3 de noviembre.

| Juntas provinciales    | Electores         | Votantes          | Votos en pro      | Votos en contra  | Papeletas en blanco | Papeletas nulas |
|------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|---------------------|-----------------|
| Alava                  | 173.412           | 102.822           | 73.409            | 19.726           | 8.194               | 1.493           |
| Albacete               | 237.278           | 170.516           | 150.434           | 13.501           | 5.200               | 1.291           |
| Alicante               | 757.116           | 547.442           | 491.135           | 38.931           | 15.630              | 3.446           |
| Almería                | 278.091           | 185.360           | 171.988           | 8.805            | 3.798               | 773             |
| Avila                  | 145.742           | 105.832           | 94.147            | 6.855            | 4.130               | 600             |
| Badajoz                | 451.108           | 322.294           | 286.840           | 24.833           | 8.857               | 1.984           |
| Baleares               | 460.115           | 315.891           | 282.598           | 15.251           | 15.394              | 2.848           |
| Barcelona              | 3.424.682         | 2.317.886         | 2.095.467         | 109.530          | 97.018              | 15.615          |
| Burgos                 | 285.684           | 189.931           | 155.064           | 23.564           | 9.848               | 1.455           |
| Cáceres                | 314.127           | 217.248           | 194.988           | 14.804           | 8.144               | 1.332           |
| Cádiz                  | 640.287           | 443.023           | 411.385           | 17.885           | 10.948              | 2.845           |
| Castellón              | 337.196           | 244.931           | 216.813           | 17.144           | 9.841               | 1.533           |
| Ciudad Real            | 349.502           | 244.806           | 208.433           | 26.792           | 7.676               | 1.928           |
| Córdoba                | 509.287           | 392.519           | 347.352           | 25.044           | 7.967               | 2.129           |
| Coruña (La)            | 818.338           | 445.710           | 400.120           | 23.538           | 17.149              | 4.903           |
| Cuenca                 | 188.827           | 124.717           | 105.792           | 14.208           | 3.654               | 964             |
| Gerona                 | 338.282           | 243.187           | 218.316           | 10.681           | 12.433              | 1.731           |
| Granada                | 520.322           | 360.500           | 330.468           | 21.167           | 8.997               | 2.168           |
| Guadalajara            | 106.879           | 81.355            | 68.240            | 11.506           | 2.992               | 617             |
| Guipuzcoa              | 504.389           | 219.032           | 139.777           | 65.429           | 11.295              | 2.531           |
| Huelva                 | 298.900           | 200.809           | 185.507           | 8.791            | 4.983               | 1.127           |
| Huesca                 | 188.867           | 124.333           | 112.430           | 5.908            | 5.411               | 584             |
| Jaén                   | 480.820           | 332.939           | 295.891           | 29.001           | 3.818               | 2.229           |
| León                   | 408.595           | 287.355           | 235.750           | 17.577           | 11.193              | 2.835           |
| Lérida                 | 287.972           | 178.195           | 162.757           | 6.785            | 7.571               | 1.082           |
| Lugo                   | 192.597           | 138.561           | 120.847           | 10.640           | 6.569               | 1.205           |
| Lugo                   | 335.559           | 140.417           | 124.292           | 8.121            | 6.428               | 1.578           |
| Madrid                 | 3.047.228         | 2.201.102         | 1.896.205         | 222.638          | 96.575              | 15.684          |
| Málaga                 | 648.337           | 420.884           | 387.980           | 21.963           | 8.619               | 2.622           |
| Murcia                 | 630.286           | 450.242           | 408.722           | 27.975           | 10.975              | 2.570           |
| Navarra                | 361.243           | 240.895           | 182.207           | 40.804           | 15.415              | 2.269           |
| Orense                 | 348.725           | 136.715           | 122.810           | 8.509            | 4.159               | 1.438           |
| Oviedo                 | 864.798           | 534.343           | 473.348           | 44.874           | 11.365              | 4.728           |
| Palencia               | 141.385           | 105.188           | 83.211            | 15.663           | 5.425               | 874             |
| Palmas (Las)           | 419.651           | 283.344           | 266.583           | 13.809           | 11.507              | 1.445           |
| Pontevedra             | 806.993           | 335.200           | 295.075           | 21.724           | 14.359              | 4.042           |
| Salamanca              | 280.310           | 204.804           | 180.388           | 12.772           | 10.253              | 1.211           |
| Santa Cruz de Tenerife | 480.312           | 280.188           | 242.085           | 10.365           | 6.073               | 1.643           |
| Santander              | 374.538           | 298.514           | 222.359           | 33.232           | 8.150               | 1.573           |
| Segovia                | 111.259           | 85.952            | 73.854            | 6.278            | 5.233               | 599             |
| Sevilla                | 1.002.518         | 685.661           | 644.892           | 33.526           | 13.759              | 3.884           |
| Soria                  | 80.927            | 59.428            | 52.058            | 4.055            | 2.921               | 394             |
| Tarragona              | 369.237           | 247.540           | 225.330           | 10.849           | 6.440               | 1.921           |
| Teruel                 | 122.238           | 81.109            | 78.304            | 7.891            | 4.590               | 524             |
| Toledo                 | 347.039           | 269.964           | 220.715           | 39.027           | 7.989               | 2.233           |
| Valencia               | 1.451.169         | 1.084.770         | 968.932           | 77.589           | 38.439              | 8.810           |
| Valladolid             | 332.629           | 247.282           | 204.030           | 28.678           | 12.236              | 3.338           |
| Vizcaya                | 874.936           | 371.458           | 266.019           | 78.038           | 20.327              | 7.074           |
| Zamora                 | 184.302           | 126.789           | 105.881           | 12.003           | 8.006               | 879             |
| Zaragoza               | 605.297           | 442.533           | 389.000           | 30.588           | 20.823              | 2.322           |
| Ceuta                  | 32.488            | 23.050            | 20.849            | 1.997            | 670                 | 134             |
| Melilla                | 28.403            | 19.423            | 17.185            | 1.643            | 511                 | 84              |
| <b>Totales</b>         | <b>28.632.180</b> | <b>17.873.301</b> | <b>15.708.078</b> | <b>1.400.505</b> | <b>632.902</b>      | <b>133.786</b>  |

Madrid, 21 de diciembre de 1978

El Presidente,  
Angel Secudero del Corral

|                     |            |
|---------------------|------------|
| Electores           | 28.632.180 |
| Votantes            | 17.873.301 |
| Votos en Pro        | 15.708.078 |
| Votos en Contra     | 1.400.505  |
| Papeletas en blanco | 632.902    |
| Papeletas nulas     | 133.786    |

Figura 28. Resumen de la votación del referéndum convocado por el Real Decreto 2560/1978

*27 de diciembre de 1978: Sanción de la nueva constitución española*

Pronto la iniciativa política de los pactos de la Moncloa comenzaba a mostrar la falta de acuerdo entre los grupos políticos, lo que hizo que el gobierno quedara libre de realizar una ejecución restrictiva de las reformas y fijar su final en la aprobación. Fue en este momento cuando el Rey Juan Carlos I sancionó la nueva constitución española durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado en el Palacio de las Cortes (Calvo-Sotelo, 2011, p. 108).

A continuación, el Real Decreto 3073/1978 de 29 de diciembre, fue firmado por el Presidente de Gobierno, Adolfo Suárez, (ver Figura 29). El Rey disolvió las Cortes y convocó nuevas Elecciones Generales Legislativas para que el pueblo español eligiese a sus representantes dentro del marco de la nueva constitución (Constitución Española, 29/12/1978, “BOE”). Las sesiones finalizaron el 2 de enero de 1979 con la disolución de las Cortes. Le sucedió la I legislatura (1979 – 1982).

## Otros anuncios

(Páginas 36 a 40)

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

1 *REAL DECRETO 3073/1978, de 29 de diciembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones generales.*

La disposición transitoria octava de la Constitución faculta al Presidente del Gobierno para optar entre utilizar la facultad que le reconoce el artículo ciento quince del texto Constitucional o dar paso a la aplicación de lo establecido en el artículo noventa y nueve del mismo, todo ello dentro del período de treinta días a partir de que la Constitución haya sido promulgada.

En uso de dicha facultad, el Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y bajo su exclusiva responsabilidad, ha propuesto a Su Majestad la disolución de las actuales Cortes Generales, decisión adoptada dentro del mínimo plazo posible para que cuanto antes pueda el pueblo español elegir sus representantes dentro del marco de las Normas Constitucionales refrendadas por la gran mayoría de los ciudadanos.

Esta disolución se instrumenta a través del presente Real Decreto, que a la vez, tal y como prescribe el artículo ciento quince de la Constitución, fija la fecha de las Elecciones Generales para ambas Cámaras Legislativas.

En su virtud y a propuesta del Presidente del Gobierno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y Senado elegidos el día quince de junio de mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo.—Se convocan Elecciones Generales legislativas para cubrir la totalidad de los escaños de ambas Cámaras. Elecciones que se celebrarán el día uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo tercero.—El número de escaños a cubrir para el Congreso de los Diputados y para el Senado será el mismo que el de los existentes por elección en las Cámaras que el presente Real Decreto disuelve, excepción hecha en cuanto al Senado de lo establecido en el artículo sesenta y nueve coma tres de la Constitución.

Artículo cuarto.—A tenor de lo previsto en la disposición transitoria octava párrafo tercero de la Constitución, las Elecciones Generales que por el presente Real Decreto se convocan se regirán por las normas establecidas en el Real Decreto 109 y veinte mil novecientos setenta y siete, de ocho de marzo, con las excepciones de que las ineligibilidades o incompatibilidades no afectarán a los miembros del Gobierno y de que podrán votar todos los españoles mayores de dieciocho años incluidos en el Censo y que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, según establece el propio texto constitucional.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto de disolución de las Cámaras y convocatoria de Elecciones entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

Figura 29. Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de Convocatoria de Elecciones Generales. “B.O.E.”.

1º de marzo de 1979: Elecciones generales de España

El segundo gobierno de Suárez cesó el 1º de marzo de 1979 por la celebración de las elecciones generales en España. En estos comicios, Adolfo Suárez nuevamente con su grupo UCD conseguía una amplia victoria con un 25.5% de los votos, con 47 escaños de diferencia con respecto a la segunda fuerza política, (ver Figura 30), (Bono, “El País”, 15/02/2019).



**Distribución de votos y escaños en el Congreso**  
 \*Calculado en relación a los votos obtenidos por todas las candidaturas  
 \*\*Candidaturas restantes que han obtenido votos pero no escaños

| Candidaturas   | Votos             | (%)*  | Escaños    | (%)   |
|--|-------------------|-------|------------|-------|
| Unión de Centro Democrático (UCD)  | 6.291.341         | 35,08 | 168        | 48    |
| Partido Socialista Obrero Español  | 5.476.969         | 30,54 | 121        | 34,57 |
| Partido Comunista de España  | 1.939.733         | 10,82 | 23         | 6,57  |
| Coalición Democrática (CD)   | 1.070.637         | 5,97  | 9          | 2,57  |
| Convergencia i Unió (CiU)  | 483.353           | 2,7   | 8          | 2,29  |
| Unión Nacional (UN)  | 379.460           | 2,12  | 1          | 0,29  |
| Partido Socialista de Andalucía - Partido Andaluz (PSA_PA)   | 325.842           | 1,82  | 5          | 1,43  |
| Partido Nacionalista Vasco   | 275.292           | 1,54  | 7          | 2     |
| Herri Batasuna   | 172.110           | 0,96  | 3          | 0,86  |
| Esquerra Republicana de Catalunya amb Front Nacional de Catalunya i Partit Social Demócrata de Catalunya (ERC) | 123.452           | 0,69  | 1          | 0,29  |
| Euskadiko Ezquerria  | 85.677            | 0,48  | 1          | 0,29  |
| Unión del Pueblo Canario (UPC)   | 58.953            | 0,33  | 1          | 0,29  |
| Partido Aragonés Regionalista  | 38.042            | 0,21  | 1          | 0,29  |
| Unión del Pueblo Navarro   | 28.248            | 0,16  | 1          | 0,29  |
| <b>Total</b>   | <b>16.749.109</b> |       | <b>350</b> |       |
| Otros**  | 1.184.539         | 6,61  |            |       |
| <b>Total votos a candidaturas</b>  | <b>17.933.648</b> |       |            |       |

**Distribución de escaños en el Senado**  
 \*Se trata de cuatro candidatos que obtuvieron escaño: uno por Ávila y tres por Soria

| Candidaturas                                    | Escaños    |
|---|------------|
| Unión de Centro Democrático (UCD)               | 119        |
| Partido Socialista Obrero Español               | 59         |
| Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) | 10         |
| Partido Nacionalista Vasco                      | 8          |
| Candidatos independientes*                      | 4          |
| Coalición Democrática (CD)                      | 3          |
| Convergencia i Unió (CiU)                       | 1          |
| Per L' Entesa                                   | 1          |
| Herri Batasuna                                  | 1          |
| Centristes de Catalunya-UCD                     | 1          |
| Candidatura Progresista Menorquina              | 1          |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>208</b> |

Figura 30. Resultados de las Elecciones Generales de 1 de marzo de 1979. Tomada de:

<https://app.congreso.es/consti/elecciones/generales/resultados.jsp?fecha=01/03/1979>

A pesar de esta victoria, el gobierno de Suárez se iba debilitado cada vez más por:

a) el terrorismo, y

b) las disensiones del partido de Suárez que se iba fracturando cada vez más.

Se sugirió la idea, estando el rey de acuerdo, de establecer un gobierno de concentración nacional con un militar a la cabeza. En los últimos meses de su tercer gobierno (el segundo por elecciones), Suárez recibió una enorme cantidad de críticas y descalificaciones. Debido al distanciamiento con el Rey y sus presiones internas de su partido, el 29 de enero de 1981 presentó sin que nadie se lo haya pedido, su dimisión como Presidente del Gobierno.

### 3. GRECIA Y ESPAÑA Y SUS CORRESPONDIENTES TRANSICIONES

Aunque los procesos de democratización en España y Grecia no guarda relación entre ellos, ya que, incluso el origen de las transiciones democráticas era muy distinto, el interés de mencionar ambos gobiernos es por la ocurrencia de aspectos comunes hacia la democracia (Balios Isidoros, 2018; Balios Isidoros, 2019).

- Ambos países experimentan una Guerra Civil, España entre 1936 – 1939 y Grecia entre 1944 – 1949 (Soto-Carmona, 2009).

- En España, después de la Guerra Civil, el general Francisco Franco toma el poder -político, legislativo y militar del país- que mantiene por 40 años, es decir hasta su muerte. En Grecia, el sistema político estaba tutelado por la Corona, el Ejército y el partido conservador bajo la vigilate mirada de los Estados Unidos, aunque la Corona mostró una falta de capacidad para controlar las divisiones políticas lo que sentó las bases de una dictadura provisional el 21 de abril de 1967 conocida como el régimen de los Coroneles (Soto-Carmona, 2009). Las bases del régimen dictatorial de los Coroneles (siete años de Dictadura, 1967-1974) eran muy parecidas al régimen dictatorial del franquismo en España, pero en el caso de Grecia, la Junta Militar no pudo lograr su conversión en régimen político como había sucedido en España (Soto-Carmona, 2009).

- En Grecia, a mediados de 1974, sectores de la armada apoyados por los monárquicos, trataron de congraciarse con los ciudadanos apoyando un golpe de Estado en Chipre para derrocar el Arzobispo Makarios III. La consecuencia inmediata fue la invasión del Ejército turco en el norte de la isla. El colapso político en Grecia fue inmediato, la acción militar supuso una humillación para Grecia por lo que los jefes del régimen de los Coroneles decidieron dejar el poder en manos de los políticos. Acabó así un periodo de siete años de dictadura para dar paso a una nueva etapa

en la historia griega que conduciría a la democratización (Soto-Carmona, 2009, Balios Isidoros, 2019).

- En Grecia la democratización fue de manera rápida. Los gobiernos presididos por Konstantinos Karamanlis y Giorgos Rallis (1974 – 1981) conforman el periodo considerado como la transición en Grecia. El liderazgo de Karamanlís en Grecia y de Suárez en España tiene cierta similitud. Ambos pusieron en marcha políticas reformistas pese a las diferencias que hubo con respecto al final del régimen autoritario. El gobierno de Karamanlís restableció la constitución de 1952, legalizó el partido comunista (KKE) marcando de forma oficial el fin de una política de anticomunismo estatal que se sumaba a la división política y social existente de fuerzas “nacionales” y “antinacionales”, liberó los presos políticos concediendo una amnistía general y reinstaló libertades fundamentales (Balios Isidoros, 2019). Clarificó el funcionamiento del sistema de partidos en torno a dos opciones: centro-derecha e izquierda reformista, fundando Nueva Democracia (ND) como un partido centro – derecha (Mavrogordatos, 1982, 92).

- En Grecia, las elecciones legislativas ocurrieron a mediados de noviembre de 1974, el partido ND obtuvo una máxima aceptación y Karamanlís fue elegido primer ministro (Soto-Carmona, 2009). Bajo este partido gobernó durante la transición, al igual que en España Suárez bajo el partido de Unión de Centro Democrático – UCD. En 1981, en Grecia se produjo el cambio, accediendo al poder la izquierda con la victoria del Movimiento Socialista Panhelénico, tal como sucedería en España con el cambio prometido por el Partido Socialista Obrero Español (Carmona,2009).

- Por otra parte, en Grecia los conservadores llevaron a cabo el proceso de cambio político sin apoyo a la restauración monárquica, tras el referéndum institucional el 8 de diciembre de 1974 que preguntaba sobre Monarquía o Republica. A pesar de que los partidos parlamentarios, incluso el partido conservador, votaron por el Rey Konstantinos, aceptaron el resultado del referendun

según el cual la monarquía llegaba a su fin. De esta manera, se instaura un nuevo sistema político en el que tiene lugar la sustitución del Rey por el cargo del presidente de la República con un límite máximo de dos mandatos. Las elecciones generales de 17 de noviembre de 1974, fueron la clave para la democratización griega. En Grecia la transición hacia la democracia comienza el 7 de junio de 1975 con la aprobación de la nueva constitución, mientras que en España hubo un largo proceso de negociación para llevar a cabo el proyecto reformista de Adolfo Suárez hasta consolidar la aprobación de la Constitución de 1978 (Ballios Isidoros, 2019, Soto-Carmona, 2009).

- Un aspecto notorio que marca una diferencia entre estos dos países es que en Grecia el sistema de partidos no fue una debilidad como sucedió en España (Ballios,2019). En Grecia el sistema electoral se limitaba a la competencia entre dos partidos políticos: la ND y el PASOK. Mientras que en España el número de grupos políticos eran mayor y las diferencias ideológicas eran relativamente pequeñas (Ballios ,2019).

- Analizando el proceso institucional que siguieron los gobiernos de Konstantinos Karamanlís y de Adolfo Suárez, se puede afirmar que se trata de dos casos complejos. Mientras que en España hubo la reforma de las leyes Fundamentales del franquismo, en Grecia, el gobierno de Karamanlís reactivó como primera iniciativa la Constitución de 1952. En España la posición de la institución Real fue parte de la solución constitucional, mientras que en Grecia su abolición fue una de las claves para la implementación de un sistema democrático. Además, durante la elaboración de la constitución democrática en Grecia nunca hubo un consenso parecido al caso español; en España hubo un consenso entre las fuerzas políticas como demuestran los pactos de la Moncloa o el proceso de la elaboración del texto constitucional, en Grecia solo existió acuerdo sobre algunos asuntos (Ballios,2019).



- Por otra parte, cabe mencionar que los gobiernos que llevaron a cabo las transiciones democráticas de España y Grecia tuvieron que tratar problemas muy parecidos, por ejemplo, en ambos países se presenciaron eventos desafortunados indicativos del clima de violencia. En España hubo la muerte de numerosos manifestantes en Vitoria en 1976, a causa de la intervención policial. En Grecia, una manifestación masiva de estudiantes de la Universidad de Atenas, que comenzó el 14 de noviembre de 1973 proclamando libertades académicas y la retirada de todas las leyes y ordenanzas del régimen dictatorial, fue altamente reprimida y terminó en una masacre el 17 de noviembre en 1973, con la entrada de tanques en la politécnica Nacional (Soto-Carmona, 2009, Balios Isidoros, 2019). Esto demostró la incapacidad de la dictadura de convivir con un proceso de liberalización y movilización social.

- Grecia es el único país de la época donde se condenaron las cabecillas del golpe militar a cadena perpetua, mientras que en España la amnistía general fue una de las condiciones para la democracia. Además, el Gobierno de Grecia tuvo mucha cautela con las fuerzas armadas, a diferencia del gobierno de España donde el Rey se había ganado a la élite militar. Por otra parte, la sociedad española mantenía la esperanza en la reforma que conduciría a la democracia, mientras que la sociedad griega daba su apoyo al régimen dictatorial del país.

## CONCLUSIONES

Los historiadores no tienen una fecha precisa para marcar el periodo histórico de la transición española. Para algunos, la transición comenzó con la muerte de Franco o con la llegada al trono de Juan Carlos el 1975. Para otros, con el nombramiento de Suárez como presidente de gobierno el 1976. Algunos reportes marcan el comienzo de la transición a la estrategia jugada por el Rey Juan Carlos una vez que acepta los poderes políticos bajo la Ley de sucesión, mientras otros valoran el desempeño manejado por Suárez, quien en tan corto tiempo logró las primeras elecciones democráticas después de 40 años de dictadura. Además, la fecha de finalización también puede variar según los distintos criterios. Unos creen que la transición española terminó con las primeras elecciones democráticas el 15 de junio de 1977. Otros, con la aprobación por referéndum de la Constitución Española en diciembre de 1978. Otros autores sitúan la transición hasta las elecciones de 1982. Dado que la transición debe abarcar corto periodo de tiempo, se puede concluir que la aprobación de la constitución en 1978 es el punto de finalización.

En el periodo desde 1973 – 1978, ocurrió una serie de eventos históricos importantes en España, que marcaron el seguimiento de la transición:

-La muerte del General Franco precedido por un cambio en la Jefatura del Estado en la sucesión de Juan Carlos Borbón, un cambio en el régimen político desde una dictadura a una Monarquía Parlamentaria, además de tres relevos en la Presidencia del Gobierno: Carlos Carrillo, Arias Navarro y Adolfo Suárez, y la aprobación de la Constitución. Cabe destacar que la muerte del Dictador y la Aprobación de la Constitución son dos fechas simbólicas para la transición Española.

-Los antecedentes económicos, sociales y políticos que sustentaron la dictadura de Franco enmarcados en la crisis económica, la carencia de relaciones internacionales, la represión, en la autoridad, en un pueblo negado al voto libre desde 1936, a la represión de la información, entre otras, fueron las necesidades políticas que dieron lugar al cambio de régimen. El pueblo español apostó por el cambio ejerciendo un derecho al voto libre gracias a la intensa labor de personajes importantes como Juan Carlos de Borbón, Torcuato Fernández Miranda y Adolfo Suárez.

- Se logró exponer la influencia que tuvo el rey Juan Carlos I y las decisiones que se plantearon para llegar al consenso en todo el proceso de la transición. Se mostró un breve bosquejo donde la Ley del 22 de julio de 1969 fue promulgada para regular la sucesión a favor del Rey Don Juan Carlos de Borbón obteniendo la legitimidad legal una vez que falleciera el Jefe de Estado, el General Franco. De este modo permitió al Rey restablecer la Monarquía española. El Rey pretendía alcanzar la democracia utilizando los cauces legales de la dictadura, solo con la ratificación de la Monarquía Parlamentaria donde el rey reina, pero no gobierna ya que quien lo hace es el Jefe de Gobierno. La herramienta política, fue a través de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política como paso indispensable para dotar de legitimidad a la legalidad y que permitió el cambio de régimen político hacia la democracia. Esta ley Aprobada sometida a referéndum permitió que Juan Carlos fungiera como el árbitro de la necesaria reconciliación entre el gobierno y los actores políticos 1978. La ratificación de la reforma Política y la Constitución por referéndum constitucional es cuando un régimen se considera democráticamente legitimado.

- El gobierno de mayor impacto fue el de Adolfo Suárez. La estrategia de Suárez pretendía: la participación legal y abierta de las distintas fuerzas políticas y en segundo lugar trabajar de forma conjunta para la creación de acuerdos de consenso políticos pero sobre todos económicos, materializada en los Pactos de la Moncloa que permitiera erigir la constitución Española de 1978,

norma suprema de ordenamiento jurídico de España que auspició la consolidación de la democracia garantizando los derechos y libertades de las personas.

- El primer Gobierno de Suárez (diciembre de 1976 y junio de 1977) se recuerda por los logros alcanzados: Disolución del Movimiento Nacional, legalización de los partidos políticos, convocatoria para elecciones libres a una Asamblea Constituyente, por restituir en sus cátedras universitarias a los profesores expulsados por el régimen de Franco por solidarizarse con las protestas estudiantiles; asimismo, logró establecer una política de diálogo con todas las fuerzas políticas del país: con la derecha y con la izquierda, con el clero y los limitares, con los liberales, socialdemócratas, demócrata-cristianos, socialista e incluso con el Partido Comunista Español, lo que significa una apertura a la libertad de expresión y ejercicio de la profesión. La segunda etapa del gobierno de Suárez (desde 5 de julio 1977 hasta marzo 1979) se destaca por la labor conjunta con los partidos políticos, miembros empresariales y sindicales para proporcionar acuerdos políticos y saneamiento económico y social a través de pactos y acuerdos, cuando se aprobó la concesión de una amplia amnistía política. Fue en este periodo de gobierno cuando fue aprobada por referéndum la Constitución Española de 1978.

- Cabe mencionar que el período de transición política también estuvo marcado por eventos desafortunados, las constantes huelgas, los ataques terroristas como la matanza de Atoche, la masacre Vitoria, las penas de muertes, las luchas entre el poder y la iglesia, entre otras; ellos fueron dirigidos por la derecha con la única finalidad de desestabilizar el país y evitar a toda costa llegar a la democracia. Esa desestabilización fue acompañada por una recesión económica.

- A pesar de los aspectos negativos, llegar a la democracia abrió paso a convocatoria de elecciones libres donde el pueblo español apostó por el cambio ejerciendo el derecho al voto negado desde 1936; de este modo, se logró el consenso de las diferentes fuerzas políticas en el proceso de elaboración de la constitución de 1978, programas de consenso económico gracias a

los Pactos de la Moncloa, la superación del aislamiento internacional que permitió insertar a España de forma privilegiada en organismos internacionales y muy especialmente el ingreso en la Comunidad Europea, la libertad de expresión y el derecho de ejercer la profesión periodística sin miedo.

- Es importante señalar el papel que jugó la prensa ante el cambio de régimen político; los diarios surgidos en el periodo de Franco en su mayoría fueron reprimidos y mantenidos bajo las ideologías franquistas, sin embargo, tenían esperanza en los nuevos políticos con ideas aperturistas, donde la profesión periodística fuera libre de reportar eventos contados sin disfraz y sin miedos a sanciones y censuras, pero sobre todo a la libertad de expresión. No obstante, gracias al Gobierno de Adolfo Suárez los medios de comunicación fueron libres de sanciones y censuras y el periodista tenía libertad para transmitir información a nivel nacional e internacional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

65ymas. (24/10/2019). Así contaron la muerte de franco los periódicos de todo el mundo.

[https://www.65ymas.com/sociedad/contaron-muerte-franco-periodicos-mundo\\_9703\\_102.html](https://www.65ymas.com/sociedad/contaron-muerte-franco-periodicos-mundo_9703_102.html)

Agencia Pyresa (24/07/1969). Proclamación del príncipe Don Juan Carlos como sucesor en la

jefatura del Estado. <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/--linz:R-60378>

Aizpeolea, Luis. (30/08/2016). El país: “Vitoria, la mayor matanza de la transición”.

[https://elpais.com/politica/2016/03/02/actualidad/1456948454\\_342504.html](https://elpais.com/politica/2016/03/02/actualidad/1456948454_342504.html)

Álvarez, Enrique. Curso de Derecho Constitucional, Editorial Tecnos, volumen I, 6ª edición

,2006. Citada en: Maderal, J. Trabajo de Fin de Grado: “*El espíritu de la Transición Española*”. Los Pactos de la Moncloa y la constitución de 1978). Universidad de Cádiz, 2016.

Balios, Sethelos Isidoros. Grecia de la dictadura a la democracia (1974-1986): ¿Continuidad o ruptura?. Revista Historia Autónoma, pp.225-242,2018

Ballios, Sethelos Isidoros. Tesis Doctoral: *Grecia y España de las dictaduras a la CEE (1975 – 1985): procesos de democratización, representaciones y relaciones bilaterales*. Universidad Complutense de Madrid, 2019.

Bárcena, E. (16/05/2018), ABC: Tres Veces “”sí”: la boda de Don Juan Carlos y Doña Sofía.

[https://www.abc.es/estilo/gente/abci-tres-veces-si-boda-juan-carlos-y-dona-sofia-201805140015\\_noticia.html](https://www.abc.es/estilo/gente/abci-tres-veces-si-boda-juan-carlos-y-dona-sofia-201805140015_noticia.html)

Bernecker, Walther. El papel político del rey Juan Carlos en la Transición. *Revista de Estudios Políticos, Nueva Época*, vol 92 pp 113-135.

Bilbao. (24/10/1987). El País: “Fallece Añoveros, el obispo que provocó la mayor crisis entre la iglesia y el franquismo”.  
[https://elpais.com/diario/1987/10/25/espana/562114811\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1987/10/25/espana/562114811_850215.html)

Bono, Ferran. (15/02/2019). El país: 1979, el precedente de las elecciones generales y municipales en un mes.  
[https://elpais.com/politica/2019/02/15/actualidad/1550234321\\_937075.html](https://elpais.com/politica/2019/02/15/actualidad/1550234321_937075.html)

Calvo-Sotelo, M. Los Pactos de la Moncloa: Acuerdos Políticos Frente a la crisis. *Revista Historia y Política*, Citada en: Maderal, J. (2016). Trabajo de Fin de Grado: “*El espíritu de la Transición Española*”. Los Pactos de la Moncloa y la constitución de 1978). Universidad de Cádiz, 2011.

Ceberio, Jesús. (25/09/1978). El País: “Antonio Añoveros deja de ser obispo de Bilbao”.  
[https://elpais.com/diario/1978/09/26/sociedad/275608804\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1978/09/26/sociedad/275608804_850215.html)

Cerdá, Jordi. Historicismo y Legalismo en los Discursos Franquistas sobre la Monarquía española. *La Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 1947*. RJUAM, II(32) pp 99-126, 2015.

Constitución Española. Cortes Generales. Boletín Oficial del estado, “BOE”, número 311, de 29 de diciembre de 1978. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Cortezo, Jaime. (31/03/1986). El país: “El décimo aniversario de coordinación democratiza”.  
[https://elpais.com/diario/1986/04/01/espana/512690406\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1986/04/01/espana/512690406_850215.html)

De Esteban, Jorge, López, Luis. *De la dictadura a la Democracia (Diario político de un periodo constituyente)*. Universidad Complutense, Facultad de derecho, sección Publicaciones.

Citada en: Maderal, J. (2016). Trabajo de Fin de Grado: “*El espíritu de la Transición Española*”. Los Pactos de la Moncloa y la constitución de 1978). Universidad de Cádiz.

De Esteban, Jorge. El régimen Constitucional español. Labor Universitaria. Manuales, 1 : p.12 citada en Maderal, J. (2016). Trabajo de Fin de Grado: “*El espíritu de la Transición Española*”. Los Pactos de la Moncloa y la constitución de 1978. Universidad de Cádiz.

Duva, Jesús. (28/01/2012). El País: “Los siete días que hicieron temblar la transición”.  
[https://elpais.com/politica/2012/01/28/actualidad/1327776171\\_202570.html](https://elpais.com/politica/2012/01/28/actualidad/1327776171_202570.html)

El País. (01/04/1977). Noticias del día 01 de marzo de 1979 | 1º de abril: el Movimiento ha terminado. <https://elpais.com/hemeroteca/1979-03-01/>

El País. (02/05/1980). Suárez ha utilizado 56 ministros desde 1976.  
[https://elpais.com/diario/1980/05/03/espana/326152815\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1980/05/03/espana/326152815_850215.html)

El País. (09/10/1977). “Optimismo en la reunión de la Moncloa”.  
<https://aniversario.elpais.com/portada/9-de-octubre-de-1977/>

El País. (12/08/1977). “Legalizado el partido Unión de Centro democrático”.

El País. (22/07/1977). “El Rey preside hoy la Constitución de las Cortes”. Año II, Número 379, p. 9. <https://aniversario.elpais.com/portada/22-de-julio-de-1977/>

El País. (24/01/1977). “Dos individuos armados ametrallan un despacho de abogados en Atocha”.  
[https://elpais.com/diario/1977/01/25/portada/222994802\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1977/01/25/portada/222994802_850215.html)

El Socialista. (15/02/1977). “Sucedió en febrero de 1977: la Legalización del PSOE”, año 91, número 2.

Escuela Sindical. (07/02/2020). La Democracia se ganó en la calle. La “Galerna de huelgas” contra el franquismo. Diciembre 1975 - Marzo 1976.  
<https://escuelasindical.ccoo.es/noticia:432087-->

[LA DEMOCRACIA SE GANO EN LA CALLE La %E2%80%9CGalerna de Huelg](#)



[as%E2%80%9D\\_contra\\_el\\_franquismo\\_Diciembre\\_1975\\_Marzo\\_1976\\_&opc\\_id=b760f94d5cac3fc0ce9401559cbff3d](https://www.abc.es/espana/la-transicion-espanola/protagonistas/abci-fernandez-miranda-ley-ley-201706091659_noticia.html)

Fernández-Miranda, Juan. (13/06/2017). ABC: Fernández-Miranda: de la ley a la ley.

[https://www.abc.es/espana/la-transicion-espanola/protagonistas/abci-fernandez-miranda-ley-ley-201706091659\\_noticia.html](https://www.abc.es/espana/la-transicion-espanola/protagonistas/abci-fernandez-miranda-ley-ley-201706091659_noticia.html)

Flores, Anselmo. Los empresarios y la transición a la democracia: los casos de México y España.

*Revista Mexicana de Sociología*, num 3 pp. 497 -522.

Fusi, Juan Pablo. Franco. Autoritarismo y poder personal. Madrid: Taurus, p. 242, 1980. Citada

en Segado, Francisco. Vida y muerte del Espíritu del 12 de febrero. El fracaso del último intento reformista del franquismo en el humor gráfico de la prensa diaria (1974 – 1975).

*Historia Crítica*, 2012, num 46 pp. 202-224.

García, Gema. (09/04/2017). El País: “Aniversario de la Legalización del PCE”.

[https://elpais.com/politica/2017/04/07/actualidad/1491576277\\_518958.html](https://elpais.com/politica/2017/04/07/actualidad/1491576277_518958.html)

García-Luaces, Pedro. (22/07/2011). Almanaque La Historia de España: “1969: Juan Carlos I es

elegido sucesor a título de rey”.

<https://www.libertaddigital.com/cultura/historia/almanaque-de-la-historia-de-espana/1969-juan-carlos-i-es-elegido-sucesor-a-titulo-de-rey-10020/>

Gómez-Bravo, Gutmaro. (01/03/2014). El país: “40 años bajo secreto”.

[https://elpais.com/politica/2014/02/28/actualidad/1393610733\\_039287.html](https://elpais.com/politica/2014/02/28/actualidad/1393610733_039287.html)

Hemeroteca. La Vanguardia. (18/11/2016). “Las Cortes franquistas se hacen el harakiri”.

<https://www.lavanguardia.com/hemeroteca/20161118/411940452844/espana-transicion-politica-ley-para-la-reforma-politica-adolfo-suarez-torcuato-fernandez-miranda.html>

[https://elpais.com/diario/1977/08/13/espana/240271206\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1977/08/13/espana/240271206_850215.html)

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-53859839>

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-9545>

<https://www.psoe.es/el-socialista/sucedio-en/sucedio-en-febrero-de-1977-la-legalizacion-del-psoe/>

Humanes, María Luisa, Martínez, Manuel. La cobertura política durante la Transición en los diarios El País y Abc. *Periodística [Societat Catalana de Comunicació]*, vol 16, 2025, pp 71-89.

Iglesias, M. La Nueva España: “Príncipe de España por la gracia de Franco”. Disponible en:

<https://www.lne.es/espana/2020/08/04/principe-espana-gracia-franco-14414168.html>

Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. (1977). Elecciones Generales del 15 de junio de 1977. Junta Electoral Provincial

[http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web\\_es/contenido?id=3506da73-4460-11e7-922b-000ae4865a5f&idActivo=&idArchivo=02685f7d-9ee8-11df-bd0a-000ae4865a5f](http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/contenido?id=3506da73-4460-11e7-922b-000ae4865a5f&idActivo=&idArchivo=02685f7d-9ee8-11df-bd0a-000ae4865a5f)

La Hemeroteca del Buitre. (30/10/1974). Arias navarro destituye a Pio Cabanillas como ministro de Información, el Vicepresidente Barrera de Irimo se va con él.

<https://lahemerotecadelbuitre.com/piezas/los-ministros-aperturistas-pio-cabanillas-y-barrera-de-irimo-salen-del-gobierno-aperturismo-giron-arias-navarro-gironazo/>

La sexta columna. (22/11/2019). Franco y Fidel Castro: la verdadera historia de una relación inconfesable

[https://www.lasexta.com/programas/sexta-columna/noticias/franco-y-fidel-castro-la-verdadera-historia-de-una-relacion-inconfesable\\_201911225dd828ef0cf2a277e0099a1a.html](https://www.lasexta.com/programas/sexta-columna/noticias/franco-y-fidel-castro-la-verdadera-historia-de-una-relacion-inconfesable_201911225dd828ef0cf2a277e0099a1a.html)

La Vanguardia. (24/01/2017). La matanza de Atocha y “la semana negra” de la transición.

<https://www.lavanguardia.com/cultura/20170124/413653999491/la-matanza-de-atocha-y-la-semana-negra-de-la-transicion.html>

Ley 1/1977, de 4 de enero, para La reforma Política. Jefatura de Estado. “Boletín Oficial del estado “BOE”, número 4, de 5 de enero de 1977: 170-171  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-165>

Ley 21/1976, de 14 de junio, sobre el derecho de asociación Política. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado “BOE”, número 144, de 16 de junio de 1976: 11750-11752.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1976-11502>

Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. Agencia Estatal boletín Oficial del Estado B.O.E., Jefatura del Estado, número 248, de 17 de octubre de 1977.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1977-24937>

Ley 62/1969, de 22 de julio, por la que se provee lo concerniente a la sucesión en la Jefatura de Estado. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado “B.O.E.”, número 175, de 23 de julio de 1969. <https://www.boe.es/eli/es/l/1969/07/22/62>

Luque, Marta, Pellejero, Carmelo. Crisis del petróleo, transición a la democracia y frenazo de la expansión turística en España, 1973 – 1985. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 2015, pp.114-144.

Maderal, Jeronimo. Trabajo de Fin de Grado: “El espíritu de la Transición Española”. Los Pactos de la Moncloa y la constitución de 1978). Universidad de Cádiz, 2016.

Maravall, Jose Maria, Santamaría, Julian. El cambio político en España y las perspectivas de la democracia. En O’Donnell, G., Schmitter, P. y Whitehead, L. *Transiciones desde un gobierno autoritario*. Europa meridional. Buenos Aires: Paidós.

Martín-Aceña, Pablo. *Economía y Política durante la Transición a la Democracia en España, 1975 – 1985*. Universidad de Alcalá (Madrid) pp 1- 16, 2010.

Martínez, Jezabel y Romero, Lorena. *Arriba* durante la Transición española: el abandono de su función propagandística con respecto al Gobierno. *Historia y Comunicación social*, vol 19, pp 321-340, 2014

Matos, Juan. La infancia desconocida de un rey. Barcelona, 1980. Citada en Bernecker, Walther. El papel político del rey Juan Carlos en la Transición. *Revista de Estudios Políticos, Nueva Época*, vol 92 pp. 113-135.

Medina, Marta. (01/05/2019). El confidencial: “Vitoria, 3 de marzo de 1976: así fue la mayor matanza de la transición”. [https://www.elconfidencial.com/cultura/2019-05-01/vitoria-3-marzo-1976-matanza-transicion\\_1975690/](https://www.elconfidencial.com/cultura/2019-05-01/vitoria-3-marzo-1976-matanza-transicion_1975690/)

Montagut, Eduardo. (20/11/2020). El obrero: “La muerte de Franco”. <https://elobrero.es/opinion/58783-la-muerte-de-franco.html>

Moradiellos, Enrique. (31/03/2013). El País: “Don Juan, el heredero que no pudo reinar” [https://elpais.com/elpais/2013/03/31/opinion/1364753897\\_698383.html](https://elpais.com/elpais/2013/03/31/opinion/1364753897_698383.html)

Noceda, Miguel. (21/10/2017). El País: “Los Pactos de la Moncloa, el acuerdo que cambió España hace 40 años.” [https://elpais.com/politica/2017/10/20/actualidad/1508514039\\_177535.html](https://elpais.com/politica/2017/10/20/actualidad/1508514039_177535.html)

O'Donnell, Guillermo, Schmitter, Philippe. *Transitions from Authoritarian Rule: Tentative Conclusions about Uncertain Democracies*. London: Johns Hopkins University Press. Citada en Rocco, Sodo. 2013. El control de la prensa antes y después de la caída del Franquismo (1974-1977): El caso ABC, 111-124.

Pichel, Mar. (24/08/2020). BBC News Mundo: “Juan Carlos I | Sofía, la “profesional” reina de España que siempre puso la Corona por delante”.

Portadas 05 de julio, 40! Aniversario. El País: Hombres nuevos en el Gabinete de Suárez. <https://aniversario.elpais.com/portada/5-de-julio-de-1977/>

Portadas 08 de julio, 40! Aniversario. El País: “Nuevo Gobierno: los propagandistas, al poder”.

<https://aniversario.elpais.com/portadas-8-julio/>

Prieto, Joaquín. (11/02/1977). El País: “PSOE, PESOE histórico y Partido Socialdemócrata pidieron ayer su legalización”.

[https://elpais.com/diario/1977/02/11/espana/224463628\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1977/02/11/espana/224463628_850215.html)

Real Decreto 1560/1977, de 4 de julio, por el que se dispone el cese del Vicepresidente segundo del Gobierno, Don Alfonso Osorio García. II.- Autoridades y personal. –Nombramientos, situaciones e incidencias. Jefatura del Estado. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 5 de julio de 1977, número 159. <https://www.boe.es/boe/dias/1977/07/05/>

Real Decreto 2560/1978, de 3 de noviembre. Boletín Oficial del Estado, número 265, de 6 de noviembre de 1978.

[http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/Satellite?c=Page&childpagename=JEC%2FJEC\\_Layout&cid=1392659367645&packedargs=d%3DTouch&pagename=jec%2Fwrapper%2FJEC\\_Wrapper](http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/Satellite?c=Page&childpagename=JEC%2FJEC_Layout&cid=1392659367645&packedargs=d%3DTouch&pagename=jec%2Fwrapper%2FJEC_Wrapper)

Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de Convocatoria de elecciones generales. Agencia Estatal Boletín Oficial del estado “B.O.E.”, número 1, de 1 de enero de 1979.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-1>

Real Decreto 679/1977, de 15 de abril, por el que se convocan elecciones generales a las Cortes Españolas. Presidencia de Gobierno. Agencia Estatal. Boletín Oficial del Estado “BOE”, número 92, de 18 de abril de 1977, p. 8345.

Real Decreto-Ley 12/1977, de 8 de febrero, sobre el derecho de Asociación Política. Agencia estatal Boletín Oficial del Estado. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales (1977)

[https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/articulo.php?id=ANU-P-1977-10018400185](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-P-1977-10018400185)

Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. Jefatura del Estado.

Agencia estatal. Boletín Oficial del Estado “BOE”, número 58, de 09 de marzo de 1977.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1977-6061>

Real decreto-Ley 24/1977, de 1 de Abril, sobre libertad de expresión. Jefatura del Estado.

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado “B.O.E.”, número 87, de 12 de abril de 1977,

7929-7929. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-9008>

Redondo, Javier. (17/03/2018). El mundo: 1969: Don Juan Carlos jura las leyes franquistas... y

su reforma. 40 años de la Constitución.

<https://www.elmundo.es/opinion/2018/03/17/5aabfa8dca4741bc2e8b461d.html>

Resultados del Referéndum sobre el Proyecto de Ley para la reforma Política, de 15 de diciembre

de 1976. Junta Electoral Central. Referendos de ámbito Nacional.

[http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/Satellite?c=Page&childpagename=JEC%2FJEC\\_Lay](http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/Satellite?c=Page&childpagename=JEC%2FJEC_Lay)

[out&cid=1392659367645&packedargs=d%3DTouch&pagename=jec%2Fwrapper%2FJEC](http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/Satellite?c=Page&childpagename=JEC%2FJEC_Lay)

[\\_Wrapper](http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/Satellite?c=Page&childpagename=JEC%2FJEC_Lay)

Rocco, Sodo. El control de la prensa antes y después de la caída del Franquismo (1974-1977): El

caso ABC, 2013, pp 111-124.

Rodríguez-Martínez, Ruth, Tulloch, Christopher y Guillamet, Jaume. La muerte de Franco y la

Transición española a través de la prensa internacional: la visión periodística del Reino

Unido, Francia, Italia y Estados Unidos. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, vol 21 n 1,

pp. 193-205, 2015. [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_ESMP.2015.v21.n1.49089](http://dx.doi.org/10.5209/rev_ESMP.2015.v21.n1.49089)

Sánchez-Gil, Pedro. (08/03/2013). Información: “La instauración monárquica”.

<https://www.informacion.es/opinion/2013/03/08/instauracion-monarquica-6675919.html>

- Segado, F. Vida y muerte del Espíritu del 12 de febrero. El fracaso del último intento reformista del franquismo en el humor gráfico de la prensa diaria (1974 – 1975). *Historia Crítica*, vol 46 pp. 202-224.
- Simelio-Solá, Nuria. Tesis Doctoral: *Prensa de Información General durante la transición política Española (1974 – 1984): Pervivencias y cambios en la Representación de las relaciones sociales*. Universitat Autònoma de Barcelona, 2006.
- Soto-Carmona, Álvaro. La transición a la democracia en el sur de Europa. La historia como instrumento para su comparación. *Estudios Internacionales*, I62, pp 7 -30, Universidad de Chile, 2009.
- Suárez-Íñiguez, Enrique. La transición a la democracia en España. Adolfo Suárez y la ruptura pactada. *Estudios Políticos*, n 23 Novena época, pp 161 -177, 2011.
- Toribio, Fernando. Del franquismo a la Democracia en España: Una aproximación a la posición de ABC en la transición de la Dictadura a la Monarquía. *Revista Internacional de la Historia de la Comunicación*. pp 392-412, 2019.  
<http://dx.doi.org/10.12795/RiHC.2019.i12.19>
- Torres del Moral, Antonio. Trabajo de Grado: Cuarenta y tres años de Monarquía. *Anuario de derecho parlamentario*, n31 pp.105-124,2018.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6762713>
- Tusell, Javier. Tiempo de Incertidumbre. Carlos Arias Navarro entre el franquismo y la transición (1973 – 1976). *Barcelona, Crítica*, 71. Citada en Segado, F. Vida y muerte del Espíritu del 12 de febrero. El fracaso del último intento reformista del franquismo en el humor gráfico de la prensa diaria (1974 – 1975). *Historia Crítica*, vol 46, pp.202-224, 2012.

Vilaro, S. (28/07/1977). El País: “El señor Oreja presentó ayer la solicitud española de adhesión  
al Mercado Común”.

[https://elpais.com/diario/1977/07/29/internacional/238975202\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1977/07/29/internacional/238975202_850215.html)